INFORME DE ACTIVIDADES
CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA

30 de septiembre del 2025.

1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

Nº	**CPS-CMM-001-2025.**
Fecha	13/03/2025
Contratista.	**ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA**
Objeto y alcance del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, EN MATERIA JURÍDICA Y CONTRACTUAL.
Plazo:	Nueve (09) Meses
Supervisor:	Secretaria General.

2. INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual dentro del periodo comprendido de 1 de septiembre del 2025 al 30 de septiembre del 2025.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS	**ACTIVIDADES EJECUTADAS PERIODO 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**
1. Asesorar jurídicamente en los asuntos que le sean solicitados. 2. Emitir conceptos jurídicos verbales y/o escritos que en materia de contratación pública le sean sometidos a su consideración. 3. Asesorar a la Mesa Directiva de la Corporación para contratar en los procesos de contratación que se desarrollen con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación pública en especial transparencia y publicidad. 4. Asesorar, adelantar y sustanciar los procesos contractuales que se requieran adelantar para el funcionamiento de la entidad, a través de las plataformas electrónicas dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, cuando le sea solicitado. 5. Asesorar al Concejo Municipal de María la Baja, Bolívar en los procesos sancionatorios que se adelanten durante la ejecución de contratos. 6. Elaborar actas y resoluciones dentro de los Procesos Contractuales. 7. Elaborar actas de Liquidación de mutuo acuerdo de los con contratos y convenios que suscriba la entidad. 8. Proyectar resoluciones de liquidación unilateral de los contratos y convenios que suscriba la entidad. 9. Proyectar respuesta a derechos de PQRSF. 10. Realizar la Publicación de los contratos y/o procesos que le sean asignados en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con la normatividad vigente. 11. Proyectar respuesta para firma del presidente de contestación de demandas o acciones constituciones. 12. Proyectar respuestas	1. Se brindó asesoría jurídica al presidente de la corporación relacionados con la proyección de la resolución ***"POR MEDIO DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR PARA EL RESTO DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028.".*** 2. Se brindó asesoría jurídica al presidente de la corporación relacionados con la proyección del acta de posesión **"ACTA DE POSESIÓN No. XX CARGO: PERSONERO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA BOLIVAR RESTO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028.".** 3. Se brindó asesoría jurídica al presidente de la corporación relacionados con la proyección del oficio de respuesta cuyo Asunto: **Respuesta E-2025-259626.**

de las solicitudes presentadas por los organismos de control y autoridades judiciales. 13. Representar judicial y extrajudicial mente a la corporación previo poder otorgado por el presidente de esta. 14. Las demás que le sean asignadas dentro de la ejecución del objeto contractual y que sean conexas o inherentes al mismo.	

4. **Aportes al Sistema de Seguridad Social.**

Número de planilla: 9492677761	Fecha de pago: 2025/10/06
Mes: SEPTIEMBRE 2025	

Contratista;

Andres de valencia

ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA
CONTRATISTA.

SUPERVISOR

GLENIS MARGARITA CANABAL TORRES
Secretario (a) General de la Corporación.

CERTIFICACION DE SUPERVISION DE ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONA NATURAL
Con fundamento en el informe presentado por el contratista y verificado por el suscrito supervisor, se certifica el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con el objeto contractual referenciado

GENERALES DEL CONTRATO															
CONTRATISTA	**ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA**														
No IDENTIFICACION	1	1	4	3	3	7	3	8	8	2	**DE**	CARTAGENA			
N.º DEL CONTRATO	CPS-CMM-001-2025.														
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, EN MATERIA JURÍDICA Y CONTRACTUAL.														
VALOR DEL CONTRATO	$ 30.000.000										**ADICIONAL**	$0			
FECHA DE INICIO	13	03	2025	**FECHA DE TERMINACION**								12	12	2025	

SEGURIDAD SOCIAL			
MES PAGADO	**AFILIACION**		
AGOSTO	**SALUD**	**PENSION**	**ARL**
PAGO PLANILLA DEL PERIODO POR PAGAR	$285,000	$364,800	$12,000
	No. PLANILLA PAGADA: 9492677761	**FECHA DE PAGO PLANILLA:** 2025/10/06	

SOPORTE PRESUPUESTAL		
CERTIFICADO	**NUMERO Y FECHA**	**VALOR**
DISPONIBILIDAD	**2025002 del 07 de FEBRERO de 2025**	**$30.000.000**
REGISTRO	**2025005 del 13 de MARZO de 2025**	**$30.000.000**

OBSERVACIONES:

1. El término del contrato es de **NUEVE (09) meses.**
2. Cuota por cancelar **No. 8**

La presente certificación se expide para el **pago de $ 3.000.000** correspondiente al periodo del 1 de **SEPTIEMBRE** al 30 de **SEPTIEMBRE** de 2025.

Dada en Mahates, Bolívar, 30 de septiembre del 2025.

Atentamente,

GLENIS MARGARITA CANABAL TORRES
Secretario (a) General de la Corporación.
Supervisor del contrato

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143373882		DEVALENCIA PEÑA ANDRES FELIPE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	mz k lote 8	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-09	1832535639	9492677761	I	2025/10/21	2025/10/06	NEQUI	0	$661,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0
1	CC 1143373882	DE VALENCIA ANDRES	230301	30	$2,280,000	$364,800	EPS005	30	$2,280,000	$285,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,280,000	$12,000	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143373882		DEVALENCIA PEÑA ANDRES FELIPE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	mz k lote 8	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-09	1832535639	9492677761	I	2025/10/21	2025/10/06	NEQUI	0	$661,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$364,800	$0	$0	$364,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$364,800	$0	$0	$364,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$12,000	$0	$0	$12,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$12,000	$0	$0	$12,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$285,000	$0	$0	$285,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$285,000	$0	$0	$285,000
TOTAL				**1**	**$661,800**	**$0**	**$0**	**$661,800**

ACTA DE POSESIÓN No. XX
CARGO: PERSONERO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA BOLIVAR
RESTO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR.

En la fecha, se hizo presente ante el Honorable Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, la señora **LAURA VANESSA MORA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.937.378, Corresponde al presidente del Honorable Concejo Municipal tomar el juramento de rigor y posesionar en el cargo a la señora **LAURA VANESSA MORA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.937.378, para que únicamente empiece a ejercer funciones inherentes al cargo a partir del día cinco (05) de septiembre de 2025.

La señora **LAURA VANESSA MORA PÉREZ** fue elegida y ratificada como Personera Municipal de María La Baja – Bolívar en sesión plenaria del 30 de agosto de 2025, elección que fue protocolizada mediante la Resolución No. 009 del1 de septiembre de 2025, "Por medio de la cual se protocoliza la elección del Personero Municipal de María La Baja – Bolívar para el resto del período institucional 2024 - 2028". Dicha elección es consecuencia del concurso público de méritos adelantado para la elección de Personero(a) Municipal, en el cual la mencionada aspirante ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, de conformidad con la Resolución No. 008 del 13 de agosto de 2025.

El posesionado, juró cumplir bien y fielmente defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

La documentación y requisitos para el cargo fueron aportados teniendo en cuenta la resolución número 004 de 2025, por la cual se convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de María la baja – Bolívar.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

PRESIDENTE	**SECRETARIO GENERAL**	**POSESIONADO**

RESOLUCIÓN No. 009
1 de septiembre del 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR PARA EL RESTO DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028."

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en ley 136 de 1994, ley 1551 del 2012 y demás normas legales vigentes y complementarias, y conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."*

Que la corte constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de mérito, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, mediante la escogencia a través del concurso público de mérito consagrado en La ley 909 de 2004.

Con el propósito de garantizar la publicidad y eficacia del concurso público de méritos establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, se hace necesario estructurar el mismo, señalando sus etapas, puntajes y criterios de evaluación.

Que, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que el personero municipal será elegido de la lista que resulte de un proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal, el cual puede efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que mediante Resolución 04 del 12 de mayo de 2025, la mesa directiva fijo las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de María la Baja, Bolívar para el resto del periodo institucional 2024 a 2028.

Que, una vez surtidas y superadas en debida forma todas las etapas previstas en la convocatoria pública de méritos, el Honorable Concejo Municipal de María la Baja, mediante Resolución No. 008 del 13 de agosto de 2025, "por medio de la cual se integra la lista definitiva de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de María la Baja – Bolívar, para el resto del período constitucional 2024-2028, como resultado de las pruebas aplicadas dentro del concurso público y abierto de méritos, y se dictan otras disposiciones", expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, dispuso en su artículo primero lo siguiente:

(…) ***ARTICULO PRIMERO. Conformación Lista Definitiva de Elegibles****. Conformar, en estricto orden de mérito, la Lista Definitiva de Elegibles como resultado de las pruebas aplicadas dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal del municipio de María la Baja – Bolívar para el resto del periodo constitucional 2024-2028, adelantado por el Concejo Municipal en los términos, condiciones y procedimientos establecidos en la Resolución No. 04 de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. La Lista Definitiva de Elegibles quedará integrada de la siguiente manera:*

No.	***NOMBRE***	***CEDULA***	***PORCENTAJE TOTAL %***
1.	*LAURA VANESSA MORA PEREZ*	*1.001.937.378*	*87,19%*

Que la lista de elegibles fue publicada el día 13 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 004 del 12 de mayo de 2025, mediante la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal fijó las reglas generales, los criterios de selección, evaluación y el cronograma correspondiente al concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de María la Baja – Bolívar, para el resto del período institucional 2024-2028; quedando en firme y debidamente ejecutoriada dicha lista el día 28 de agosto de 2025.

Que, en sesión plenaria celebrada el día 30 de agosto de 2025, según consta en el Acta No. 020 de la misma fecha, y en virtud de lo previsto en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Honorable Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar procedió a la elección y ratificación de la señora **LAURA VANESSA MORA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.937.378, como Personera Municipal de María la Baja – Bolívar, para el resto del período institucional 2024 - 2028.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Protocolizar la elección de la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, adoptada en sesión realizada el día 30 de agosto de 2025, por lo cual **DECLÁRESE LA ELECCIÓN** como Personera Municipal de María la baja – Bolívar para el resto del período institucional 2024 - 2028, a la señora **LAURA VANESSA MORA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.937.378.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la señora LAURA VANESSA MORA PÉREZ,

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.937.378, que para la asunción y ejercicio del cargo de Personera Municipal de María la Baja – Bolívar, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 171 de la Ley 136 de 1994, y demás disposiciones concordantes y complementarias que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Secretaría del Concejo Municipal se, comunique la presente resolución a la señora LAURA VANESSA MORA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.937.378, a los Honorables concejales, a la Alcaldía Municipal y a la Personería Municipal.

ARTICULO CUARTO: Dispóngase la publicación de la presente resolución en la Gaceta del Concejo Municipal de María la Baja Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en el municipio de María la Baja, departamento de Bolívar, a los un (1) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO ROCHA GUTIERREZ
Presidente

NAIDA ESTHER PRIMERA SILGADO
Primer vicepresidente

JEIDYS MARIA MORALES ROCHA
Segundo vicepresidente

GLENIS M. TORRES CANABAL
Secretaria

Maria la Baja, Bolívar 29 de septiembre del 2025.

Doctora
YULIETT DEL CARMEN ARRIETA DE AVILA
PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN CARTAGENA
correo yarrieta@procuraduria.gov.co
E. S. D.

Asunto: Respuesta E-2025-259626.

Cordial saludo

El suscrito presidente de la Corporación vigencia 2025, en atención a sus funciones constitucionales y reglamentarias, procede a dar respuesta a la solicitud, allegando a esta entidad a través de oficio No. 3786**,** transferido el día 29 de septiembre de 2025, donde requiere la siguiente información:

(…) Este despacho ha iniciado la presente actuación en consideración a la solicitud de intervención de la señora Maira Yulieth Del Toro Martínez, presidente de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT en el cual manifestó inconformidades en el proyecto de acuerdo presentado ante el Concejo Municipal por el alcalde Ramiro González Mancilla, en el numeral "III. Diagnóstico organizacional de la estructura administrativa y alcances de la modificación, reorganización y modernización, en donde en el aparte 21, 22 y en el aparte 23 se tiene como fundamento legal, es decir, como motivos para que se otorgue facultades al alcalde para expedir un Acto Administrativo para restructurar la planta de personal del Municipio de María La Baja, encontrándose vicios de legalidad como la fundamentación para solicitar la expedición de un acto administrativo con normas que salieron del ordenamiento jurídico en virtud de la derogatoria por parte de otras disposiciones legales.

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle lo siguiente:

Se sirva informar las acciones, tramites y/o decisiones tomadas por Concejo Municipal de María la baja Bolívar relacionado con el proyecto de acuerdo presentado ante el Concejo Municipal por el alcalde Ramiro González Mancilla.

En atención a la solicitud presentada y con fundamento en la documentación que reposa en la Secretaria General de la Honorable Corporación y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento dentro del término legal establecido, me permito emitir la correspondiente respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el contexto previamente expuesto, es preciso señalar que el Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar es una corporación de naturaleza político-administrativa, conformada por ciudadanos elegidos por voto popular para un período constitucional de cuatro (4) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y sus reformas, así como por su respectivo Reglamento Interno.

Dicha corporación goza de autonomía administrativa y presupuestal, y está integrada por trece (13) concejales, quienes, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, ejercen control político sobre los actos del alcalde municipal, los secretarios de despacho, y los directores o gerentes de los establecimientos públicos y demás entidades descentralizadas del orden municipal. Igualmente, el Concejo Municipal tiene la potestad de emitir acuerdos de obligatorio cumplimiento en el territorio del municipio de María la Baja, en desarrollo de las competencias atribuidas en el artículo 313 de la Constitución Política.

Actualmente, los concejales que integran la plenaria del Honorable Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar son los siguientes:

Sara Melisa Morales Pérez, Kaleth Pérez, Antonio José Rocha Gutiérrez, Naida Esther Primera Silgado, Lovin José Cardona, Óscar Danilo Silgado Berrío, Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis María Morales Rocha, Sergio Alberto Coronel Fuentes, José Antonio Torres Ramos, Mariana Berrío Torres y Tulio Maza Pulido.

El día 20 de mayo de 2025 fue radicado ante la Honorable Corporación Concejo Municipal de María la Baja – Departamento de Bolívar, por parte de la Administración Municipal, el proyecto de acuerdo denominado: “Por medio del cual se concede al Alcalde de María la Baja – Departamento de Bolívar, precisas facultades pro-tempore encaminadas a modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía Municipal, y se dictan otras disposiciones”.

En el marco del trámite, el mencionado proyecto surtió su aprobación en primer debate, de conformidad con lo previsto en la Ley 136 de 1994 y el reglamento interno de la Corporación, mediante la aprobación del informe de ponencia presentado por el concejal ponente, circunstancia que quedó consignada en las Actas No. 001 y 002, que se anexan al presente escrito.

No obstante, el trámite se encuentra actualmente suspendido debido a la presentación de recusaciones contra la plenaria del Concejo Municipal, las cuales fueron tramitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Dichas recusaciones fueron resueltas

en su totalidad mediante decisión de la Procuraduría Regional de Bolívar, que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2025, radicado E-2025-402618, negó en su integridad las solicitudes planteadas.

En este contexto, el proyecto de acuerdo se encuentra pendiente de continuar su trámite en segundo debate, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la Ley 136 de 1994. Cabe precisar que, durante dicho trámite, el proyecto podrá ser objeto de modificaciones, adiciones o enmiendas, siempre que se respeten los principios de consecutividad y unidad de materia, conforme lo establece la normatividad vigente.

Finalmente, es pertinente indicar que, en el momento, el Concejo Municipal no se encuentra sesionando en periodo ordinario y, a su vez, no ha sido convocado a sesiones extraordinarias por parte de la Administración Municipal, razón por la cual el proyecto permanece en estado de suspensión hasta tanto se reanuden las sesiones de la Corporación.

Se anexa:

- Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- ACTA 001 DE FECHA 02 DE JUNIO 2025.
- INFORME DE COMISION DE 02 DE JUNIO DE 2025.
- ACTA 002 DE FECHA 06 DE JUNIO 2025.
- AUTO RADICADO QUE RESUELVE RECUSACIONES E-2025-402618.

Atentamente;

Antonio Rocha Gutiérrez
Presidente
Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar.



María La Baja – Bolívar, 20 de mayo de 2025

Señores:

ANTONIO ROCHA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE MARÌA LA BAJA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARÌA LA BAJA

E. S. D.

Cordial saludo.

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado señor Presidente del H. Concejo municipal y demás dignatarios, para su conocimiento, estudio y aprobación, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, con el fin de que esta corporación realice el estudio pertinente y proceda a su posterior aprobación.

Respetuosamente solicito a los honorables Concejales, someter el presente Proyecto de acuerdo a los debates reglamentarios.

La sustentación del referido Proyecto de Acuerdo, estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno del municipio, quién asistirá como interlocutora a los debates y está facultada para realizar las modificaciones y/o adiciones necesarias al Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

RAMIRO GONZÁLEZ MANCILLA
ALCALDE MUNICIPAL



EXPOSICIÒN DE MOTIVOS.

Honorables Concejales

La Alcaldía Municipal de María La Baja, presenta a su consideración este documento que contiene el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

I. JUSTIFICACIÓN

Mediante el Acuerdo No. 005 de 30 de mayo de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal *"Unidos transformamos A María La Baja*", el cual contiene cinco (05) líneas estratégicas a saber: EJE 1: TRANSFORMAMOS MARÍA LA BAJA CON UN ENFOQUE DE PAZ Y SEGURIDAD - EJE 2: POR UN MARÍA LA BAJA INCLUYENTE, JUSTO Y PARTICIPATIVO - EJE 3: TRANSFORMAMOS MARÍA LA BAJA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - EJE 4: TRANSFORMAMOS MARÍA LA BAJA POR UN SOSTENIMIENTO AMBIENTAL - EJE 5: TRANSFORMAMOS MARÍA LA BAJA A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL. Las líneas estratégicas planteadas en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, representan el eje primordial para alcanzar los objetivos trazados por la administración municipal de María La Baja durante este cuatrienio.

En este sentido, en primer lugar es relevante analizar que a través del EJE ESTRATEGICO Nº 3: TRANSFORMAMOS MARÍA LA BAJA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, se busca mejorar y desarrollar el municipio, mediante el fortalecimiento de sus instituciones; lo anterior implica, mejorar la eficiencia, la transparencia y la capacidad de cada una de las dependencias que conforman el ente territorial, para abordar los desafíos y promover el desarrollo sostenible de la región. En esencia, se trata de construir una base sólida y confiable para el progreso del municipio, conformando una administración más fuerte y efectiva.

En segundo lugar, el Plan de Desarrollo Municipal en su Artículo 2º contiene la nueva visión del municipio:

> "*Para el año 2027, María la Baja se consolidará como un modelo de desarrollo territorial en Colombia, destacándose por su capacidad de ofrecer oportunidades equitativas para todos sus habitantes, su resiliencia frente a los desafíos*



*ambientales y sociales, y su compromiso firme con la paz y la seguridad. Seremos un municipio donde la educación, la salud, la cultura y el deporte sean pilares de nuestra identidad comunitaria, impulsando el bienestar y la cohesión social. Nuestro gobierno será reconocido por su transparencia, eficiencia y cercanía con la ciudadanía, liderando con el ejemplo en la gestión de recursos y servicios. María la Baja prosperará sobre la base de una economía diversificada y sostenible, con una infraestructura robusta que soporte el crecimiento y el desarrollo inclusivo, haciendo de nuestro municipio un lugar preferente para vivir, trabajar y soñar". (*Resaltadas fuera del texto original)

Desde esta perspectiva, la administración *Unidos transformamos A María La Baja,* apuesta por ser un gobierno accesible para toda la comunidad, eficiente en la administración de los recursos y en la prestación de los servicios, sirviendo como un modelo a seguir en la gestión pública.

Ahora bien, luego de transcurrido el primer periodo de vigencia de esta administración, es claro que para poder lograr las metas y objetivos trazados deviene imperante transformar la estructura orgánica actual de la planta de personal por una más ajustada a las necesidades del servicio que demanda el territorio, aterrizada al contexto y la realidad socioeconómica de los Maríalabajences. Para acreditar lo anterior, basta con revisar la configuración de la actual estructura administrativa de la Alcaldía de María La Baja, determinada por lo dispuesto en el Decreto 084 de 30 de noviembre de 2024 *"Por el cual se modifica la planta de personal de la Alcaldía Municipal de María la Baja -Departamento de Bolívar",* Decreto expedido a partir de las facultades otorgadas a la Alcaldesa de turno a través del Acuerdo municipal Numero 004 de 16 de noviembre de 2023.

La restructuración, modernización y reorganización de la administración municipal de María La Baja, responde a una visión estratégica que se encuentra alineada a los objetivos y metas establecidos en El Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, *"Unidos transformamos María La Baja*", en búsqueda de la materialización de principios de eficiencia y eficacia administrativa, para transformar a la alcaldía municipal en un ente territorial con la capacidad organizacional para ejecutar los planes, programas, políticas y proyectos destinados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Con el presente Proyecto de Acuerdo se busca ir más allá de un rediseño institucional, la apuesta es por lograr una entidad territorial, moderna y eficiente, con capacidad de gestión para reportar resultados contundentes.

II. MARCO NORMATIVO

El presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÒN POLITICA:



Sobre las **atribuciones del H. Concejo**, de acuerdo con el numeral sexto del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Corresponde a los concejos: "(…) *6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".* incluyendo la autorización al alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones pro tempore, y la determinación de la estructura de la administración municipal.

Respecto a la **competencia del alcalde**, señala el artículo 315 que son atribuciones del alcalde: "(…) *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones prestación de los servicios a su cargo. (…) *4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.* (…) *7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus monumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes*. (…)". Incluyendo la supresión o fusión de entidades y dependencias municipales, y la creación, supresión o fusión de empleos.

Ley 136 de 02 de junio de 1994: Por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Sobre la **Iniciativa para la presentación de Proyectos de Acuerdo**, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que "*los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley Estatutaria correspondiente.* Indicando en su parágrafo primero que *los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde".*

Ley 388 de 1997: La cual establece los instrumentos para el ordenamiento del territorio municipal, acción urbanística y la función pública del ordenamiento del territorio local ejercida por las entidades distritales y municipales.

Ley 489 de 1998: Consagra los principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa y la organización de la administración Pública.

Ley 1551 de 2012: Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, buscando fortalecer la gestión territorial y la prestación de servicios a la ciudadanía.

Decreto 1083 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Decreto 1499 de 2017: Por medio de la cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el



Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y se establecen normas sobre el Sistema de Gestión, que integran los Sistemas de Desarrollo Administrativo.

LEY 909 de 2004: Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

III. DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ALCANCES DE LA MODIFICACIÒN, REORGANIZACIÒN Y MODERNIZACIÒN.

El proceso de modificación, modernización y reorganización de la alcaldía municipal tiene como punto de partida el diagnóstico de la estructura administrativa actual, acogida mediante el Decreto 084 de 30 de noviembre de 2024, se encuentra conformada por las siguientes dependencias:

- Alcalde Municipal
- Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA
- Secretaría General y de Gobierno
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Hacienda
- Secretaría de Planeación e Infraestructura
- Secretaría de Educación Cultura y Deporte
- Secretaría de Inclusión Social y Genero

La revisión general de la actual estructura administrativa de la Alcaldía de María La Baja, demuestra que existe una concentración de funciones en algunas de sus dependencias, Lo cual motivó el análisis de las funciones y cargas de trabajo por cada una de sus áreas, evidenciando con ello que se presentan dificultades en la distribución de las funciones, exceso en la carga laboral y subutilización del capital humano, adicionalmente se encuentra que los perfiles exigidos en algunos de los cargos actuales no están alineados con las necesidades operativas de la entidad, debido a que no reflejan las competencias necesarias para cumplir con los objetivos planteados. En resumen, la ausencia de correspondencia entre los perfiles de los cargos y las necesidades del servicio está afectando la eficiencia y la calidad de la gestión municipal.



Nótese de entrada la existencia de centralización de varias responsabilidades y tareas administrativas en la denominada *Secretaria de Educación, Cultura y Deportes,* dependencia en la cual se encuentran agrupadas tres áreas misionales. En razón a ello, con el Proyecto de Acuerdo se pretende, desconcentrar las funciones en esta área, mediante la creación de dos importantes direcciones:

DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO: Esta dirección tendrá como objetivo principal promover el desarrollo cultural y turístico del municipio, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos.

Es oportuno destacar que María La Baja es uno de los municipios más destacados de la región por su invaluable riqueza cultural, histórica y natural; Este gobierno ha asumido activamente la promoción cultural y turística, destacando la riqueza cultural afrodescendiente del municipio, mediante el apoyo a los distintas actividades de interés cultural, artesanal, gastronómico (encuentros y festivales) que se realizan en la región, dentro de los cuales se destacan, el Festival Infantil del Bullerengue – Tambores de Paz y el Festival Nacional del Bullerengue.

A pesar de lo anterior, el municipio ha permanecido relativamente desconocido como destino turístico, lo que configure una limitante para el desarrollo económico y social.

Algunas de las funciones propuestas para esta dirección, destacan:

Diseñar y ejecutar políticas públicas para el fomento de la cultura y el Turismo.

Promover la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural del municipio.

Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones culturales y turísticas.

Gestionar recursos para el desarrollo de proyectos culturales y turísticos.

Promocionar el municipio como destino turístico a nivel regional, nacional e internacional.

Incrementar la afluencia turística.

Fortalecimiento de la identidad cultural.

Impacto ambiental positivo.

Promover el desarrollo económico local.

DIRECCION DE DEPORTES Y RECREACIÒN

El objetivo principal de esta dirección es el fomento de la práctica del deporte y la recreación en el municipio, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que promuevan la participación en la población en las actividades recreativas y deportivas. Planteando como metas a alcanzar:



Promover la participación de niños, jóvenes y adultos en las actividades deportivas y recreativas.

Mejorar y mantener instalaciones deportivas.

Identificar y apoyar a los deportistas locales, para lograr que participen en competencias a nivel regional, nacional e internacional.

Promover y fortalecer la realización de eventos deportivos en el municipio.

De otra parte, el municipio adolece de un organismo que se encargue de ejercer las funciones de tránsito y transporte, en este punto es pertinente rememorar que mediante el acuerdo 013 de 30 de agosto de 2024, el H. Concejo Municipal, otorgó facultades para la creación de la Secretaria de Transito y Transporte del municipio de María La Baja, empero, la puesta en marcha de esta dependencia presentó dificultades de índole financiero y administrativo, por un lado en cumplimiento de la Ley 819 de 2003 debían seguirse estrictos lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las limitaciones en la generación de ingresos propios no hacían posible que el municipio asumiera la carga financiera; por otro lado, la creación del ente como una dependencia del orden municipal, adscrita al despacho del Alcalde lo hacían depender exclusivamente de las asignaciones municipales, afectando su capacidad operativa, puesto que requería de la asignación de recursos recurrentes dentro del presupuesto municipal, lo que restringe la flexibilidad financiera del municipio.

Ante esta panorámica, recientemente en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que me fueron conferidas como alcalde, se expidieron los Decretos No. 0035 DE 2025 de 30 de abril de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AI INSPECTOR DE POLICÍA DE 3ª A 6ª CATEGORÍA CÓDIGO 303 GRADO 6 DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR"* y el Decreto No. 0036 de la misma calenda, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA COMO SUPERIOR FUNCIONAL DEL INSPECTOR DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA REFERENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DEL 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGULEN".*

De cualquier modo, motivados por la aguda problemática de movilización vehicular que presenta el municipio y la creciente ola de accidentalidad, tornan perentorio la creación de un organismo y/o dependencia que asuma estas funciones que hoy se encuentran delegadas. Es necesario fortalecer el control y la regulación del tránsito para mejorar la seguridad vial y la movilidad en el municipio. De este modo se propone Crear la **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL:**

Esta entidad tendrá como objetivo principal dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito municipal de vehículos y personas, velando por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.



De acuerdo con la Ley 769 de 2002, las funciones de las inspecciones municipales de tránsito incluyen: Dirección, Organización y Control del Transito: La inspección de Transito es responsable de dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito de vehículos y personas dentro del municipio. Esto implica planificar y ejecutar estrategias para garantizar la movilidad segura y eficiente de los ciudadanos, así como coordinar las actividades de los agentes de tránsito y otros funcionarios encargados de la gestión del tránsito.

De igual forma a esta dependencia correspondería, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, los informes a las autoridades superiores, el otorgamiento, modificación y cancelación de licencias de conducción, la expedición - modificación y cancelación de licencias de tránsito y la Expedición de Permisos Especiales.

De cara a la gestión de la Secretaría de Hacienda Municipal, se hace necesario su fortalecimiento, mediante la creación de la **OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL**

Esta oficina tiene como objetivo fortalecer la gestión fiscal del municipio, mediante la creación de una unidad especializada en el recaudo de impuestos y otros ingresos municipales.

La Ley 1551 de 2012 establece normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, donde se incluyen los aspectos del recaudo tributario, las funciones de esta incluyen:

Diseño e implementación estratégica: Diseñar e implementar estrategias para mejorar el recaudo tributario en el municipio.

Gestión Fiscal: Gestionar el cobro de impuestos y otros ingresos municipales, así mismo, mantener actualizados los registros fiscales y contables.

Atención al Contribuyente: Atender consultas y reclamos relacionados con impuestos y otros ingresos municipales, promover la cultura tributaria entre los ciudadanos.

Auditorias y Fiscalizaciones: Realizar auditorías internas para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, identificar posibles irregularidades en los procesos fiscales.

Seguidamente dentro del diagnóstico inicial de la estructura administrativa actual, se han identificado como áreas misionales que requieren mejora, la gestión de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la gestión documental y archivística, por consiguiente, se plantea la creación de la **OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÒN Y LAS COMUNICACIONES – TIC,** para facilitar la digitalización de los procesos administrativos, mediante la implementación de sistemas tecnológicos que permitan entre otros, la agilización de trámites, el recaudo tributario, mejorar la gestión documental y archivística.

Pensar en una Modificación, Reorganización y Modernización administrativa, también envuelve una adecuada **GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, bajo este contexto en la alcaldía de María La Baja impera la necesidad de una modificación de la planta de



personal para crear nuevos cargos y perfiles, que se ajusten a las funciones de la entidad y satisfagan las necesidades de la población, lo que se traduce en términos de eficiencia administrativa. La implementación de todo este proceso deberá tener en cuenta los principios que rigen la función administrativa al servicio del interés general, los enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación, coordinación administrativa y la desconcentración

Oportuno es precisar que las facultades pro tempore solicitadas comprenden la realización del Estudio Técnico, de que tratan el artículo 41 de la Ley 443 de 1998, los artículos 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 019 de 2012 y demás normas imperantes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Concepto 012721 de 2023, plantea que "las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos esto con el fin de racionalizar el gasto público y mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas. Ahora bien, el proceso de reestructuración de las plantas de personal se encuentra compuesto por una serie de etapas que son necesarias para su prosperidad y que inician con la elaboración de un **estudio técnico, luego la propuesta de modificación de la planta de personal, el concepto técnico favorable y el concepto de viabilidad presupuestal"**

En cuanto a los estudios técnicos, tanto el artículo 41 de la Ley 443 de 1998, como el artículo 148 del Decreto 1572 de 1998 y los artículos 7° y 9° del Decreto 2504 de 1998, establecen que, cuando de la modificación de cualquier planta de personal se trate, la misma debe estar precedida por estudio técnico que la justifique, que debe fundamentarse en las necesidades del servicio o en razones que propendan por la modernización de la administración, dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, con el análisis de aspectos tales como los procesos técnico - misionales y de apoyo, la evaluación de la prestación de los servicios y, la evaluación de las funciones asignadas, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleados[1].

Complementario a lo anterior, es importante tener presente que el análisis del impacto fiscal debe efectuarse, una vez se conozca el estudio técnico, que deberá contener las proyecciones de los gastos con la posible planta de personal para la operación de la administración, así se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece que:

[1] Consejo de Estado - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ



ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Igualmente, es importante la realización del análisis respecto a la base del límite de gasto de funcionamiento de los entes territoriales, que se estableció en la Ley 617 de 2000 en su artículo 6, el cual, saldrá del estudio de viabilidad que la administración realice.

Para finalizar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para conceder facultades temporales, el concejo municipal debe promover el fortalecimiento institucional del municipio, asegurando que la administración cuente con una estructura adecuada para la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de sus fines misionales. En este sentido, y en concordancia con la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2106 de 2019, resulta pertinente la adopción de medidas normativas que permitan la modernización de la administración municipal, autorizando al alcalde a llevar a cabo una reestructuración administrativa que optimice la gestión pública y mejore la eficiencia en la ejecución de los recursos

Un fortalecimiento institucional es clave para afrontar los desafíos planteados y direccionar las estrategias de desarrollo y política pública que el municipio requiere. Se necesita una estructura pública municipal que pueda soportar los procesos misionales y generar una articulación institucional, es imprescindible mejorar las condiciones administrativas, organizacionales y logísticas para el óptimo desempeño institucional



Considerando todo lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente a los Honorables miembros del Concejo Municipal que tengan a bien aprobar el presente Proyecto de Acuerdo en los términos aquí propuestos.

Cordialmente,

RAMIRO GONZALEZ MANCILLA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Yennis Cristina Castro Perez – Secretaria General y de Gobierno



PROYECTO DE ACUERDO No. ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, MODERNIZAR Y REORGANIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJAE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la constitución política en su artículo 313, numerales 3 y 6, el decreto 111 de 1996 y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En este contexto, el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio del interés general y debe desarrollarse con principios de eficiencia, economía, eficacia, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que así mismo, el artículo 311 de la Constitución asigna a los municipios la responsabilidad de prestar servicios públicos, promover la participación ciudadana y garantizar el desarrollo local.

Que, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que, corresponde a los concejos, entre otras:

> "...Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta..."

Igualmente, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, atañe que, son atribuciones del alcalde, entre otras:



> "...Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado..."

Conforme con lo anterior, los alcaldes tienen dentro de sus atribuciones, la de crear los empleos de sus dependencias y los concejos municipales, tienen tanto la facultad de determinar la estructura de la administración como las funciones de las dependencias y las escalas salariales de los diferentes empleos de la administración municipal.

Que según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los acuerdos a los que se refieren los numerales 3° y 6° del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

De acuerdo con la Ley 136 de 1994 y su modificación en la Ley 1551 de 2012 los municipios tienen autonomía para organizar su estructura administrativa en función de sus necesidades y capacidades financieras. La Ley 909 de 2004 modificada por el Decreto 019 de 2012, establece que las reformas a las plantas de personal deben fundamentarse en estudios técnicos que demuestren su necesidad y viabilidad.

Que de conformidad con lo consagrado en el literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con la Administración Municipal; la faculta para "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía administrativa para la gestión de sus intereses, dentro de los límites Constitucionales y Legales para adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que le son asignadas por la Constitución y la Ley.

En el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el articulo 228 del Decreto 019 de 2012 se establece que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Considerando que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone que le compete al Alcalde Municipal en relación con el Concejo



Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de la Administración, me permito poner a consideración de los Honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo para su análisis y aprobación.

Que, sobre la modernización, reestructuración, modificación, actualización y/o reforma de la planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, establece que:

"...ARTICULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de 1. Fusión, supresión-o escisión de entidades. 2. Cambios en la misión u-objeto social o en las funciones generales de la entidad. 3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro. 4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones. 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios. 6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo. 7. Introducción de cambios tecnológicos. 8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad. 9. Racionalización del gasto público. 10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.

2. Evaluación de la prestación de los servicios.

3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-489 de 2000 que la descentralización y autonomía de las entidades territoriales no solo es un



principio constitucional, sino una garantía para el adecuado funcionamiento del Estado. Igualmente, en la Sentencia C-1040 de 2005, la Corte enfatizó que reorganización administrativa debe estar alineada con el marco normativo vigente, garantizando que los municipios cuenten con herramientas para modernizar sus estructuras de manera eficiente y eficaz.

Por su parte el Consejo de Estado, en su concepto 11001-03-06-000-2014-00039-00 de 2015, determino que los Consejos Municipales pueden otorgar facultades extraordinarias a los alcaldes cuando estas sean indispensables para garantizar la eficacia del servicio público y la racionalización del gasto público. Bajo esta premisa, el otorgamiento de facultades para la reorganización administrativa es un mecanismo válido y necesario para fortalecer la capacidad institucional del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Concédase al Alcalde Municipal de María La Baja - Bolívar precisas facultades pro tempore, por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía Municipal de María La Baja, Estableciendo las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal solo podrá implementar mediante Decreto las presentes facultades previo al resultado del estudio técnico de rediseño institucional en el marco de la modernización institucional cumpliendo estrictamente las orientaciones legales, técnicas y metodológicas para rediseños de entidades territoriales que ofrece el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proceso de modernización organizacional e institucional debe garantizar el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 del 2000 y la viabilidad financiera del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo primero, el Alcalde podrá:

1. Reestructurar, reorganizar, modificar, transformar, fusionar, suprimir, o crear Dependencias o Secretarías de la Administración Municipal de María La Baja.

2. Modificar, fusionar, suprimir o crear los empleos de la Administración Municipal, así como definir la planta de personal, su distribución y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.



3. Determinar la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal, estableciendo las funciones de sus Dependencias y Secretarías, así como la escala de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, conforme al estudio técnico de rediseño institucional y modernización administrativa.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarias para lograr la reestructuración administrativa

PARÁGRAFO PRIMERO: En el ejercicio de las facultades conferidas, el Alcalde deberá crear la planta de personal, los manuales específicos de funciones, requisitos y competencias laborales, y las escalas de remuneración de los empleos objeto de la modificación, reorganización y modernización de la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía Municipal de María La Baja, previa realización del estudio técnico correspondiente y conforme a la normatividad vigente sobre el empleo público, clasificación y nomenclatura.

ARTICULO TERCERO: El Alcalde Municipal presentará informe detallado al Concejo Municipal sobre la aplicación de las facultades precisas, extraordinarias y pro-tempore concedidas en el presente acuerdo, así como los resultados alcanzados.

ARTICULO CUARTO: Facúltese al Alcalde Municipal, para efectuar movimientos y traslados presupuestales necesarios para la ejecución de la reestructuración administrativa, así como para suscribir contratos, convenios y documentos inherentes a dicho proceso.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo de María La Baja – Bolívar, a los XX (XXX) días del mes de mayo de 2025

ANTONIO JOSÉ ROCHA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE CONCEJO

GLENIS MARGARITA TORRES CANABAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA 02 DE JUNIO 2025

ACTA 001

PRIMERA

SESION PRORROGA HONORABLE CONCEJO 2025

En el municipio de María la Baja Bolívar, siendo las 10:44 de la Mañana del segundo (02) día de junio del 2025, se reúnen en el recinto de la corporación los honorables concejales para iniciar la primera sesión prorroga del mes de Junio del 2025.

El presidente ***ANTONIO ROCHA*** da la bienvenida

Acto seguido, le ordena a la secretaria que sea expuesto el orden del día.

Toma la palabra la secretaria ***Glenis Margarita***: Buenos días 02 de junio del 2025, primera sesión prorroga del mes de Junio

Orden del día

1. Oración.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Intervención de representantes del sindicato SINTRAPUTB.
5. Intervención Secretaria de Gobierno.
6. Entrega de informe de comisión del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7. Proposiciones y varios
8. Cierre.

Se somete a consideración de la plenaria el orden del día.

La plenaria convenia.

1. Oración

La oración está a cargo del concejal: ***Sergio Coronel***

2. Llamado a lista y verificación de quórum

La secretaria ***Glenis Margarita***: Realiza el Llamado a lista e informa al presidente que si hay Quórum para continuar con la sesión.

3. Lectura y aprobación del acta anterior.

La secretaria prosigue a leer el acta 017.

Se somete a consideración de la plenaria la lectura y aprobación del acta anterior y esta convenia.

4. Intervención de representantes del sindicato SINTRAPUTB

Toma la palabra la presidente del sindicato ***Mayra del Toro:*** Muy buenos días a todos los presentes, mi nombre es Mayra Julieth del Toro Martínez. Presidenta del Sindicato de Trabajadores Públicos y entes Territoriales del Departamento de Bolívar. En esta ocasión, pues, le doy gracias a Dios por la oportunidad que nos da de estar en este recinto, que el proyecto de acuerdo que nos trae y que nos tiene en este lugar, como lo he venido manifestando en varios días, hoy nos encontramos frente a un posible proyecto de acuerdo que busca otorgar facultades al señor alcalde del municipio de María la Baja para realizar un rediseño institucional. Como siempre lo hemos aclarado, no estamos en contra del cambio ni del avance, estamos en contra de la evaluación de los derechos laborales de nuestros afiliados.

Y como ya lo hemos venido manifestando, hoy nuevamente decimos que nos oponemos al proyecto de acuerdo que cursa en este recinto debido a varios factores que hemos manifestado con anterioridad y que nuevamente voy a mencionar en este lugar. Y lo primero que queremos mencionar, que ya se ha dicho, es precisamente que ante la presentación del proyecto de acuerdo no existe un estudio técnico que sustente la reestructuración administrativa que se pretende hacer. Una reestructuración administrativa no puede ejecutarse sin un estudio técnico ni previa justificación como lo ordena la ley 909-2004, el decreto 1083-2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Este estudio técnico debe contener como mínimo la necesidad institucional de la reforma, el análisis funcional de cargas laborales, la viabilidad financiera del rediseño y la nueva planta personal propuesta. Hasta la fecha no se ha presentado ni al Concejo Municipal, ni a este sindicato, ningún documento técnico que sustente la propuesta, lo cual evidencia una falta grave de planeación y cumplimiento con los requisitos legales. Lo segundo que quiero mencionar en este lugar es que el proyecto de acuerdo que hoy cursa afecta a funcionarios con estabilidad laboral reforzada.

El proyecto no contempla las protecciones constitucionales y legales de varios servidores públicos que gozan de estabilidad laboral reforzada, entre ellos, madres, cabezas de familia, funcionarios con fuero sindical cuya estabilidad está protegida por el artículo 39 de la Constitución y varios convenios de la OIT y diferentes sentencias. En varias ocasiones anteriores pude señalar varias jurisprudencias donde dan fe de lo que hoy estoy diciendo. Lo tercero que quiero tomar en este recinto y que quede claro para toda la comunidad es que no ha habido una socialización con la organización sindical antes de presentar este proyecto de acuerdo al Concejo Municipal.

Según lo establecido en la Ley 909 de 2004 y en los principios de participación democrática y diálogo social, cualquier decisión de impacto en la planta de personal debe ser consultada y socializada con las organizaciones sindicales representativas. En este caso, no se ha realizado ninguna consulta formal al sindicato, no se ha socializado el contenido del proyecto con los trabajadores ni se

ha abierto un espacio de participación. Este desconocimiento de las normas de diálogo social vulnera los convenios de la OIT, particularmente los convenios 151 y 154, así como los principios de buena fe en las relaciones laborales.

Lo cuarto que quiero mencionar es la incertidumbre sobre el destino de los puestos actuales y la nueva planta. El proyecto no aclara qué cargos serán suprimidos, cuáles serán ubicados y cuáles son los criterios para el rediseño de la nueva planta de personal. Tampoco se ha explicado cómo se garantizarán los derechos adquiridos, las funciones institucionales ni la continuidad en la prestación del servicio público.

Esta falta da claridad y genera inseguridad jurídica, tanto para el concejo municipal como para los servidores públicos afectados.

Lo quinto incumplimiento de derechos laborales mínimos en casos de retiro. El proyecto no contempla estas obligaciones, lo cual constituye una omisión grave y expone al municipio a responsabilidades legales por desvinculaciones ilegales o arbitrarias.

Dado lo anterior, manifestamos que el proyecto de acuerdo que busca otorgar facultades al señor alcalde para realizar una reestructuración administrativa es inviable en derecho por las siguientes razones:

- No cuenta con estudio técnico que lo justifique.
- No respeta la estabilidad laboral reforzada de funcionarios protegidos.
- No fue consultado ni socializado con el sindicato en abierta violación al derecho de negociación colectiva.
- No presenta claridad sobre la nueva planta de personal ni el futuro de los funcionarios actuales.
- No garantiza el cumplimiento de derechos laborales mínimos como preaviso, prestaciones sociales e indemnizaciones.

En virtud de lo anterior solicitamos de manera respetuosa pero enfática al Honorable Concejo Municipal de Maria la Baja los siguientes aspectos:

Carrera 14# 36-22 3017368438 www.marialabaja-bolivar.gov.co
concejo@marialabaja-bolivar.gov.co

- No aprobar el proyecto de acuerdo en su estado actual por contrariar a principios constitucionales, legales y jurisprudenciales.
- Exigir a la Administración Municipal la elaboración y presentación formal del estudio técnico donde indique claramente qué cargos serán suprimidos, cuáles serán reubicados y cuáles son los criterios para el rediseño de una nueva planta de personal.
- La socialización y consulta con los trabajadores y organizaciones sindicales. Un plan claro sobre la nueva planta de personal y el tratamiento jurídico y
- Económico de los actuales funcionarios.
- Tercero, garantizar el respeto a los derechos laborales constitucionales y humanos de todos los empleados públicos del municipio de Maria la Baja.

Como sindicato siempre hemos estado prestos al diálogo social, a la participación y hoy, lo decimos nuevamente, estamos abiertos frente a cualquier diálogo social de parte de la Administración para que nuestros derechos laborales no se vean afectados. En mi intervención quiero invitar al Presidente de la CUT Bolívar, Gil Falcón, para que continúe.

Toma la palabra el Sr ***GIL FALCON:*** Buenos días, ciudadanos del municipio de María la Baja. Honorable alcalde municipal Dr. Ramiro González Mancilla, Honorable Presidente del ConCejo. Compañeros y compañeras de la organizacion sindical. Mi nombre es Gil Alberto Falcón Praca, soy el Presidente de la CUT Bolívar, Coordinador de la CUT Región Caribe. Para algunos será extraño pues, mirar la sigla de esa CUT. La CUT es la xxxx de servidores públicos de Colombia, nacimos en 1986.

Esto pues, celebramos y saludamos que se esté dando este escenario. Estamos en un momento donde se está hablando de cabildos populares. Estos son escenarios de cabildos populares, para que sea la ciudadanía la que gane, independiente de los argumentos de las partes, la idea es que hoy se tenga un mínimo de informe para el debate. Habida cuenta que nosotros, haciendo un poco de historia de los servidores públicos, casi dos millones de servidores públicos que hay en el país. Desde el 5 de agosto de 1950, siendo Presidente Mariano Ospina Pérez, dos días antes de irse de poder, nos impuso bajo estado de sitio un decreto. Decreto 2663.

5 de agosto de 1950, donde prohibía que los servidores públicos presentaran pliego de petición y eso pues, hizo que en Colombia se diera una serie de manifestaciones por las grandes organizaciones sindicales del sector público, y a buen se tuvo que presentar una demanda de inconstitucionalidad al artículo 416 y la Honorable Corte Constitucional sacó la sentencia 1234 del 2005, donde decía al Estado, al gobierno, que presentara un mecanismo alternativo de negociación hasta que el Congreso definiera qué hacer con el artículo 416. Y es así como se expide al decreto 535 del 2009, siendo Álvaro Uribe Presidente. Con siete artículos que no permitían nada, decía conciliación de los derechos de los trabajadores del sector público en materia laboral. Después con las presiones y las movilizaciones se expide el decreto 1092 del 14 de mayo del 2012 y por primer vez en Colombia se negocia a través de pliegos a solicitudes, valga la aclaración que el sector oficial y el sector privado sí se llama pliego de peticiones aca se llama pliego a solicitudes, pliegos respetuosos. Y se firma en Colombia por primera vez el primer acuerdo nacional del sector público.

Esto en virtud de que la sentencia 1234 del 2005 con ocasión de que Colombia tiene es que respetar los convenios OIT que por la ley de la republica están vigentes. En ese orden de ideas están vigentes los convenios 151 y 153 que regulan la negociación en el sector público colombiano. Esos ocho artículos que tenía el decreto 1092 tampoco decían muchas cosas. Por eso se expide el decreto 160 del 5 de febrero de 2014, que ya sí tenía 17 artículos y eso hizo pues que se empezara ya a construir los sindicatos en las alcaldías. Entonces los sindicatos en las alcaldías no se crean porque es de derecha, izquierda o centro, no, no. Es un derecho establecido como derecho fundamental en el artículo 39 de la constitución un derecho fundamental y ese es el mecanismo para que todo el que tenga derecho a un empleo tenga derecho a negociar con su empleador unas mínimas condiciones. Entonces en ese orden de ideas, compañeros y compañeras, a nivel nacional se hicieron unos ámbitos, ambito nacional a las centrales obreras, a la cabeza de la CUT hemos firmado siete acuerdos nacionales y eso significa que el tema que nos concita hoy para la discusión, para los argumentos, es que Sintrapuntb, que nace a finales de diciembre, se formaliza la notificación a la parte en los primeros días de enero al ministerio público, a la cabeza de la personería, al honorable concejo, al señor alcalde, para que dieran las garantías y eso hace que la organización sindical

Carrera 14# 36-22 3017368438 www.marialabaja-bolivar.gov.co
concejo@marialabaja-bolivar.gov.co

en ese mandato, en ese decreto 160, tuviera la oportunidad de ir pensando en una negociación colectiva y presentamos un pliego con ese decreto 160, pero un 29 de febrero del 2024, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expide un decreto nuevo que se llama 243, 29 de febrero de 2024, que en 21 artículos define una nueva forma de la negociación. En ese orden de ideas, pues presentamos el pliego a la fecha un 27 de diciembre se hizo ya todo, la ritualidad, la solemnidad de llegar en tiempo extra, como uno dice, a buscar entonces la firma de ese acuerdo. Quiero decirles, miren, este es el mamotreto de la alcaldía de Cartagena. Hemos firmado 12 acuerdos con la alcaldía de Cartagena, nueve acuerdos con la gobernación de Bolívar. Entonces, extrañamente acá, muy a pensar que la personería presentó una acción de tutela para que se procediera a cumplir el artículo 39 de la constitución, el artículo 55, el decreto 243.

Porque entre otras cosas, entre esos 21 artículos, hay un artículo que se llama 22420 y dice que la alcaldía está hoy con una potencial sanción de 1 a 5 mil salarios mínimos por no haber suscrito el acuerdo colectivo que se cerró el 30 de diciembre del 2024. Sin la acción disciplinaria, porque así lo dice el 222420.

Nosotros no estamos interesados en que estos municipios de sexta categoría se le sancionen, unos pueblos que están bastante golpeados por la pobreza, por la falta de recursos, ese no la misión, ni mucho menos el interés de que a esta administración se le sancione y por eso invitamos de la forma más humilde, de la forma más fraterna al señor alcalde municipal que nos suscriba el acuerdo colectivo con vigencia 2024-2025.

Eso es una constancia, una petición. ¿Y esto qué tiene que ver con el tema que nos ocupa? Porque es que entonces la CUT, el 24 de mayo del 2019, y hago la aclaración, el sindicato se creó bajo el auspicio de la CUT, eso significa que estamos afiliados a la CUT y los acuerdos que se han firmado a nivel nacional tienen hoy la obligación de los entes territoriales de aplicar ese acuerdo. Entonces, ¿qué dice el acuerdo del 24 de mayo del 2019? Se refiere al tema de una cosa injusta que se da en los servidores públicos provisionales y es que hay compañeros que tienen 5, 10, 15, 20 hasta 30 años en provisionalidad y cuando se da la meritocracia que lo ha

defendido nuestras organizaciones sindicales, nosotros somos amigos de la meritocracia, pero también se da uno a la tarea en la parte de las realidades.

La persona que entra de 20, 22, 25 años, cuando ya tiene 50, ya la situación de condiciones físicas no son las mismas, entonces, someterse a un concurso frente a otros pelados recién salidos de la universidad, de todas partes del país, también es un tema que nos ocupaba a nosotros. Entonces, ese acuerdo del 24 de mayo del 2019 definió taxativamente que el Estado, a través de sus ministerios, pedirían unos decretos ley y se expide el decreto 498 del 20 Marzo del 2020 ¿Qué dice ese decreto? Que los compañeros que tengan fuero sindical, que sean madre o padre, cabeza de familia, o tengan problemas de salud, lo que le llamamos una estabilidad laboral reforzada, o estén en el retén social, lo que son los prevencionados que le falten 3 años de edad o 3 años de servicio, tendrían que hacer, que cuando se proceda a hacer una reestructuración, ser notificados y eso es obligación del ente territorial hacerlo. Ese decreto 498 fue el primer decreto que abrió ese espacio de protección a esas personas que tienen debilidades manifiestas por tener varios años de estar en provisionalidad y después se expido, la ley 2040, esa ley es del 27 de julio del 2020, Congreso de la República. Que define en el artículo 8º la obligación de respetar a los compañeros y compañeras que se le llaman poblaciones vulnerables, especialmente en el artículo 8º los prevencionados y posteriormente se pide el decreto 1415. Ahí sí dice taxativamente quiénes son las poblaciones vulnerables con fueros, con esos fueros, padre cabeza familia, madre cabeza familia, pueblo sindical, estabilidad laboral reforzada o reten social prevencionada.y dice taxativamente la obligación de notificar cuando bien tenga el Concejo aprobar la reestructuración, porque eso está en el artículo 313, artículo 5º, el Concejo tiene que proceder cuando sea necesario con la reestructuración, la escala salarial, O sea, eso no es tampoco cosa que está fuera del contexto de los mandatos de la Constitución. Pero sí está el artículo 315 que dice taxativamente cuáles son las funciones del doctor Ramiro González Mancilla, y es darle cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

Entonces estamos diciendo, bueno doctor Ramiro, por favor, pongámonos aquí conjuntamente con el Concejo sin pelear, la viabilidad de mirar con mucha lupa los

términos del acuerdo, para que el acuerdo no le represente una amenaza de una sanción para un municipio como este con problemas económicos.

Y lo último, compañeros es decirle, sin duda, el tema para nosotros, compañeros y compañeras, es que nosotros no estamos en contra de los que tienen la expectativa del empleo y de paso les dejo una constancia, escúchenme. Ley 2294, 19 de mayo de 2019, se llama Plan Nacional de Desarrollo Artículo 80, manos de obra local. Acabamos de hacer ahora el 22 una mesa de trabajo con Antonio Eresmit, Sanguino Páez, ministro de Trabajo y el señor alcalde de Cartagena Con la ANDI, con TRAZO, con los Ecopetrol, para la mano de obra local.

Doctor Ramiro, mire cómo esa política pública de esa mano de obra local no sea de más del 50%, como dice el artículo 80 del Plan Nacional, sino que sea del 100%. Para que tengamos derecho a mano de obra local, aquí no pueden venir con que vienen unos contratistas y van a traer hasta el que hace el hueco, lo traen de Bogotá, de Medellín, otras partes del país. Entonces, compañeros y compañeras, en verdad, estamos diciendo, construyamos juntos no venimos aquí a estar en contra de la administración no queremos tirarle línea al consejo aquí en materia de qué hacer. Ustedes sabrán en su sabiduría las constancias que estamos dejando en materia de los derechos, de la garantía de los principios y derechos que tienen los compañeros y compañeras que hoy están afiliados a SINTRAPUMTB y decirles, cuentan con la CUT, para seguir en mesa de trabajo, para que esto llegue a un buen puerto y que sea la ciudadanía quien gane. Muchas gracias a todos y a todas. Gracias.

5. Intervención de la secretaría de Gobierno.

Toma la palabra la ***Dra Yennis Castro:*** Bueno, muy buenos días a todos. Para los que no me conocen, mi nombre es Yennis Cristina Castro Pérez, hija de este municipio de allá de la calle Santander, nieta del señor Eduardo Pérez, el lotero. Doctor, me ha dado complacencia absoluta su intervención porque no hay nada más acertado que lo que usted acaba de manifestar.

Y eso está tan arraigado a la norma y a la jurisprudencia, doctor, que en la reestructuración que sufrió el municipio de María la Baja el 30 de noviembre de 2023 no tenemos el 100% de la mano de obra local. Tenemos inspectores, doctor, de San Jacinto, de Cartagena, que no van al territorio. Pero también quiero hacer un llamado desde este recinto y voy a alterar el orden que tenía mi intervención para que, doctor, a través de su presencia se le recuerde a los miembros del sindicato que los derechos sindicales no son absolutos.

No tiene orden, doctor, que se pretenda, entre otras cosas, un acuerdo que viene de 2024, pero que el sindicato con el mismo número de resolución varió el nombre del sindicato sin notificar al ente. Uno, Segundo, doctor, quiero hacer un llamado de atención, los miembros del sindicato se presentaron a este recinto previa solicitud, pero nunca notificaron al ordenador del gasto su presencia, es como si en el municipio de María la Baja se creyera que los derechos sindicales son absolutos. Solo hasta dos días después de presentarse al sindicato, cuando recibí de todas formas extemporáneas la solicitud de permiso, inmediatamente, doctor, enviamos respuestas desde Secretaría de Gobierno, pero no se nos respondió.

Se asistió nuevamente al recinto y posteriormente se nos notificó del permiso, lo que significa, doctor, como usted muy bien lo ha dicho en el recorrido normativo y jurisprudencial, abandono del cargo, porque así sea mínimo, se debe notificar.

Entonces, en aras de dar cumplimiento a ese llamado, a la reconciliación, a ese llamado, al orden, nosotros debemos ser garantes, pero el sindicato debe cumplir. Y es que, doctor, esto no es caprichoso. Yo pido un poquito de respeto porque nosotros como entidad hemos escuchado y es que cuando se nos habla de que debemos notificar y cuando se nos habla en todo este recorrido de los derechos sindicales este, sin embargo, no es el estadio procesal para tocar ese punto porque aún no sabemos qué vamos a reestructurar si no hemos realizado el estudio técnico.

Y me encanta que hoy tengamos acceso a los medios digitales porque no va a pasar en este recinto lo que ocurrió en el pasado. Y voy, ahora sí, haciendo esas precisiones, doctor, también hago un llamado, lastimosamente, al alcalde. No está la autoridad aquí.

El día viernes tocó realizar un consejo de seguridad extraordinario, doctor Y, ¿alcalde, me da permiso para decirlo públicamente? Dentro de los miembros del sindicato encontró la autoridad en investigación ya realizada que las amenazas de muerte que he recibido, mi familia y yo, inspector, han provenido de miembros del sindicato, por lo cual, dejo públicamente grabado que lo que me suceda a cualquier miembro de mi familia o a mí se ha investigado con la severidad que eso requiere.

Ahora sí, procedo a dar inicio:

Respetado señor presidente del Honorable Concejo Municipal, Antonio Rocha Gutiérrez y demás dignatarios, alcalde municipal Ramiro González Mancilla y comunidad marialabajense en general, reciban todos un cordial saludo para que esto quede para la historia, estamos marcando la diferencia, qué oportuno que podamos debatir de manera responsable nuestros conceptos y encontrar un punto de convergencia para el beneficio del municipio de Maria la baja.

En el día de hoy, corresponde a la administración municipal asistir ante este honorable recinto en aras de socializar el proyecto de acuerdo por medio del cual se concede al alcalde de Maria la baja, Departamento de Bolívar, precisas facultades protempores encaminadas a modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la alcaldía municipal y se dictan otras disposiciones cuya socialización se realiza para el conocimiento, estudio y aprobación de esta corporación.

La presente socialización tiene como objetivo principal presentar, argumentar, justificar el proyecto de acuerdo de las referencias, el cual, como su nombre lo indica, lo que se pretende es que otorgue precisas facultades y que estas facultades sean protémpores. En ello voy a ahondar más adelante. Para llevar a cabo la modificación, reorganización y modernización de la estructura de la administración, esta acción responde a necesidades técnicas, jurídicas, financieras y de buen gobierno, ajustadas al marco legal colombiano y alineado con el Plan de Desarrollo 2024-2027 unidos, transformamos a María la Baja.

Voy a extraer unos datos que están contenidos en la justificación, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo. A manera de introducción y extrayendo algunos de los apartes de la justificación del proyecto de acuerdo en mención, es necesario manifestar que posterior al primer periodo de vigencia de la administración municipal, es claro que para poder lograr las metas y los objetivos que hemos trazado, deviene imperante, transformar la estructura orgánica actual de la planta de personal por unas más ajustadas a las necesidades del servicio que demanda el territorio, aterrizar el contexto y la realidad socioeconómica de los marialabajenses.

Para acreditar lo anterior basta solo con revisar mediante el expedido decreto 085 de 2023 la estructura perdón, lo impuesto en el decreto 084 y 085 de 30 de noviembre de 2024 por el cual se modifica la planta personal de la alcaldía de Marialabaja decreto a partir de las facultades que fueron otorgadas en este mismo recinto, mediante el acuerdo número 004 de 2023 a la alcaldesa de turno. Y voy a detenerme aquí porque es que hay que mirar el pasado a mí, concejal, créanme que me da una tranquilidad enorme uno, que el concejo tenga un abogado dentro de los compañeros porque el conocimiento no es absoluto y tenemos vacíos y dudas que entre todos podemos resolver.

Dos, que exista un asesor jurídico ¿está el asesor jurídico presente? me habría gustado que el asesor jurídico tal como ustedes lo pidieron emita a futuro su concepto jurídico y administrativo sobre el presente proyecto. El concejo municipal de María la Baja, aquí está un recibido del concejo municipal de María la Baja que se equivoca un 3 de noviembre de 2023 porque se ha debatido mucho y dentro de las anotaciones que hizo Mayra hay un punto que dice que hay una ausencia del estudio técnico que sustente la reestructuración, de acuerdo a la ley 909 y dos dentro de lo que recibió el concejo municipal esto lo envió electrónicamente, pero se recibió también físicamente se encuentra el oficio la exposición de motivos y voy a hacer una interpelación y el proyecto de acuerdo por lo cual queda totalmente desvirtuado que este recinto en el 2023 cuando se recibió el proyecto de acuerdo recibió un estudio técnico y queda aún más desvirtuado doctor porque en el link de la plataforma digital de Secop I el estudio técnico se echa de menos y tiene tanta razón mi dicho doctor si necesitan copias yo se las regalo, que el contrato, se contrató un estudio técnico pero mire usted esto el estudio técnico se contrató el 10

de julio de 2023, pero el oficio se envió en noviembre para realizar la reestructuración y jamás que miren todos los marialabajenses jamás se agregó al proyecto de acuerdo el estudio técnico porque no estaba realizado todavía y entre otras cosas porque no era un requisito sine qua non para otorgar las facultades a la alcaldesa de turno, alguien en las redes sociales preguntó, bueno pero si no estaba el estudio técnico que entre otras cosas presidente quiero llamar la atención del recinto, la secretaria de inclusión social y género nuestra, el año pasado elevó dos escritos porque encontró una dependencia sin ruta, sin misión, sin visión donde no se nombró a la secretaria es decir se creó el cargo, se suprimió la secretaría de cultura, que debemos decir, fue una ganancia de la administración un pueblo educado asegura su desarrollo, la secretaría de cultura fue un logro para nosotros los cultores y la secretaría de cultura se suprimió, concejal como usted mostró el estudio técnico respetuosamente, le solicito al recinto que en cumplimiento del derecho fundamental de petición, que la secretaria de inclusión social y género elevó en fecha 17 de octubre y 12 de diciembre de 2023, se nos allegue el estudio técnico porque a estas alturas, ni en el archivo de la administración municipal, ni en el archivo y secretaria porque esta es su secretaria, usted me interpelará, estoy haciendo todo este intro, el año pasado se presentaron dos peticiones entonces esto como ya lo sabemos, porque por ahí estuvieron hablando de las acciones constitucionales, a esto le deviene una acción constitucional de tutela, por el desconocimiento del derecho de petición lástima que no estén los órganos de control pero uno no entiende como un archivo que debe reposar en las instituciones llámese alcaldía o concejo ¿aquí existe el estudio técnico? ¿pudiéramos verificar por favor? porque cuando la secretaria de inclusión y género lo preguntó le dijeron que no existía alguien hizo un debate, yo estoy depurada de las redes sociales, porque creo que todo lo que se vive en María la Baja permea y uno no debe dejarse influenciar por ello, pero mire usted la alcaldesa de turno dejó la orden del pago y la secretaria de Hacienda Vivian Torres de la época, ordenó que se hiciera esa es la respuesta por la cual esta administración pese a no tener un estudio técnico a la mano le tocó cancelar el contrato. Continúo porque la idea de la invitación es resolver dudas ¿qué pasó en 2023? en 2023 se hizo una solicitud de modernización nosotros vamos más allá, nosotros no solamente queremos modernizar, nosotros queremos modificar reorganizar y debemos modificar y reorganizar para poder

modernizar y yo siento que hemos basado todas las discusiones y todo lo que hoy hay en la comunidad en suposiciones «suponemos que el estudio técnico va a arrojar que vamos a suprimir» pero que tal que el estudio técnico arroje que se debe modificar la planta personal porque en todo caso hay perfiles que no están ajustados y lo voy a felicitar nuevamente, si es cierto que desde la administración municipal se han expedido documentos y actos administrativos con errores y que hoy se me llama que estoy haciendo una persecución porque corrijo errores y horrores ortográficos y coma, no es posible que en un municipio como el nuestro doctor pero que eso tiene una justificación y es que los perfiles asistencial solo exigieron el nivel bachiller. Entonces alguien habló de la circular expedida por el departamento administrativo de función pública porque yo quiero empezar a dar respuestas, porque nosotros estamos haciendo las cosas bien considero yo queremos dar un toque de transparencia, en el decreto bis 010 de 2023, la alcaldía manifestó bueno voy a empezar diciéndoles que en 2022 sin venir a este recinto se hizo una modificación a la planta en 2022 encubierto en una modificación se reestructuró y en 2022 porque alguien dijo aquí que tenía la administración en la cabeza y dando datos inexactos en 2022 se crean los cargos de 14 corregidores, aquí la resolución dice ¿qué fecha? 21 de diciembre de 2022, estaba recién expedida, allí se encubrió una reestructuración en una modificación, pero se reestructuró pero miren esto tan tan chévere que pasa en Maria la baja y solo pasa aquí, estos cargos que se crearon en 2022 en diciembre duraron solo un mes, la nómina de enero de 2023 así lo confirma tengo la nómina mes a mes y miren ustedes honorables concejales esa modificación que hubo ahí, demoró solo un mes y el primero de febrero de 2023 se suprimieron los cargos de corregidores y solo se crearon cuatro corregidores zonales y tanto es la confirmación doctor que nos han llegado noticias, no estoy afirmando, que algunos se les pidió la renuncia y mire estos actos administrativos decreto 025 de primero de febrero de 2023 o sea se hizo una modificación a la planta, la pusimos en la nómina esa modificación tiene un peso financiero, demoró un mes y el primero de febrero suprimimos a todos esos señores corregidores y nombramos a cuatro corregidores zonales entonces no es cierto que lo que se hizo en 2023 fue pasar de corregidores a inspectores, que en todo caso supone una carga prestacional mayor, y voy a hacer una invitación y es que a mí me gustaría que antes de que ustedes tomaran la decisión de otorgar facultades o no al alcalde,

se haga una invitación a los consejos comunitarios, se haga una invitación a la Junta de Acción Comunal de los Corregimientos, porque tengo más de 50 quejas en el correo institucional de la Secretaría General y de Gobierno y esto va muy amarrado a lo que dice el doctor, la mano de obra no es local, hay comunidades que no conocen a su inspector, hay inspectores que me llaman persecución a la labor que estoy haciendo, es que los funcionarios públicos respondemos por acción, pero también respondemos por omisión y yo tengo una familia que respaldar. También soy mujer y también, concejal Sergio, quiero aprovechar la oportunidad, debemos defender a todas las mujeres a las blancas, a las amarillas, a las rojas, a las azules. Porque no es posible que yo, desde que me posesioné en el cargo, llevo algo así como 15 pasquines, pasquines que me han hecho más popular, porque el que no me conocía me conoce, afortunadamente la gente sabe que soy una mujer cimentada en valores, pero que tenga que recibir llamadas atemorizantes, que no me presenta al recinto, hay testigos presenciales de los hechos, y en este municipio se nos olvida que todo aparato electrónico que uno utiliza genera en las antenas una dirección IP. Entonces se utilizan perfiles falsos y sin card que después se destruyen para vilipendiar la moral y el nombre de funcionarios que están realizando su labor objetivamente, porque no hay ni un solo miembro del sindicato que le pueda decir que desde mi llegada lo que he hecho es trazar puentes, pero trazar puentes no significa enlazar lazos para que la gente no cumpla sus funciones. Es que estén un mes, dos meses, tres meses, los miembros del sindicato deben realizar sus funciones. Entonces aquí viene algo chévere y es que hablamos de mano de obra local pero más de cuatro miembros del sindicato no son del municipio. Por tanto esa no es nuestra mano de obra local entre otras cosas, porque entre el cargo de corregidor y el cargo de inspector hay una distancia normativa impresionante que usted conoce.

La figura del corregidor, a la que no sabemos si vamos a volver, porque no tenemos estudios técnicos todavía que así lo demuestren, la figura del corregidor es una figura más arraigada del territorio. Yo quiero dejar todos estos datos sobre la mesa y espero que se llame a las comunidades porque esto no es un invento.

Es que si la gente viene a la administración a buscar una solución a la desatención que están sufriendo. Mire, yo me he ido a las cuatro, hago recorridos alguien dijo

que no estoy en mi oficina, gracias a Dios tenemos cámaras de seguridad, llego a las cuatro o cinco de la mañana, y he realizado recorridos, llamo a las ocho, las comunidades me invitan que si al Sancocho, creo que donde más he ido es a Retiro, Mampuján, porque en Mampuján con Gabriel queremos marcar unos ítems y entonces si, además, una reestructuración y la circular que mencionaron aquí sobre la formalización del empleo, propende porque se deben reconocer las víctimas, entonces en el caso de Mampuján siguiendo esa misma circular, el inspector tenía que ser del territorio.

Voy a ir más allá, cuando hablaron en el recinto sobre formalización del empleo y sobre la estabilidad laboral de las mujeres ¿por qué no se pensó en esas mujeres que son la base? En esas mujeres que no paran, las que barren el parque, las que barren el mercado, los señores que prestan el servicio de vigilancia. ¿Por qué no se pensó en ellos? Pero si en última la carga prestacional al municipio iba a ser menor, se trajeron profesionales, porque es que se habló que se quería pasar de OPS a provisionalidad, suprimió empezando 2022. Pero en el decreto BIS 010 la alcaldesa dijo, en el articulado y se lo pasó al doctor porque es el profesional en derecho pero cada uno tiene un paquete.

La alcaldesa dijo en su artículo primero que: en todos los sentidos, esta sería su planta de personal para la vigencia fiscal de 2023 y la vigencia fiscal de 2023 empezaba el primero de enero y terminaba el 31. Si lo que se quiso fue modernizar entonces tal como sucedió con la Secretaría de Género e Inclusión Social debió dejársele el arbitrio al alcalde siguiente para que definiera basados en los resultados del estudio técnico.

Ahora, porque recibí una duda sobre el contenido del artículo 313 y el artículo 315 de la Constitución el artículo 313 constitucional en los numerales tercero y sexto habla acerca de las competencias que tienen los concejos y dice el artículo el numeral sexto en su encabezado: determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de su dependencia. Pero como en este país existe un principio que es el principio de la integración normativa correlativamente el artículo 315 constitucional en su numeral séptimo establece, son competencias del alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones

especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. ¡Qué belleza verdad! Pero en 2022 hicimos una reestructuración a la planta no la notificamos al concejo, la cambiamos el primero de febrero de 2023, esa planta se mantuvo de febrero a noviembre 30 y entre otras cosas no se superó el tiempo normativo para hacer una variación entre un decreto y otro, porque ese decreto como usted leyó es de diciembre de 2022 y la nueva planta se suscribe mediante acto administrativo el 30 de noviembre de 2023 a pocos días.

Y cuando les quise hablar de los paquetes, es que a nosotros nos aparece una evidencia no sé si Margarita nos pudiéramos tomar un tiempo, para que tú allí busques cuándo fue enviado el proyecto de acuerdo a la Secretaría de Gobierno y también existe una discusión sobre que se le ganó la demanda a la Gobernación, el control que hizo la Gobernación es sobre la legalidad del acto porque, si hay ex-concejales aquí existe una duda entre si entre el 13 de noviembre de 2023 y el 16 de noviembre de la misma calenda, se había agotado el término de los tres días en ese análisis jurisprudencial no se hizo un estudio de fondo sino de forma, por eso en ninguna parte del link ,aparece ni el estudio técnico el link lo tenemos y ustedes debieron haber sido notificados que debe aparecer en los archivos institucionales de 2023-2024 adolece del estudio técnico pero no se hace un estudio a profundidad lo que es que con una certificación que salió de este recinto firmada por la Secretaría de Turno el Tribunal que es el máximo órgano, Gobernación dio traslado al Tribunal, y el Tribunal estableció que con ese certificado se encontraba el elemento superado.

Entonces todas estas claridades encuentran, entonces, ¿qué pasa? la competencia, ¿por qué el proyecto de acuerdo se llama facultades pro témpore? porque es que como lo dice el 313 la atribución, la competencia es del Concejo pero como existe el principio de correspondencia y existe el principio de colaboración, el Concejo solo puede emitir actos administrativos que se llaman acuerdos, resoluciones y reglamentos no existe en la historia de Colombia ningún Concejo que directamente haya reestructurado una administración porque hay un traslado de competencia a través de las facultades pro témpore ¿y por qué estamos cumpliendo con el requisito de la ley? dice el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto de 15 de mayo de 2022 abro comillas "por lo tanto, el alcalde tiene entre sus atribuciones la de crear empleo dentro de las dependencias siempre y cuando esté

fundado en necesidades del servicio y basado en estudios técnicos" aquí voy a hacer otra precisión, las facultades que estamos solicitando no son para reestructurar por sí mismos, las facultades que estamos solicitando se encuentran condicionadas, es tanta la claridad que hemos querido darle a este proyecto de acuerdo que ha surgido de un análisis, de un estudio de un equipo interno que se encuentran condicionadas a la realización del estudio técnico y ahí mismo lo establece la parte resolutiva y dice la parte resolutiva del acuerdo: "no puede el alcalde municipal desarrollar estas funciones sin la previa elaboración del estudio técnico" nosotros por ahí tenemos un precedente jurisprudencial del Consejo de Estado que unifica su criterio en la materia y el Consejo de Estado establece una diferencia entre las facultades y la reestructuración y aquí también voy a hacerle otra precisión al sindicato, no es obligatorio que la administración para presentar estos proyectos de acuerdo deba sentarse o negociar previamente porque aún no tenemos facultades, no sabemos qué es lo que vamos a hacer, pero si es obligatorio una vez tengamos la resuelta de ese estudio técnico establecer quiénes doctor, que en el caso de María la Baja no hay ninguno de los empleados que estén ahí y que tengan ni 5 ni 20, ni 30 años dentro de la administración, quiero hacer todo este tipo de precisiones porque es que debemos informar a la comunidad y que el pueblo también esté al tanto.

Entonces yo les decía a ustedes, por favor que, en ese concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública dice del 2022 dice que existe un principio de integración normativa, entonces al trasladar el consejo por el 313, esas competencias al alcalde municipal en uso de las facultades que tiene puede el concejo, óigase bien, puede el consejo, se limita dice la línea jurisprudencial que estudiamos, puede el consejo facultar sí o no al alcalde, pero en todo caso esas facultades no pueden estar condicionadas más allá de lo que preceptúa la normatividad y la normatividad dice y la jurisprudencia lo aclara para conceder las facultades no necesito el estudio técnico pero para expedir los actos administrativos además de tener el estudio técnico, algo que aquí también echamos de menos en María la Baja porque todo se hizo corriendo no se informó no se notificó a la CNCC antes de los actos de posesión y voy a dar otro dato que está causando preocupación hoy en algunos y es que algunos de los funcionarios que firmaron la supervisión de este contrato de estudio técnico, adolecen de actos administrativos

Carrera 14# 36-22 3017368438 www.marialabaja-bolivar.gov.co
concejo@marialabaja-bolivar.gov.co

de nombramiento, posesionamos funcionarios sin el acto administrativo de nombramiento los incorporamos en una resolución cuando la denominación de su cargo y código había variado entre una planta de personal y otra, estos son datos que es necesario dar.

Entonces como queremos hacer todo en orden y porque encontramos unas ambigüedades en lo que se hizo en 2023, nosotros le solicitamos al jefe de presupuesto que no certificara pese a que tampoco es un requisito previo que en caso de realizarse la reestructuración, si existía viabilidad financiera para realizar una de lo que les vamos a dar mayor certeza cuando el estudio técnico arroje que es lo que se va a suprimir, que es lo que se va a crear, si no se suprime, si se amplía la planta porque hasta ahora todos son suposiciones, hasta ahora sin estudio técnico no podemos tomar una decisión, que esta es una administración que no es arbitraria y que yo tampoco, porque el fin no justifica los medios y como el fin no justifica los medios uno como profesional no puede prestar su nombre, ni todo el esfuerzo porque los que me conocen saben que vengo de abajo y no voy a tirar por la borda toda mi formación profesional en aras como se ha dicho, porque esto no es caprichoso, entonces que oportuno que esté la señora Everlides aquí porque yo, los análisis que estamos haciendo en las mesas es que la seño encontró tres secretarías en una, educación, cultura y deporte entonces uno dice oye como está haciendo esa mujer educación, cultura y deporte que se creó y que seño a mi me gustaría saber si usted encontró una visión, una visión, un objetivo

Toma la palabra la Profesora ***Everlides Contreras:*** se encontró un cargo acuñado de cosas por hacer sin constancia sin bibliografía que me permitiera que el cargo se moviera en torno a la población, sin embargo hemos actuado en consecuencia, llenándonos de requisitos para que así funcione la administración que hoy estamos liderando.

Continua la Dra ***Yennis Castro:*** perfecto, ¿Jania que encontraste?

Toma la palabra la secretaria inclusión social y equidad de genero ***Jania Castro***: bueno, mucho gusto mi nombre es Jania Castro, secretaria de inclusión social y equidad de género, como lo había mencionado la doctora Yennis Castro esta secretaría fue creada el 30 de noviembre del 085-2023 no encontré ni un espacio

no decir oficina, sino un espacio donde hacer las labores, ni un documento, los pocos documentos que tengo fueron entregados por la señora Beatriz que trabajó en el periodo anterior, pero cabe resaltar que es una secretaría nueva, no hay políticas no había manual de funciones en ese momento no había absolutamente nada estaba a céfalo absolutamente nada, yo me pregunto de hecho, en el proceso bueno tengo a cargo dos secretarias, en ese inicio Carmen Cueto, Marimar Sierra está Solíma hernández, que es la jurídica de planta, tampoco me supieron dar respuesta ni información a la secretaría hubo a veces, muchas veces trasnocho con la abogada pues intentamos hacer algunas crear lo que fue su visión muchas veces le preguntaba a Yasmiri, creo que está aquí presente aún, que ella fue garante de estos procesos, entonces Yasmiri, ¿cómo voy a trabajar? ¿dónde está la creación de la secretaría? por eso también expedi dos documentos, primera y segunda vez, que ya también lo dije acá el concejo nunca tuve respuesta, porque yo creo que lo más sabio sería que la secretaría en ella reposaran todos estos documentos, como secretaria como para saber cómo fue creada, quienes están a mi cargo un vacío ¿cuáles enlaces dependían de esta secretaría? tampoco, hasta el sueldo tampoco, hemos estado trabajando pues fuertemente, ya en último apareció manual de funciones de ahí le comenté a Solíma hernández, que es la abogada tenemos que basarnos en lo que existe en el manual de funciones y desde ahí empezamos a trabajar

Toma la palabra la ***Dra Yennis Castro***: entonces otra duda, porque es lo que me aboca aquí mi intervención es sólo jurídica, administrativa quiero también aprovechar el llamado al diálogo para que se entienda que nosotros desde la administración no estamos buscando confrontación, que desde la administración hemos sido respetuosos, sigo insistiendo que no se debe recibir de vueltas, no hay ningún funcionario ni ninguna persona ni concejales, como ocurrió en algunos casos que merezcan ser atemorizados en el cumplimiento de sus funciones, hoy tengo que caminar las calles del municipio acompañada de una persona que me brinda seguridad, porque las llamadas son reiteradas los panfletos los pasquines y eso ha llevado que exista un temor en mi familia y en las personas que son cercanas, es decir, que yo hija de este pueblo, no puedo ir a mi segundo barrio que es Chumbún porque existe el temor de que algo me ocurra en el traslado. También quiero hacer énfasis haciendo un recogido de mi intervención que nosotros lo que queremos en

aras de garantizar, porque se habló de la circular conjunta que realizaron el Departamento Administrativo de la Función Pública y la ESAP, en todo caso esa circular a través de la Corte Constitucional quedó derogada por el artículo que le acuñó temporalidad a las órdenes de prestación de servicios y eso también quiero que se revise pero también quiero que se revise que si lo que queremos es formalizar aunado, como lo dijo el doctor en su intervención, al reconocimiento de la mano de obra local, esa planta de personal debe estar conformada por gente de nuestro pueblo, donde además de pensar en las bases que son las señoras que nos colaboran día a día y que tienen que esperar el transcurso del tiempo entre un contrato de prestación de servicios, que ¿de dónde sale? pero es que es juego de la desinformación ¿de dónde sale? que se van a suprimir los cargos para ampliar las OPS cuando también existen otras figuras jurídicas como el libre nombramiento y remoción yo no he venido aquí a buscar enfrentamientos ni con organizaciones ni con ninguna persona, he venido aquí respetuosamente con evidencias, porque es que no hay y ha tocado hacer una reconstrucción a través de la memoria histórica que son algunos exconcejales, algunos habitantes del municipio que hacen una labor loable y que algunos documentos que no he podido recabar como nos sucedió con un auto de la JEP, la JEP nos está pidiendo información que data de 1997 y en los archivos institucionales no hay nada, hicimos un barrido aquí hicimos un barrido en el archivo de la alcaldía y no hemos encontrado nada, por lo cual la JEP nos concedió otro término, nos lo amplió y solo hemos podido encontrar retazos entonces quiero además que se que se haga un llamado a las comunidades en nombre del alcalde para que ustedes también tengan la posibilidad ahí el sindicato ha tenido, esta es la tercera ocasión que participa, esta es la primera ocasión que participa la administración, nosotros cerramos con esta intervención en la que creo que hemos agotado algunas dudas que ustedes han tenido, que hemos hablado y a mí me ha parecido súper chévere las intervenciones la gente llega allá, oye Jenny pero hay una duda, dijeron esto sobre el artículo este, gente que no es adversada en derecho, explícanos y ha sido, que bacano que de aquí saliera un documento donde nosotros a través de los medios de comunicación que utilizamos podamos informar y que no se diga que es que en la primera llamada que recibí el hombre que me llamó decía que le vas a quitar la comida a 30 familias y si esas 30 familias se quedan sin comida, tú te mueres y te vas del pueblo.

Entonces no juguemos a eso, digamos las cosas como son, tengamos intervenciones cargadas en la verdad, tracemos puentes para la reconciliación, termino la intervención hablando de un tema jurídico que deben contener todos los proyectos de acuerdo este es un proyecto de acuerdo de naturaleza compleja por todo lo que se debate y es el concepto de la unidad de materia, el principio de la unidad de materia y por qué este proyecto de acuerdo es tan complejo, porque por los derechos que están en juego este proyecto de acuerdo debe tener un componente jurídico un componente técnico que es el estudio previo y un componente financiero creo que no traje los demás decretos y resoluciones creo que están allí, pero pese a que este recinto en 2023 el 16 el recibido está de 16 de noviembre los primeros actos administrativos se empezaron a proyectar o se expidieron con 30 de noviembre, es decir que desde el 16 de noviembre al 30 en Maria la baja hicimos una reestructuración en 14 días pero también existe una evidencia plausible de que la profesional jurídico de la época recibió apenas, presidente, el 27 de noviembre de 2023 y firmó con el nombre de Elena Barrio, es decir que si lo recibió el 27 de noviembre y el acto administrativo se expidió el 30, solo en 3 días suscribimos una modificación. Me encantaría presidente que todo esto se comparta, este es el proyecto de acuerdo donde además la alcaldesa dice que no va a hacer traslado y por qué nosotros quisimos ser tan abiertos en el tema financiero que está en el artículo, porque sería llamarlos a ustedes a cometer un error, decirles que solo vamos a utilizar los recursos de tal fuente, porque es que dentro de la autorización que ustedes están ustedes también son controladores del gasto y en ese control del gasto no hay nada más eficiente, más sincero y más transparente que decirle al concejo, requiere el alcalde para realizar la modificación la facultad de poder hacer traslado financiero para precisamente no atentar contra derecho, porque cuando ya se haga el estudio técnico el estudio técnico va a arrojar el análisis que hemos realizado con el equipo financiero de la alcaldía. Existe un déficit que generó la nómina de diciembre de 2023 porque, en todo caso tal como lo dice el decreto bis de enero de 2023, esa era la planta programada para la vigencia fiscal que iniciaba entre primero de enero y treinta y si modifiqué a treinta de noviembre, ¿qué quedaba? Ya todo el dinero por la fuente de financiación de la vigencia se había agotado agradezco mucho el espacio en este recinto, espero que me sigan invitando a tener este tipo de disertaciones respetuosas y espero que el

pueblo de María la Baja tenga la certeza que nosotros queremos realizar las cosas bien hechas y para eso se necesita del trabajo conjunto entre la corporación y el alcalde municipal.

Toma la palabra el ***presidente:*** muchas gracias doctora Yennis y su equipo de trabajo por la intervención, honorables concejales, si alguno tiene una duda acerca del proyecto aprovechar que hoy contamos con la secretaria de gobierno, son las que nos dirigen a esta corporación los proyectos es la oportunidad que aclaremos o realicemos alguna pregunta a la doctora.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** Buenos días tengan todos.

Saludos a los compañeros concejales, a los ex concejales, a las directivas del municipio, a los agentes administrativos, al señor alcalde, al personero y a las demás visitas que nos acompañan el día de hoy. Es bueno que estas sesiones que se realizan dentro del concejo municipal tengan la afluencia de personas, cierto, para que la gente se entere qué es lo que está pasando. A principios de este periodo de sesiones ordinarios hicimos una proposición que no pudimos concretar, cierto, que es tratar de llevar este concejo hacia la comunidad para que la comunidad se pueda integrar con nosotros y saber lo que estamos haciendo.

Con relación a la intervención de la doctora Yennis, de verdad que siento mucha pena, mucha pena por cómo se ha llevado este proceso. Les dije en mi intervención de la sesión vigésima sexta que a este proyecto no tendríamos que meterle fibra, sino cuestiones jurídicas. Porque cuando uno le mete fibra a este tipo de cosas, doctora Jennings, sucede lo que está sucediendo.

Es una pena con usted y con todos los compañeros que se han visto amenazados, el caso del lovin, de que se han visto amenazados por cuestiones de estas. Y doctora, por pasquines aquí no nos preocupemos. Yo he tenido dos intervenciones que se han hecho bastante públicas y a los dos días tengo un pasquín, yo creo que de todos los concejales que hay aquí el que más pasquines he tenido he sido yo. Entonces es una situación que nosotros como concejales, porque es que, de qué resultan este tipo de acciones, doctora Yennis, de la forma en cómo se realiza la

política en María la Baja. Si la política en María la Baja se da una transformación en donde los debates no sean de fibra, sino jurídicos, las cosas fueran distintas.

Miren, nosotros aquí dentro de este concejo hemos tenido posiciones distintas. Y después que se acaban las sesiones ustedes pudieron ver un en vivo que montó alguno de mis compañeros y se dan cuenta que la relación dentro de este concejo después que se acaban las sesiones es fraternal. Y nosotros en María la Baja, ojo, y esto lo vengo diciendo desde que me posesioné como concejal, la forma en cómo se vive la política en el municipio de María la Baja no depende del alcalde, depende de nosotros como concejales, porque es que el cuerpo político del municipio somos nosotros, no es el alcalde, el alcalde es el administrador. Entonces tenemos que hacer un llamado a la cordura al pueblo de María la Baja, para que tome las cosas con calma.

Doctora ***Yennis***, me pareció una situación bastante delicada que haya hecho público lo que se dijo en el concejo de gobierno y más cuando se trata de cosas delicadas como las que se trataron, a mutuo propio considero que no se debió hacer, ¿oyó?

Interpela la ***Dra. Yennis:*** Estaban en este recinto concejal y se retiraron partes, no hice identificaciones porque así y de hecho parte de la estrategia que ha hecho la autoridad en aras.

Continúa el concejal ***José Torres:*** bueno ya eso es otra cosa, en este orden de ideas, a mí me surgen algunas dudas frente a este proyecto que estamos estudiando. La primera duda que, bueno yo tenía varias dudas y usted me ha generado otras. La mayoría de su intervención, o la mayor parte de su intervención, se pudo observar que hizo un estudio excelso de todo el procedimiento de reestructuraciones que se llevo con la administración anterior o con las administraciones anteriores y de verdad que la felicito, fue bastante concreto esa situación.

Yo creo que aquí no estamos para debatir lo que se realizó, sino en cómo hacer las cosas bien ahora. ¿Me está entendiendo? Si ayer se hicieron las cosas mal, eso nos debe servir como base para hoy corregirlas. ¿Me están entendiendo? Porque

si llegamos a hacer un arengas de cómo se hicieron las cosas para justificar, hoy, otra vez, no estamos en el camino.

¿Cierto? Y usted y nosotros todos los que estamos aquí somos personas jóvenes que tenemos la intención y la capacidad de continuar en nuestras carreras profesionales o administrativas o políticas en lo que quieran continuar en temas políticos. Entonces, yo considero, doctora Yennis, que no tendríamos por qué estar haciendo alardes de situaciones que pasaron, claro, el que no conoce el pasado está destinado a repetirlo, eso es cierto. Y yo creo que aquí dentro del municipio de María la Baja, para nadie es un secreto que no se han hecho las cosas del todo bien, porque si se hubieran hecho las cosas de todo bien, hoy no estuviéramos como estamos.

Entonces, hoy, doctora Yennis, la invito a realizar las cosas de manera distinta y eso estamos haciendo dentro de este concejo y veo que, de pronto, desde su secretaría, no la conocía, conozco a su tía, que el día antes de ayer tuvimos una conversación y le dije, no, yo no conozco a la doctora Yennis, no sé quién es.

Entonces, esa era mi primera intervención. Doctora, le voy a hacer una pregunta concreta. Usted en su intervención habló sobre el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual sacó un concepto técnico de fecha 2022, el cual hace una diferencia, dijo usted, entre unas facultades y una reestructuración.

Yo quiero que me haga un esboce.

Toma la palabra la ***Dra Yennis Castro:*** Podemos proyectar, por favor, esto para resolverte un poco la inquietud que tú tienes. Nosotros, antes de hacer este diagnóstico interno que realizamos y Diagnóstico que llevó a tomar la decisión por todo lo que manifestaron las secretarias de proponer un acuerdo de facultades.

Nosotros le solicitamos al ESAP que nos orientara y dentro de las preguntas que nos resolvió el ESAP cuando nosotros les hicimos el requerimiento, la primera pregunta fue si el estudio técnico era previo o posterior a las facultades.

Porque entonces no bastaba con toda la línea jurisprudencial que hay desarrollada tanto por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional en la materia y la ESAP nos responde que es totalmente viable, que para las facultades no se requiere el estudio técnico, lo que se requiere es que esas facultades tengan tres requisitos a saber y dentro de los requisitos de las facultades está, por eso se llaman protémpores, que se establezca un periodo de tiempo determinado.

En el caso del municipio de María la Baja, nosotros creemos, y de acuerdo a las facultades que ustedes han dado en otros espacios, en otros proyectos de acuerdo, está amarrado al término de seis meses. Es decir, ahí de manera clara y exacta está el término temporalidad. Cuando usted me habla, recuérdeme del concepto...

Interpela el concejal ***Jose Torres:*** Sobre el concepto que usted habló del año 2022.

Continúa la Dra ***Yennis Castro:*** Exacto. Sobre ese concepto de la ESAP que hay varios, del Departamento Administrativo de la Función Pública, que hay varios, aquí les relato, Porque es necesario conocer lo del estudio técnico. Voy a aterrizar en tu pregunta, pero debo ambientarla, Porque dice el Departamento Administrativo de la Función Pública que dentro de la relación de correspondencia, relación las competencias que hay en el 313 y las competencias que hay en el 315, no son competencias aisladas Y dice y cita, dentro de este concepto, cita varias sentencias del Consejo de Estado, donde el Consejo de Estado ha dicho de forma detallada y clara que la concreción y materialización de esa competencia que se establece en el artículo 313 numeral VI, pero que también se encuentra en el artículo 313 numeral III, quien materializa esa competencia es el alcalde, con la facultad que le otorga el artículo 315 de reestructurar, modificar, suprimir parte de la planta de la entidad. Es decir, que la garantía que ustedes tienen como corporación de que esa facultad es concedida y es el control que ustedes deben hacer, no solamente previo a otorgar las facultades, sino también posterior y es decir, alcalde, nosotros le estamos dando a usted facultades protémoras que deben ser precisas, que deben ser temporales para que usted realice una competencia que es nuestra, pero que la misma constitución le está indicando a usted que usted es el llamado a materializar por ser el ejecutor. Ustedes después, nosotros, si se llega a aprobar el proyecto de acuerdo,

nosotros tenemos que rendirle un informe a esta corporación sobre los resultados del estudio técnico y sobre lo que se pretende realizar.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** Entonces, así las cosas, Doc, lo que estoy entendiendo, lo que dice el estudio, el concepto técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública es que las facultades que se le entregan al alcalde no van relacionadas directamente a las modificaciones de la planta de personal. ¿Cierto?

Responde la Dra ***Yennis Castro:*** Sí y no. Y no ¿Por qué? por el principio de integración normativa.

Continua el concejal ***Jose Torres:*** Doc, pero le hago una pregunta. ¿Las reestructuraciones administrativas, como ya lo dije aquí, se realizan con la finalidad de modernizar la planta, cierto? Modernizar la planta. Esto se traduce, Doc, en que el municipio pueda prestar un mejor servicio a la comunidad, ¿cierto? Así es.

Interpela la Dra ***Yenni Castro:*** Mire, Doc, dice el Consejo de Estado en un fallo que lo pudiera compartir en la radio de CIDENDI de ese fallo.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** ¿El fallo de 2010?

Toma la palabra la Dra ***Yennis Castro:*** No, hay un fallo de 2011, de 2012, dice taxativamente el Consejo de Estado, porque realizamos un análisis jurisprudencial, y dice el Consejo de Estado, en esta sentencia se resalta, que acertada tu pregunta, que aunque el Consejo Municipal es quien define la estructura de la administración, buscando fortalecer su planta de personal…

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** ¿Quiero que recalque eso, Doc, para que los concejales escuchen y la gente que está aquí también escuche. Aquí dentro del Concejo y la Administración Municipal no estamos buscando de sacar a nadie ni de meter a nadie. Eso que quede claro.

Están escuchando porque estoy viendo arengas, estoy viendo pancartas que dicen cosas distintas. Aquí dentro de este Concejo no estamos buscando sacar a nadie ni

meter a nadie. Aquí tenemos un debate jurídico frente a un proyecto que vaya a beneficiar o a perjudicar a alguien en un futuro, eso es otra cosa.

Interpela ***la Dra Yennis***: exacto ¡Qué precisión!

Continúa el concejal ***Jose Torres:*** Esto para bajarle la fibra, Doctora. Entonces yo quiero, Doc, que me haga lectura de ese fallo del 2012, me dijo usted.

Interpela ***la Dra Yennis***: Y dice, reitera el Consejo de Estado, que aunque el Concejo Municipal es quien define la estructura de la administración, debe darle facultades extraordinarias al alcalde para que, por un tiempo limitado y con precisión, haga la reestructuración.

Aclara el Consejo de Estado, leo taxativamente. Eso sí, todo debe ser motivado y dentro del marco legal. El Concejo no pierde su rol de control y el alcalde actúa con base en los acuerdos.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** Entonces, listo, perfecto. Miren lo que acabamos de escuchar, ¿cierto? Que es algo fundamental para la decisión que vamos a tomar. Si nosotros entregamos las facultades así como está, ¿en qué momento hacemos el control?

Interpela ***la Dra Yennis***: Porque es que, Doc, dice también usted el control y qué bonito que tú digas que estamos haciendo las cosas de una manera diferente.

A mí se me ocurre, por ejemplo, que este Concejo salga a una comisión de seguimiento a la reestructuración administrativa y cómo jurídicamente, porque es que también si lograste leer la jurisprudencia, en todo caso dice la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, que en ningún momento pueden las corporaciones edílicas, llámense asambleas o consejos municipales condicionar las facultades porque eso daría crédito al clientelismo. Entonces, como tú estás haciendo, y en María la baja estamos creando cosas nuevas y chéveres, como estás haciendo esa precisión, yo considero que el compromiso administrativo conjunto debe ser, no como se ha hecho en precedencia.

¿Y por qué, Doc, tengo que hacer alusión a todas las reestructuraciones que se han vivido? Porque es que uno no puede proyectar a ciegas. Se debe tener un contexto general y por eso en mi intervención dije, ¿cuál fue la justificación si teníamos una Secretaría de Cultura para suprimirla? Ese dato solo nos lo pudo haber arrojado un estudio técnico y la ruta.

Entonces, ¿qué sucede? Una vez abierta la convocatoria pública para la realización del estudio técnico, ese estudio técnico debe arrojar un informe que por lo general es un mamotreto, como se dice coloquialmente, y también la directiva del Departamento Administrativo de la Función Pública establece cuáles son los componentes del estudio técnico y dice la Función Administrativa, el Departamento Administrativo, que el estudio técnico debe tener unos componentes que van arraigados al estudio de los perfiles, las cargas, la necesidad del servicio, porque no se trata de reorganizar, reestructurar o modernizar porque sí, sino que deben estar ajustadas y conforme a la norma.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** Entonces, doctora, así las cosas, la manera de que nosotros tenemos para darle seguimiento a este proyecto, señor presidente, es realizar una comisión accidental para continuarla. ¿Cierto?

Eso es lo que dijo la secretaria en estos momentos. Doc, miren, yo le voy a hacer de pronto otra apreciación acá. Usted habló algo que me pareció perfecto y es realizar las cosas a ciegas, nosotros en este proyecto estaríamos realizando las cosas a ciegas, doc ¿Sabe por qué considero yo que estaríamos realizando las cosas a ciegas? Porque este concejo y el pueblo de María la Baja merece tener a la mano o estudiar o conocer los estudios técnicos que indiquen que efectivamente este proyecto puede ser viable o no. Porque es que de nada sirve, doctora, nosotros hoy armar esta situación aquí y mañana pasa el estudio técnico, diga que esto no es viable y que no se puede hacer, ¿si me están entendiendo? entonces estamos batallando en el barro y no sabemos mañana o pasado qué va a ser. Esta batalla la deberíamos hacer con el estudio técnico para que fuera más enriquecedora y fuera más abierta, doctora. Todos estas personas ya tuvieran claro a qué íbamos nosotros.

Interpela la ***Dra Yennis Castro:*** Te respondo, quiero hacerte una precisión y es que la aplicabilidad de la normatividad no es al arbitrio de lo que quiera este concejo municipal ni de lo que quiera un alcalde municipal, sino que la realización de los actos que deben preceder a una reestructuración viene reglado y allí lo que correspondería al concejo es demandar en vía constitucional la normatividad imperante. Porque existe unidad de materia en el contexto nacional y tenemos varios ejemplos cercanos, como la reestructuración que llevó la Gobernación de Bolívar de donde hice parte y que también se discutió en la Honorable Asamblea Departamental y que como las resultas del debate y las consultas que se realizaron arrojó lo que hoy nos está diciendo la ESAP.

Es que esto no es un querer del alcalde municipal Ramiro González Mancilla, sería perfecto, pero es que es la misma normatividad lo que lo habilita para venir a esta corporación a solicitar facultades pro témpore para realizar un estudio técnico y luego reestructurar. Quiero hacer esa precisión porque se puede confundir la gente cuando se dice a ciegas. Es que el acto administrativo que proviene después del estudio técnico es en legal forma, un acto administrativo que debe estar amarrado a la norma y que en ningún precedente tú vas a encontrar que ese acto administrativo exige, contrario, ¿qué avalaría tu postura? Que dijera una norma taxativamente que no puede ni el gobernador, ni el alcalde presentarse a las corporaciones sin obligatoriamente realizar y voy a ser más precisa, la exigencia del estudio técnico no es para las facultades, la exigencia del estudio técnico es antes de pedir los actos administrativos, llámense decretos o resoluciones.

Y condiciona la CNSC en 2023, antes de que nosotros en María la baja hiciéramos la reestructuración, condiciona la firma de los actos administrativos a informar, no pedir permiso como existía anteriormente, a informarle a esa corporación qué fue lo que se creó y quiénes se posesionan.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** Doc, Creo que de pronto malinterpretó mi pregunta. Yo lo que le estaba comentando es que, nosotros aquí tenemos claro que el alcalde son funciones del alcalde presentar, y lo dije aquí, el alcalde tiene la posibilidad legal de presentar el proyecto de reestructuración dentro de este recinto. Eso es completamente legal, cierto. Lo que le hablaba de a ciegas, Doc, que esa

palabra la utilizó usted, no yo. Cuando hablaba de a ciegas, yo considero o así está reglado, Doc, en el concepto técnico, que este concepto técnico lo encontré aquí mismo en el proyecto, no sé si usted pudo precisarlo. El concepto técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública, que es el concepto número 01-2721 del 2023, en este concepto técnico, y como lo decía yo también y usted así lo asevera doc, esta situación que se está debatiendo aquí no deben ser situaciones caprichosas, deben estar basándose en reglamento y el proceso de la reestructuración es un proceso que está reglado.

De estas reglas, como les decía, habla el Departamento Administrativo de la Función Pública. Es el concepto técnico número 01-2721 del 2022, que creo que como abogados debemos saber de que es una cuestión que es vinculante, cierto, porque se trata de cosas administrativas y dentro de este concepto técnico, el cual no me estoy inventando yo, ni lo busqué en ningún otro lado, sino que se consiguió dentro del mismo proyecto, están hablando de las reglas y dice que las reglas, primero, debe tener un estudio técnico que justifique, segundo, aquí dice, luego la propuesta, la propuesta que equivale al proyecto.

Interpela la Dra. ***Yennis Castro:*** No,

Continua el concejal ***José Torres:*** *Disculpe*, y después me interpela, después viene el estudio financiero y el concepto favorable, cierto. Entonces, Doc, quiero que me haga una precisión frente a esto, porque parece que este concepto técnico que aparece aquí, dice cosas distintas al concepto técnico fechado 2022, del que acabamos de mencionar.

Interpela la Dra. ***Yennis Castro:*** dice lo mismo, el derecho es una cuestión de interpretación, y así como tú lo has dicho de forma taxativa, volvemos, dice, porque no tendría razón de ser, colocar primero el estudio técnico y después colocar la propuesta. ¿Y cuál es la propuesta? La propuesta es la estructura de la planta de personal que debe arrojar el estudio técnico.

Y sobre esa propuesta es que se expiden los actos administrativos. Es que el llamado, ojo, y precisemos, el llamado a hacer esa propuesta en última es en colaboración de la administración, que también debe articular un comité, unas

mesas de trabajo con sus equipos en la estructuración del estudio técnico, arroja unas propuestas, y ese estudio técnico es tan garante que viene con el seguimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública, al que se le informa que en el municipio de María la Baja se va a realizar una reestructuración,, una modificación o una reorganización, pero aunque no es obligatorio, ojo, que se tenga el concepto del Departamento Administrativo, existe unas directrices en la versión número 3 del Departamento Administrativo que dice el paso a paso, y que te invito por favor a leer, existen tres versiones de un documento técnico que realizó el Departamento Administrativo de la Función Pública y que ha ido actualizando, y que en su última versión arroja cuál es el contenido del estudio técnico.

Y dentro de los resultados de ese estudio técnico, debe salir un documento técnico, por eso la unidad de materia y el componente técnico, porque el componente técnico lo arroja el estudio.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** Doc,es que es cierto, el estudio técnico no se da para pedir las facultades, eso está más que claro, se da para justificar los actos administrativos que vienen con posterioridad.

Interpela la Dra ***Yennis Castro:*** Pero como dices la propuesta, y dicen que la propuesta es el acuerdo de facultades, por eso quiero aclarar,

No, no -añade el concejal José torres-

Continua su interpelación la Dra ***Yennis Castro:*** sí, doc, acabaste de decir que la propuesta es el acuerdo de facultades.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** No, porque escuché lo que dice acá, dice, estudio técnico, lo primero que se debe hacer es el estudio técnico.

Interpela la Dra ***Yennis Castro:*** Después de las facultades.

Continua el cocnejal ***Jose Torres:*** Luego la propuesta de modificación de la planta de personal, la propuesta.

Interpela la Dra ***Yennis Castro:*** Que viene del estudio técnico.

¿Y la propuesta se le pasa a quién, doc? Pregunta el concejal ***jose torres***

Responde la dr Yennis Castro: La propuesta se le pasa a la administración municipal, por eso es que ustedes le dan las facultades, y la administración municipal en el comité de seguimiento, que realiza, que esto es una cuestión que no amerita una sola norma, es que tú has dicho algo, que tú dices, es que toca hacer una revisión, porque es que ese proyecto de facultades lo obliga a uno a leer, a leer y releer.

El concejal ***Calet Perez*** solicita una mocion***:*** Buenos días, honorable, visita a todos los que se encuentran.

Señor presidente, me permite la palabra un momento. Una moción, que tengo, no voy a dirigirme mucho, sino es que estoy de acuerdo en muchas cosas, pero encabecemos la cuestión, honorable concejal Jose Torres, en lo que dice el encabezamiento del proyecto, no obstante, se está pidiendo una facultad al concejo, y cuando se pide una facultad de concejo, no se está diciendo que se presenten los estudios técnicos antes de, quiere decir que cuando usted pide los estudios técnicos para realizar la reestructuración directa, ahí sí tiene que venir el estudio técnico, porque usted está pidiendo una reestructuración directa, más acá se está pidiendo, ¿qué le está pidiendo? Facultades, si usted está pidiendo una facultad, quiere decir que usted no tiene permiso.

Interpela el concejal ***Jose Torres: Calet*** y cuando se da eso ¿En qué momento interviene usted como concejal?

Responde el concejal ***Calet Perez:*** Yo pienso que tengo una vigilancia y un control, que como concejal, me otorga la ley.

Continúa el concejal ***Jose Torres:*** o sea, la vigilancia y el control la tenemos todos, hasta ellos tienen la vigilancia y el control.

Toma la palabra el concejal ***Calet Perez:*** Total, pero entonces yo te digo, ¿para qué hoy se creó el concejo municipal?

Interpela el concejal ***Jose Torres:*** Es precisamente por eso acaba usted de dar en el clavo.

Presidente, le voy a pedir, por favor, que paremos la sesión por cinco minutos, que uno coja aire, esto aquí está insoportable.

Toma la palabra la Dra ***Yennis Castro:*** Sí, pero quiero hacer una precisión antes de irnos. ¿Por qué? Porque es que, entonces, doc yo también pido que seamos garantes, o sea, yo creo que ya hemos tenido el tiempo suficiente y esto no se puede convertir en un yo digo, yo te digo. Nosotros, esta intervención mía se vuelve concejal y ustedes tienen el control, se vuelve ilimitada. Y yo lo dije desde el primer momento, no vine aquí la resulta de todas las intervenciones, también existe una asesoría jurídica y nuestra intervención es una socialización. Yo felicito al concejal José porque ha hecho un estudio consensuado que no viene, del querer, sino que viene arraigado en motivaciones jurídicas, y concejal, en la respuesta a lo que le está indicando el concejal, viene lo que usted me preguntó al principio, el artículo 315 y el artículo 313, es que concejal, las facultades son un traslado de competencia que usted no puede limitar, que vienen otorgadas por la norma y que tanto la norma como la jurisprudencia le indican a usted como concejal que usted debe, debe votar, sí o no, frente a un proyecto de acuerdo.

El concejal José Torres propone cinco minutos de receso.

Se somete a consideración de la plenaria y esta convenia. Se suspende a las 12:38pm

Transcurridos los 5 minutos solicitados por el concejal José torres, se reanuda la sesión a las 12:43 pm

Toma la palabra ***Mayra del Toro:*** En el curso de esta sesión, quiero dejar claro, sentado en este recinto, que el Sindicato de Trabajadores Públicos y Entes Territoriales del departamento de Bolívar, en cabeza de su presidenta Mayra del Toro, no tiene absolutamente nada que ver con las amenazas que se han llevado o

no a cabo respecto a la persona secretaria de gobierno Yennis Castro. Quiero dejar esto claro.

En este ejercicio, la secretaria dijo algo puntual, Sindicato, yo también quiero pedirle a ella, en el deber que le compete, así como mencionó el sindicato, a llegue a nosotros las pruebas que le permiten hacer ese tipo de acusación.

Interpela la ***Dra Yennis Castro:*** Ojo, voy a interpelarte de manera enérgica, porque esos son los problemas de la comunicación. Yo no dije el sindicato, y ahí están las grabaciones. Yo dije por miembros, ojo, yo dije por miembros del sindicato. Y los miembros del sindicato que se vean inmiscuidos en la investigación, que ya tiene dos radicados, uno por el concejal y uno mío, en ejercicio de su derecho a la defensa, en un derecho penal, son los llamados a ejercerlo a través de apoderado judicial. Y yo voy a terminar mi intervención en este recinto, porque creo que a mí se me hizo una invitación para socialización de un proyecto de acuerdo.

Interpela el concejal ***Tulio Maza:*** Mayra, una interpelación, Yo creo que se está tomando el tema de otro lado.

Usted fue muy clara al momento de expresar que fue invitada para una socialización y la socialización tiene diferentes y varios factores, y varios actores dentro de la socialización. Y los factores son los concejales, donde usted todavía no tiene la claridad si los trece concejales están claros de lo que usted dijo, si tenemos unos vacíos, unos conceptos que necesitamos aclarar.

Y creo que es válido que yo, como concejal, estoy esperando mi intervención para hacer una pregunta dentro de la socialización que usted ejecutó. Entonces, presidente, creo que yo quisiera hacer una pregunta ahora, por eso no quisiera que se fuera. Usted hizo una intervención súper extensa y creo que también es válido que dentro del ejercicio de la palabra permitamos que personas que también tienen el derecho a la expresión también se expresen y se generen las claridades.

Entonces, yo quisiera hacerlo porque cuando usted intervino durante casi una hora, todo el mundo hizo silencio y la escuchó, y usted hizo aclaraciones, hizo señalamientos y otras cosas más, y nadie dijo, hey, ante la interpelación. Todos

escuchamos. Entonces, yo creo que debemos respetar ese fallo, presidente, y usted como ordenador del salón debe hacerlo cumplir.

Interpela la ***Dra Yennis*** Puedo interpelarle, concejal indicándole que yo no soy la llamada para aclararle las dudas. Ese es su ejercicio como concejal.

Toma la palabra el concejal ***Tulio Maza:*** Dentro del mismo acuerdo dice la sustentación estará a cargo de la secretaria de Gobierno.

Interpela la ***Dra Yennis*** La sustentación. Si usted necesita aclarar dudas, concejal permítame terminar es que usted no me ha dejado.

Suficiente ilustración.

Toma la palabra ***Maira del Toro:*** Voy a terminar. Por favor, compañeros. Y dejo claro, aquí en este recinto, que el sindicato no tiene absolutamente nada que ver con ese tipo de amenazas que le están llegando a la secretaria de gobierno.

Quiero que quede aquí claro, tanto para los que están aquí como para toda Maria la Baja. Eso en primer lugar. En segundo lugar, quiero hacer énfasis también a que el estudio técnico...

Interpela la **Dra Yennis Castro**: Ya eso no es una intervención, sino una réplica.

Continua ***Maira del Toro:*** Doctora, doctora, con todo el respeto... Termino.

El presidente considera que hay suficiente ilustración del tema y ordena a la secretaria continuar con el orden del dia.

6. Entrega de informe de comisión del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Toma la palabra el ***presidente:*** Bueno, le damos la palabra a la ponente del proyecto, Caterine Ramos.

Toma la palabra la concejal ***Caterine Ramos:*** Muy buenas tardes.

María la Baja, 2 de junio de 2025. Informe de comisión. A los 30 días del mes de mayo de 2025 se reunieron los miembros de la Comisión Administrativa del Concejo Municipal de María la Baja para estudiar el proyecto de acuerdo por medio del cual se concede la alcaldía de María la Baja Departamento de Bolívar precisas facultades protémpores encaminadas a modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la alcaldía municipal y se dictan otras disposiciones.

Quedando conformada de la siguiente manera. Presidente Antonio Rocha Gutiérrez, Secretaria Sara Morales Pérez, Ponente Caterine Ramos y vocal Lovin Cardona. El Honorable Concejo Municipal de María la Baja Bolívar en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas,

Interpela el ***presidente***: transcurridas dos horas, honorables concejales, propongo sesión permanente.

Continua la concejal ***Caterine Ramos:*** el Honorable Concejo de María la Baja Bolívar en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 313, 338 y 368 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la ley 136 de 1994 la ley 715 de 2001, la ley 1176 de 2007 el decreto 1013 de 2005 la ley 623 de 2000 y la ley 812 de 2003 con base a lo expuesto la Comisión Administrativa después de estudiar el proyecto de acuerdo de la referencia y tras el análisis de la capacidad administrativa de la alcaldía municipal tomando como referencia el artículo 311 de la Constitución Política que indica al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley construir las obras que determine el progreso local, ordenarle el progreso de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes teniendo en cuenta que la administración de un municipio no es tarea fácil se debe contar con

una estructura administrativa con capacidad de gestión dinámica y sobre todo estar acorde con los cambios que se viven en esta época moderna. Por tal motivo existe un gran interés con la labor desarrollada por la actual administración, de tal manera que los objetivos de desarrollo propuesto en el plan 2024-2027 se cumplan a cabalidad. Diseñar una propuesta de reestructuración basada en la elaboración de un estudio técnico resulta viable para buscar solución a los diversos problemas que impiden un desarrollo eficiente y la acertada gestión para la prestación de servicios, la realización de los planes los proyectos y los programas.

La ley 136 de 1994 en la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la ley 60 de 1993 sobre la distribución de competencias entre los entes territoriales y toda la normatividad vigente que tenga relación con èl, la autonomía le permite a los municipios orientar el ejercicio de las competencias y la organización y el funcionamiento de la administración municipal. Dentro de las atribuciones constitucionales legales que nos confiere la ley, está facultar al alcalde municipal y coadyuvar como coadministradores en todos los proyectos de acuerdos que vayan en pro del desarrollo y avance de la transformación de nuestro municipio siempre y cuando estén ajustados a las normas jurídicas aplicables trayendo con esto una mejor gestión administrativa que se vea traducida en mejorar y desarrollar el municipio, mediante el fortalecimiento de sus instituciones. Lo anterior implica mejorar la eficiencia la transparencia y la capacidad de cada una de las dependencias que conforman el ente territorial, para abordar los desafíos y promover el desarrollo sostenible de la región en concordancia con la ley 489 de 1998 y el decreto 2106 de 2019.

Como miembros del concejo municipal debemos promover el fortalecimiento institucional del municipio asegurando que la administración cuente con una estructura adecuada para la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de sus fines misionales, teniendo en cuenta la base del límite de gasto de funcionamiento de los entes territoriales que se estableció en la ley 617 de 2000 y el artículo 6 el cual saldrá del estudio de viabilidad que la administración realice.

La comisión teniendo en cuenta la ley 489 de 1998 resalta que es importante que no exista una concentración de funciones en alguna de sus dependencias por ello recomienda el análisis de las funciones y de cargas de trabajo por cada una de sus áreas que eviten dificultades en la distribución de las funciones, el cese de carga laboral y su utilización del capital humano.

Por otra parte esta comisión conoce la aguda problemática de movilización vehicular que presenta el municipio y la creciente ola de Accidentalidad por lo cual se necesita crear la inspección de tránsito. Por otra parte esta comisión estuvo revisando la gestión de la Secretaría de Hacienda en cuanto a todos los roles y efectivamente todo está agrupado al Secretario de Hacienda como sus funciones como pagador dirige también en la oficina de presupuestos, área de contabilidad y área financiera por lo cual teniendo en cuenta la 1551 de 2012 en la cual establece normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios donde se incluyen los aspectos del recaudo tributario, esta comisión está de acuerdo que se cree la oficina de recaudo, de igual manera esta comisión hizo las consultas y pudo constar efectivamente que se necesita urgente la oficina de las TIC de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para implementar para la implementación de sistemas tecnológicos que permiten entre ellos la agilización de trámites el recaudo tributario, mejorar la gestión documental y archivística esto basado en la ley 594 de 2000. Es de anotar y resaltar que en este presente proyecto de acuerdo se establece en cuanto a los resultados técnicos que tanto el artículo 41 de la ley 443 de 1998 como el artículo 148 del decreto 1572 de 1998 y los artículos 7 y 9 del decreto 22504 de 1998 establecen que cuando la modificación de cualquier planta de personal se trate la misma debe estar precedida por un estudio técnico que la justifique que debe fundamentarse en las necesidades de servicio, en las razones que propendan por la modernización de la administración dentro de claros criterios de razonabilidad proporcionalidad y prevalencia de interés general con el análisis de los aspectos tales como los procesos técnicos, misionales y de apoyo la evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de las funciones asignadas, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleados para finalizar la comisión deja apostar que estará muy atento con el cumplimiento de lo establecido en el proyecto en mención, a la vez que el señor alcalde solicita a la honorable corporación la aprobación del presente proyecto de acuerdo la comisión

administrativa del consejo municipal ha tomado la decisión de dar ***voto positivo*** al mismo esta decisión se fundamenta en las razones claras y contundentes que reflejan el compromiso con el bienestar del municipio y su desarrollo integral.

1. impulsar el desarrollo sostenible, fortalecer la estructura del municipio es clave para enfrentar los retos actuales esta reestructuración nos permitirá avanzar hacia un desarrollo más ordenado y sostenible en línea con lo establecido en la ley 489 de 1998 el decreto 2106 de 2019
2. mejorar los servicios públicos a reorganizar la administración garantizamos una estructura más eficiente en la alcaldía esto se traduce en una mejor atención a la comunidad y en el cumplimiento efectivo de nuestras funciones como gobierno local
3. promueve la transparencia y la eficiencia, la implementación de nuevas tecnologías y la redistribución de funciones permitirán una gestión más clara, ágil y cercana a la ciudadanía, fortaleciendo así la confianza en la administración pública.
4. tiene respaldo legal este proyecto no es improvisado, está respaldado por un marco normativo sólido lo que nos da la seguridad de que las decisiones se están tomando con responsabilidad y dentro de los límites legales cuenta con el apoyo a la comisión administrativa tras un análisis detallado interdisciplinar y consultas pertinentes la comisión constituida por la Secretaría de la Alcaldía y por los consejos emitidos por personal especializado se ha decidido apoyar esta iniciativa reconociendo su importancia para el desarrollo y la transformación del municipio
5. está fundamentado en disposiciones constitucionales, este proyecto se apoya en la constitución política de Colombia específicamente en el artículo 313 que otorga al consejo municipal la facultad de determinar la estructura del municipio y en el artículo 315 que establece la función del alcalde como jefe de la administración local, esto garantiza que el proceso de reestructuración se realice dentro del marco legal y con el pleno respeto a las competencias de cada autoridad.

No siendo otro el motivo, la comisión da por terminada la sesión de comisión siendo las 5.30 de la noche y remita a la mesa directiva para su competencia

Este es el informe de comisión de la de la comisión administrativa, no es más que seguir repitiendo y repitiendo lo mismo, el alcalde hoy nos está pidiendo unas facultades pro témpores por seis meses, la norma no dice que previo a unas facultades deberíamos de tener un estudio técnico, dice que antes de la modificación sí debería hacerlo, entonces queda de parte nosotros llevar el control de que el alcalde lo haga bien, entonces eso es todo.

Toma la palabra el ***presidente:*** muchas gracias concejal Cate por su informe acto seguido le ordena a la secretaria continuar con el orden del dia.

7. proposiciones y varios

continua el ***presidente:*** estamos en el punto proposiciones y varios, honorables concejales, tiene la palabra el honorable Sergio coronel.

Toma la palabra el concejal ***Sergio Coronel:*** Buenas tardes para todos, gracias a todas las personas que están aquí acompañándonos, pues que bueno es ver así el concejo nutrido, ojalá y no sea solamente hoy sino en la mayoría de nuestras sesiones que tengamos acá en el concejo, no solamente este tema sino todos los temas que tengan que ver con los municipios de Maria la Baja, sería bueno tenerlos acá siempre de visita.

Bueno voy a tener varios primero con referente al tema que estuvo exponiendo la secretaria de gobierno, dentro de su exposición, hablando del tema del proyecto, hizo algunos señalamientos, uno de esos me dice Sergio, debes tener en cuenta que no se pueden defender solamente las mujeres blanquitas, negritas y todo eso. Bueno, quiero aclarar que no estoy de acuerdo con ningún tipo de discriminación ni amenaza con ningún tipo de mujer, sea negra, sea blanca, sea del color que sea. Quiero aclarar eso.

Lo otro que quiero aclarar es que me parece un poco inaceptable que nosotros hayamos escuchado a la secretaria de gobierno más de una hora aquí en el Honorable recinto, con este calor que hace y que se haya retirado porque ella vino a sustentar y a socializar el proyecto, creo que hay muchas dudas, la conversación la tuvo más que todo con nuestro amigo José, ellos dos son abogados, pero no está

de más que nosotros también teníamos dudas que aclarar y que algunos marialabajenses que nos están observando hoy también quisieran saber lo que uno está preguntando para ellos nutrirse más del tema. Así que no me parece que se haya ido, pero bueno, es respetable eso.

Otra cosa es la siguiente, ella vino, sustentó este proyecto la secretaria de gobierno es directamente subordinada del señor alcalde, Ramiro González Mancilla, lógicamente ella va a hablar y a sustentar el proyecto a su favor, en términos legales que son respetables porque ella misma lo dijo el derecho es interpretativo, pero en el fondo de todo no tiene la verdad absoluta, como se lo dije el jefe directo es el alcalde municipal, ¿quién está presentando el proyecto? La administración. Lógicamente ella va a venir aquí a dar una posición la cual va a ser favorable al voto positivo.

Lo siguiente también quiero dejar claro y nuestro amigo José lo dijo, es que el pueblo que conoce su historia…

Interpela el concejal ***Jose Torres:*** Quien no conoce su historia está condenada a repetirla

Toma la palabra el concejal ***Sergio Coronel:*** Y si nosotros la conocemos, si se equivocaron, supongamos la administración anterior al realizar este proceso. ¿Por qué nosotros nos tenemos que equivocar? ¿Por qué no presentar antes un estudio previo para esto? ¿Por qué hacerlo igual que los otros? Porque cuando dice que no es a ciegas, si ella misma disculpe, no siento cuñado, si ella misma se expresa diciendo que es que no se sabe si se va a suprimir o no, es a ciega, porque no se sabe, cuando tú no sabes algo, lo estás haciendo a ciegas.

Otra cosa también que quiero dejar claro aquí, me permite esa cartelera hágame el favor, miren esta cartelera, lo que dice. Esto es cada cuatro años. Cambio de alcalde, cambio de personal, esto es de compromisos políticos y aquí en María la baja más.

Mira lo que dice esta cartelera. Si se supone que no se sabe qué va a pasar, si van a suprimir o no, porque esta cartelera está acá. O sea, ¿se está haciendo algo premeditado?

Esa es mi posición y es respetable, aquí todo el mudo da su posición y se le respeta.

Yo tengo hoy una posición que no me parece y lo estoy hoy aclarando, si usted quiere hablar después de mi yo le doy la palabra.

Entonces esto es lo que yo siempre he resaltado, es mi percepción, pareciera que esto es lo que nos quieren imponer desde niños, cambio de alcalde, cambio de personal y ahí considero que debemos tener un cambio, nosotros no podemos estar diciendo que entonces el alcalde que venga, el que sea, como yo gane entonces cambio y hago reestructuración nuevamente, ojo la secretaria de gobierno hizo una explicación diferente a esta cartelera. Vuelvo y repito, la secretaria hizo una intervención diferente a lo que dice la cartelera, el discurso que ella está diciendo no es coherente con esta cartelera, si el señor la trajo, es libre de pensamiento también, le estoy dando como ejemplo que para mi concepto, este pensamiento tenemos que cambiarlo, ese es su pensamiento de él, de toda una comunidad. Para mi pensamiento, nosotros debemos cambiar este pensamiento, de decir que cambio de alcalde, cambio de personal, es mi percepción, como joven que soy, he entrado en el tema político de las nuevas generaciones, para mi este concepto está mal.

Repito, esta es mi percepción, a mí no me parece, si es así la política se va a acabar, se ira a acabar para mi también, porque yo no tengo ese pensamiento, y las nuevas generaciones deberían tener otro concepto, ese es mi pensamiento.

Toma la palabra el concejal ***Leder Carrasquilla:*** muy buenas tader honorables concejales, a todos los miembros de la población de marial abaja que nos acompañan hoy en este dia caluroso.

Bueno los que nos ven desde la pagina de Facebook, felicitar a la comunidad de marial abaja por esta masiva visita aquí en el recinto, es importante que nos interesemos por las cosas que en este concejo debatimos, ojala no sea solo en este escenario sino en todos, honorable concejal Sergio, yo pienso que el punto de

partida de todas estas discusiones debio ser en este recitno leer el proyecto para que tengamos claro, hay veces que, en la primera sesión que se hizo no intervine por una razón clara y era que no había leído el proyecto, después de leerlo tengo una percepción diferente de lo que es y aquí en innumerables oacasiones se ha explicado cual es la finalidad del proyecto y demás, pero siguen surgiendo dudas y es apenas normal, aquí no somos piedras, somos seres humanos pensantes que tenemos la capacidad de mirar y estudiar y discernir entre lo bueno y lo malo, sin embargo, el proyecto me aclara ahí en el parágrafo en el articulo primero que estas facultades de darse, porque apenas estamos en la socialización, estaría condicionada a un estudio técnico que es quien va a avalar si se hace necesario o no una reestructuración. Concejal Sergio dcirle que ese pensamiento de usted esta bien pero cabria dentro de etse escenario si la arenga que viene en la pancarta viniera incluida dentro del proyecto y que con esta estuviera el proyecto diciendo que nuevo alcalde nueva planta de personal, esa arenga es solo el pensamiento de una persona, no podemos cuartar el pensamiento de otros, cada quien percibe y dice las cosas según lo piensa, según su entendimiento, porque es que usted lo enmarca como dentro del escenario del proyecto.

Cuando usted trae la pancarta y dice es diferente lo que dice en la pancarta a lo que dijo la secretaria de gobierno

Interpela el concejal ***Sergio Coronel:*** por eso es un análisis mio.

Continúa el concejal ***Leder Carrasquilla:*** por eso, pero no podemos vincularlo al proyecto. Es la percepción mía entonces, sin embargo, ese es el pensamiento del señor, él lo expresó de esa manera y es apenas respetable. Entonces, honorables concejales, yo creo que todo este sinnúmero de situaciones que se han presentado es porque nos estamos adelantando a los acontecimientos con relación al proyecto.

Es porque hoy estamos presumiendo de que el proyecto va a arrojar unos resultados que parece que lo estuviéramos viendo en una bola de cristal, en una bola mágica, ¿cierto? Y no estamos permitiendo que se dé el curso al proyecto como tal, el curso en Derecho. El curso en Derecho, honorables concejal jose usted que es abogado. El curso en Derecho, y es que hoy aquí no podemos venir a suponer, nosotros no quitamos ni ponemos a nadie, no es facultad del Concejo

Municipal de Maria la Baja. No es facultad del Concejo de maria la Baja, es facultad del Concejo de Otorgar, valga la redundancia, la facultad al alcalde para que adelante los procedimientos, como lo dice la Constitución.

Entonces, honorables, no nos ahoguemos en un vaso con agua, yo se los dije en la sesión pasada, aquí todos somos amigos, todos nos conocemos. Y quizás no quisiéramos estar en la situación que estamos hoy, donde hay unas familias que piensan que se les va a violar derecho o que están defendiendo una oposición y es apenas entendible.

Pero que también hay que entender que este concejo es un concejo de puestas abiertas, un consejo de amigos, un concejo que hoy lo único que está tratando de hacer es hacer las cosas lo más aterrizadas de la norma posible. Estuvo muy, muy, muy aceptada la intervención de la Secretaría de Gobierno, creo que aclaró algunas dudas, creó otras dudas y es apenas lógico.

Entonces, honorables, estamos apenas en el tiempo de poder revisar las cosas. Y aquí lo importante de todo, honorables concejales, es que las decisiones que tomemos aquí no traigan unas repercusiones futuras. O sea, si las cosas que estamos haciendo están bien, no veo por qué las actuaciones aquí tienen que trascender a temas personales y demás, porque ese no sería el punto ni el objetivo de esto.

Nosotros somos concejales del municipio de María la Baja, elegidos por voto popular y desde este recinto, hacer las cosas bien en función del municipio de Maria la Baja. Entonces quería decirles eso, honorables concejales.

Toma la palabra el concejal ***Tulio Maza:*** Buenas tardes a los presentes, a la mesa directiva, al señor alcalde que hoy hace presencia en este recinto. Bienvenido, al sindicato y demás personas que hacen parte de esta gran reunión que hoy, de esta gran sesión que hoy se está presentando y que me alegra, como concejal del municipio, que estas cosas pasen, porque se está notando un concejo diferente, un concejo distinto.

Presidente. En esta intervención, ya que no la pude hacer en el momento de la socialización, creo, como concejal, y lo he venido dejando claro desde hace muchas sesiones atrás, cuando recibí, vimos este proyecto de acuerdo, el cual se presentó, automáticamente mi posición fue negativa, por los motivos que en diferentes ocasiones he expresado.

Y segundo, porque como concejal, que tengo unos derechos, pero también tengo unos deberes con María la Baja, unos deberes constitucionales. He leído, he estudiado, así como creo que lo hemos hecho todos los concejales y a mi punto de vista, como persona, no soy abogado, pero sí tengo amigos abogados, he consultado y tiene muchas falencias, que aunque no se quieran tocar, porque bueno, la secretaria de gobierno no lo va a expresar, porque me imagino que ella dentro de su posición es defender, de alguna u otra forma, a capa y espada el proyecto de acuerdo, yo en este consejo he expuesto muchas cosas, ella hablaba de que el proyecto tiene unidad de materia y este proyecto de acuerdo es el que menos unidad de materia presenta.

Yo creo que debemos tener el concepto totalmente claro de lo que es unidad de materia y la ley es clara cuando en el artículo 72 de la 136, nos explica que establece el principio de unidad de materia para los proyectos de acuerdo municipal esto significa que un proyecto de acuerdo debe tratar un solo tema en específico y si nosotros hemos escuchado dentro de estas diferentes opiniones que concejales, funcionarios han expresado, este proyecto no presenta esa solidez de materia.

Por tal razón, en este concejo existen unas llamadas comisiones, que se llaman comisiones de presupuesto, comisiones administrativas, y pare de contar, creo que son las dos que más funcionalidad se les genera dentro de este recinto, pero tienen una creación y tienen un fin, por esa razón se llama administrativa, para estudiar temas específicos que le corresponden a estudios administrativos.

A la estructuración, sí, eso es administrativo, a la creación de oficinas, sí, es administrativo, a la asignación y a las facultades para hacer traslados, no es administrativo.

Qué pena decirlo con la secretaria porque se fue, le pedí el favor que no se fuera porque tenía algunas dudas, pero no es administrativo. El artículo número 4 de este proyecto habla de facultades para hacer traslados, ahí se viola el artículo 72 de la 136 del año 94, cuando es clara y en este momento hay un concepto totalmente dividido en dos materias que debió ser estudiado por otra comisión a través de otro proyecto de acuerdo. Siendo concejal de este recinto e iniciando las sesiones el primero de mayo de este año, sesiones ordinarias del segundo periodo del año en curso, pasamos casi el periodo de sesiones debatiendo temas de la comunidad que se traía en este sitio, mas no recibimos proyectos de acuerdo desde el inicio. Para estos temas, y hoy en día estamos de manera vulgar, me perdonan, embutiendo diferentes cosas en un solo tema, que muy bien nosotros como concejales pudimos haber estudiado un proyecto de acuerdo el cual se le podía entregar a la facultad del alcalde para hacer traslados y lo demás, si era posible, pero en otro proyecto diferente. Pero hoy lo recibimos aquí y creo que como concejal tengo el derecho de hacer esa claridad, lo pueden estudiar, lo pueden leer, que lo que estoy diciendo no está basado en mentiras sino establecido entre la constitución que es la carta de navegación de nosotros los funcionarios públicos y del país y de todos los seres humanos en Colombia.

Entonces, quiero hacer esa claridad. Primera falencia que tiene el proyecto. Segundo, en los argumentos jurídicos existen exposiciones como el artículo 443 en el artículo 41 que está derogado, pero lo colocan como si estuviera vigente actualmente.

Es un error también, gravísimo, colocar artículos que están derogados dentro de un proyecto de acuerdo que va a ser aprobado por los concejales y sí, la constitución protege y le brinda al alcalde las facultades para solicitar facultades y hacer traslados de esas mismas al alcalde, pero nosotros como concejales no estamos aquí solamente para aprobar los proyectos porque es nuestra responsabilidad y aprobarlos por aprobarlos.

Y quiero que entienda la comunidad de María la Baja que lo está viendo, que en todos los lugares del mundo, en Colombia, en el Congreso de la República, en las asambleas departamentales, en las oficinas de las cámaras y representantes no

todo camina como muchos quieren, porque siempre o conseguimos oposición o algunos defienden los proyectos que llegan. Es algo normal y quiero que lo entiendan que cada quien tiene posiciones diferentes. Esta es mi posición la respeto y la defiendo con los argumentos que considero que son encaminados a mis principios.

La secretaria también defendió el proyecto con sus argumentos, expresó que el proyecto de acuerdo pasado tenía un montón de falencias que es más, puso en tela de juicio la honorabilidad de un órgano muy importante como el Tribunal Administrativo del Departamento de Bolívar, puso en tela de juicio una respuesta inmediata que emitió, o sea que el tribunal hoy se equivocó, los expertos en leyes que tienen miles y miles de asesores hoy se equivocaron en ese aspecto. Yo no encontré eso dentro de la resolución que se estableció, ella dijo que del 13, la resolución dice que se entregó el 10. Tendrá ella justificaciones claras entonces para hacer esas aclaraciones, por eso no quería que se fuera sino que me escuchara, porque yo fui presidente en ese momento. Y fui concejal en ese momento y le iba a hacer otra pregunta ya que se fue, estoy pensando si la hago. Todos tenemos derechos a laborar, eso no es mentira, pero hay que ver de qué forma hacemos las cosas y los invito, y me invito a mí también porque lo vengo haciendo, de que antes de emitir una votación o un concepto claro en su intervención tengamos claridad cómo y por qué vamos a hacer las cosas. Yo de manera respetuosa no quise intervenir cuando la secretaria de gobierno hizo su intervención porque quise respetar el espacio, algo que no noté que ella no tuvo respeto con este concejo, es mi punto de vista, porque me calé una hora escuchándola pero ella no se pudo calar media hora escuchando a los demás honorables concejales.

Pero concejales y escenario, en este recinto también se aprobó un proyecto de acuerdo donde se le dieron facultades al señor alcalde para crear la secretaría de tránsito yo quiero hacer una pregunta a este concejo ¿Qué pasó con esas facultades? Primero, no se hizo porque hoy la veo incluida dentro del proyecto de acuerdo. Probablemente estemos en uno de los momentos de desgaste que mañana no van a generar frutos si no que desgastaron un tiempo de esta honorable corporación y de muchas personas que están en presencia aquí, porque yo creo

que las cosas se deben hacer de manera acorde y lógica, si hoy estuviera ese estudio técnico en esta oficina ese proyecto contara con una votación mia, es que no tengo concepto jurídico para oponerme, porque cuando yo construyo una casa la construyo porque tengo una necesidad de ella.

Pero es que ya tuve el análisis de que no tengo vivienda y me da mejor construir una casa que está pagando 500 y 400 mil pesos de arriendo. Necesito un estudio de mi bolsillo a ver si cuento con el recurso, si cuento con el lote para construir la vivienda que es algo necesario. Pero realmente yo vuelvo y repito y comparto con muchos conceptos que se emitieron en este concejo es que estamos dando unas facultades a ciegas y no quisiera seguir ahondando en el tema porque, ya dije en una sesión pasada, vuelvo y lo repito mi concepto es ese, ya queda a merced del honorable concejo aprobar o no aprobar, hemos dicho las justificaciones claras de por qué no se debe hacer, otros concejales intentan o justifican con sus argumentos por qué sí se debe hacer. Pero ese es mi punto de vista concejo Municipal y María la Baja entera. Gracias Presidente.

Toma la palabra el concejal ***Leder Carrasquilla:*** Concejal Tulio mire, eso efectivamente es una de las labores de nosotros como concejales. Cuando se presenta un proyecto de acuerdo se le entrega una copia a cada uno de los honorables concejales para que tengamos la posibilidad de estudiar el proyecto como tal y revisarlo, lo que estamos haciendo me parece perfecto. Tú estabas hablando de, ¿cómo se llama? Unidad de materia. Entonces, revisarlo, mirar si lo que tú estás diciendo no sabría en este momento, pero a la próxima sí, sabría si lo que estás diciendo es o no, porque tendría que consultarlo yo. Entonces, este concejo aprueba los acuerdos, pero también tiene la potestad de hacer sugerencias ahí. Usted sabe eso bastante, Concejal Tulio.

Lo otro que le voy a decir es, con relación a las normas que citan, o sea, si usted hace una consulta a la norma, le dicen en el artículo tal, queda como referencia a un que más adelante le diga, derogado por tal.

Interpela el concejal ***Tulio Maza:*** pero aquí no dice derogado

Toma la palabra el concejal ***Leder Carrasquilla:*** Aquí está y yo lo leí en el proyecto.

Entonces, citan el artículo como tal porque es la referencia dentro de la Constitución, pero si hubo alguna modificación, derogada o lo que tú quieras, también más adelante, dentro de esa misma consulta, te lo dicen. Pero no puede desvirtuarse de lo que está contemplado en la Constitución, porque la Constitución es norma de norma. Es la carta magna, así es, la carta magna de la negación del Estado colombiano. Entonces, honorable concejal Tulio, eso, revisemos el proyecto. Usted ya lo tienen a la mano, además de eso, el voto aquí es independiente. La idea es que hagamos las cosas bien, lo mejor posible, pero cada quien emite un voto según su criterio, según lo que consiguió y demás. Entonces, yo creo que nos estamos desgastando bastante, para el debate todavía me imagino que se va a generar un escenario igualito a este o quizás mayor.

Entonces, yo creo que es importante que para el día de ese debate tengamos, tratar de tener todas las cosas claras, porque esto que estamos haciendo hoy se va a triplicar el día del debate, que no sé cuándo va a ser presidente, pero se va a triplicar. Entonces, es importante eso, honorable, porque yo siento que estamos ahondando en lo mismo y repetimos lo mismo, y se nos explica, pero no lo aclaramos y demás.

Entonces, yo creo que este calor que nos estamos llevando aquí es brava. Gracias, consejal Tulio, por la interpelación.

Toma la palabra el ***Alcalde Ramiro Gonzalez Mancilla:*** Gracias, señor presidente. Quiero darle gracias a Dios porque ha sido un debate enérgico, agradecer a la mesa directiva, agradecer a la comisión, a cada una de las partes, a los funcionarios, al sindicato y a todos los concejales que están en el recinto, que participan enérgicamente en la aprobación de cada proyecto.

No quiero redunda, voy a ser muy práctico, pero bueno, esta administración ha sido una administración muy acuciosa, ha estudiado antes de presentar cualquier proyecto y este proyecto es un proyecto, como lo he dicho, que moderniza, que va a mejorar la estructura administrativa de una administración, pero lo más importante es que su presentación, su socialización, que ha sido el día de hoy, se han cumplido los términos que se necesitan y que falta la última sesión para poderlo aprobar. ¿Cierto? Y quiero de pronto cerrar y decirle al concejal Tulio con nombre propio y

es que en este mismo recinto, el año antepasado, el año 2023, tengo claro que la norma dice que los concejales pueden sesionar 17 veces. ¿Cierto? Y de pronto no fue equivocada la exposición y socialización de nuestra secretaria de gobierno en cuanto a que la gobernación demanda el acuerdo, el proyecto y no lo demanda porque no estaba sustentado, lo demanda porque no cumple los tres días entre su presentación y su aprobación. Que usted tenga claro eso, concejal.

Interpela el concejal ***Tulio Maza:*** no cumplía porque si cumplió

Continúa el ***Alcalde:*** No cumplió, no cumplió y hay una certificación, ojo, María la baja lo escucha. Hay una certificación que dice que sesionaron un día más.

Entonces, ¿cuántas sesiones sesionan ustedes en el mes? En unas sesiones ordinarias. Sí, pero quiero que quede claro. Entonces, termino cerrando con eso y dándole las gracias a Dios a cada uno de ustedes por escuchar a esta administración, por debatir este proyecto, agradecidos a todos.

interpela el concejal ***Tulio Maza:*** Qué bueno eso. Nuevamente escucho, que el tribunal se equivocó. El tribunal se equivocó pero sigue en pie, el proyecto de acuerdo siguió en pie por el cual fue demandado y solicitado dentro de la demanda la nulidad de los nombramientos, siguieron en pie, también se equivocó el tribunal en ese aspecto y yo no tengo por qué decir mi percepción, tengo que decir lo que el tribunal expuso y aclaró y lo que el tribunal expuso y aclaró fue lo que quedó reafirmado dentro de los archivos. Creo que mi concepto ahí no es válido ni el de otra persona sino el del que el tribunal asumió y expresó públicamente y abajo dice notifíquese y cúmplase.

Entonces, en ese aspecto, señor alcalde, claro que sí, el proyecto continuó en pie. Y para la muestra de hoy esto es lo que está dando pie porque continuó.

Toma la palabra el concejal ***Calet Perez:*** Buenos días, concejales del municipio de Maria labaja. Visita también la CUT Muchas gracias por asistir a esta sesión de hoy.

Motivado, María la baja lo veo en pie por un concejo diferente, ¿verdad? Y por eso recopilo y valga la redundancia otra vez, quien no conoce la historia está dispuesto a repetirla. Entonces, no se me va a olvidar eso hasta los últimos días y que deje de estar aquí sentado en este pupitre.

Señor Tulio, usted dirigió una palabra a la secretaria del gobierno en la cual no voy a redundar, voy a aclarar. Porque la idea es aclarar usted dijo que en el artículo 4 del proyecto existe una unidad de materia.

Interpela la concejal ***Caterine Ramos:*** él dice que no existe.

Continua el concejal ***Calet Perez:*** Que no existe una unidad de materia. El inciso 4 dice porque el acuerdo requiere inversión financiera.

Entonces, honorables, a todos quiero decirles que este es un proyecto que hoy no se está debatiendo para escoger o decir que vamos a quitar puesto o a poner puesto. Nosotros como concejales hoy este proyecto está encaminado a la transformación que hemos venido trabajando el día a día. La ley me permite como concejal la ley 136 me permite que yo tengo atribuciones legales en darle hoy facultades al alcalde para dichas funciones dentro de lo que es y requiere la corporación.

Por lo tanto, honorables concejales, yo veo con determinación que el alcalde al menos hoy está pidiendo seis meses con anticipación para que se hagan todos los estudios previos a este proyecto y no obstante no repetir lo mismo, sino que yo hoy sí puedo decir que cuando se da un mes para hacer todo, todo no se hace, hacer lo bueno cuando a ti te dé la gana, cuando quieras no es la razón por ser concejal, es hacer lo bueno porque tú sabes a qué viniste a este recinto. ¿Sí me entiendes? Hoy tratar de justificar que el proyecto pasado no tuvo falencia no está válido porque sí las tuvo y tengo prueba con eso.

Las voy a traer el día del debate, justificadas, porque no es posible que hoy que los que están trabajando de pronto están pensando que nosotros les vamos a quitar su pan de cada día. No. Aquí nosotros no somos eso. Nosotros somos hoy un consejo de puertas abiertas donde lo que está bueno se califica y aquí hemos aprobado más

de 20 proyectos ¿verdad compañero José? En la cual yo como no soy abogado yo le requiero a los entes de controles y a todos los órganos de controles que si el proyecto tiene falencia, que si el proyecto se cae yo asumo mi responsabilidad como Carlet Pérez del nuevo liberalismo, a que hoy las cosas si se están haciendo bien vamos a hacerlo bien. Yo no creo y hago una variación aquí porque hablar de ley aquí todo el mundo no la vamos a entender, pero hablar empíricamente lo que uno siente y lo que uno cree en este proyecto si es verdad.

Cada administración tiene un ordenador del gasto y el ordenador del gasto presenta un proyecto cuando se cree necesario al concejo y el concejo está en primero en socializar y después debatir. Entonces si hoy estamos socializando y estamos en unas inquietudes no quiero que le asalte la duda a nadie que el alcalde en su buena fe y el concejo en la buena fe tengamos que vernos a veces en una pena tan engorrosa que a quien le va a quitar el puesto, que a quien no se lo va a quitar, si todavía el proyecto no te está pidiendo a ti el estudio técnico propio, no te lo está pidiendo y si en alguna circunstancia tú lo estás mirando que te lo requiere que te lo requiere tú como concejal haz lo pertinente, porque hoy son unas facultades que el alcalde te está pidiendo hoy no se está pidiendo una reestructuración directa.

La reestructuración directa hoy se está pidiendo ¿con qué fin se está pidiendo? cuando tú pides una reestructuración directa es porque ya tú tienes específicamente los puestos que tú vas a sacar y el proyecto pasado que presentó la doctora Raquel Victoria Sierra también decía en el artículo que en el artículo no se puede cambiar suprimir no se puede cambiar, ahora depende mañana la buena fe según la ley, que tenga que hacer el alcalde para hacer lo que tenga que hacer, pero si la casa hoy, algunos funcionarios no me están rindiendo, tengo que sacarlo y eso no está diciendo que tengo que sacar alguno, no, en debido caso que se dé, porque de pronto tal vez no se puede dar, tal vez de pronto el proyecto hoy abunda que se caiga en primera instancia, pero no podemos hoy cohesionar el proyecto pidiéndole hoy a la secretaría de gobierno un requisito que el proyecto no lo requiere por lo tanto honorables concejales, quiero que estudiamos el proyecto que cada uno en los incisos, en los artículos, nos pongamos de acuerdo aquí no aprobamos para que nadie se quede o para que nadie diga que se le está perjudicando se le está dañando o se le está cuartando algún derecho, aquí hoy aprobamos según la ley y

si la ley es justa antes de nosotros hacer aquí algo levantamos la mano derecha y decimos si no que Dios me castigue, porque es que yo la ley si hoy hago mal de la ley, la ley me tiene que castigar y si lo hago bien la ley tiene que justificar. Entonces honorables concejales, gracias al igual tengo para el otro debate le tengo un juguito bien bacano para saber debatiendo.

Toma la palabra el ***Presidente:*** bueno muchas gracias concejal Calet, bueno concejales yo creo que hay suficiente ilustración del tema, viene otra sesión en la cual vamos a seguir debatiendo el proyecto, por eso estoy cerrando el tema

Toma la palabra la concejal ***Naida Primera*** propongo sesionar el viernes a las 10 de la mañana

Toma la palabra el ***presidente***: la honorable concejal naida primera propone sesión para el día viernes 6 de junio a las 10 de la mañana.

Se somete a consideración de la plenaria y esta convenia.

Toma la palabra el concejal ***Jose Torres:*** presidente este es un varios para otro tema, con relación a la secretaria del gobierno dijo que tenía un concepto técnico que le había enviado la ESAP entonces para ver si por favor nos lo hace llegar antes del viernes para nosotros también estudiarlo

Toma la palabra el ***presidente****:* correcto concejal yo me pongo en la tarea y le resuelvo el tema con la secretaria del gobierno si no es más secretaria siga con el orden del día

8. cierre

si no es más se cierra a la 1:55 y se invita o se cita para el día viernes 6 de junio a las 10 AM muchas gracias a todos por asistir y por el esfuerzo de hoy lunes festivo estar en esta corporación

María la Baja 02 de junio de 2025.

INFORME DE COMISION.

A los (30) días del mes de mayo de 2025 se reunieron los miembros de la Comisión Administrativa del Concejo Municipal de María la Baja, para estudiar el proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Antonio Rocha Gutiérrez **SECRETARIA:** Sara Morales Pérez

PONENTE: Caterine Ramos Martínez **VOCERO:** Lovin Cardona Acevedo

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313, 338 y 368 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la Ley 136 de 1994, la ley 715 de 2001, la ley 1176 de 2007, el decreto 1013 de 2005, la ley 623 de 2000 y la ley 812 de 2003.

Con base a lo expuesto, la comisión administrativa después de estudiar el proyecto de acuerdo de la referencia y tras el análisis de la capacidad administrativa de la Alcaldía municipal, tomando como referencia el artículo 311 de la Constitución Política que indica "Al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el progreso de su territorio,

Scanned with CamScanner

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las Leyes"

Teniendo en cuenta que la administración de un municipio no es tarea fácil, se debe contar con una estructura administrativa con capacidad de gestión, dinámica y sobre todo estar acorde con los cambios que se viven en esta época modema. Por tal motivo existe un gran interés por la labor desarrollada por la actual administración, de tal manera que los objetivos de desarrollo propuestos en el plan de desarrollo 2024 – 2027, se cumplan a cabalidad.

Diseñar una propuesta de restructuración, basada en la elaboración de un estudio técnico, resulta viable para buscar solución a los diversos problemas que impiden un desarrollo eficiente y la acertada gestión para la prestación de servicios, la realización de los planes, los proyectos y los programas.

La ley 136 de 1.994, en la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la ley 60 de 1.993 sobre distribución de competencias entre los entes territoriales y toda la normatividad vigente que tenga relación con el La autonomía le permite a los municipios orientar el ejercicio de las competencias y la organización y funcionamiento de la administración municipal,

Dentro de las atribuciones constitucionales legales que nos confiere la ley, esta facultar al alcalde municipal y coadyuvar como coadministradores en todos los proyectos de acuerdos que vayan en pro del desarrollo avance y la transformación de nuestro municipio, siempre y cuando estén ajustados a las normas jurídicas aplicables, trayendo con esto una mejor gestión administrativa, que se vea traducida en mejorar y desarrollar el municipio, mediante el fortalecimiento de sus instituciones; lo anterior implica, mejorar la eficiencia, la transparencia y la capacidad de cada una de las dependencias que conforman el ente territorial, para abordar los desafíos y promover el desarrollo sostenible de la región, en concordancia con la Ley

Scanned with CamScanner

489 de 1998 y el Decreto 2106 de 2019; como miembros del concejo municipal debemos promover el fortalecimiento institucional del municipio, asegurando que la administración cuente con una estructura adecuada para la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de sus fines misionales, teniendo en cuenta la base del límite de gasto de funcionamiento de los entes territoriales, que se estableció en la Ley 617 de 2000 en su artículo 6, el cual, saldrá del estudio de viabilidad que la administración realice.

La comisión teniendo en cuenta la Ley 489 de 1998 resalta que es importante que no exista una concentración de funciones en algunas de sus dependencias, por ello recomienda el análisis de las funciones y cargas de trabajo por cada una de sus áreas, que eviten dificultades en la distribución de las funciones, exceso en la carga laboral y subutilización del capital humano.

La comisión dentro de nuestras acciones de estudio hizo las consultas correspondientes y verificó que efectivamente en el caso de la Secretaria de Educación, deporte y Cultura existe concentración de Funciones, siendo que cada dependencia cuenta con recursos asignados por el sistema general de Participaciones establecidos en la ley 715 de 2001, específicamente llegarán al municipio durante la vigencia 2025 así: Educación: $ 1.806.999.935 Deporte: $ 406.098.004 Cultura: $ 304.573.503, también pudimos constatar que en el estatuto tributario que aprobó nuestra Corporación se establecerá la Tasa Pro-deporte, la cual asegurará el funcionamiento de una dirección de deporte.

Por otra parte, esta comisión conoce de la aguda problemática de movilización vehicular que presenta el municipio y la creciente ola de accidentalidad por lo cual se necesita Crear la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, esta Corporación mediante el acuerdo 013 de 30 de agosto de 2024 otorgó facultades para la creación de la secretaria de

Scanned with CamScanner

Tránsito y Transporte del municipio de María La Baja, por lo cual deberá debe haber un organismo o dependencia que se encargue de dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito municipal de vehículos y personas, velando por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.

Por otra parte, esta comisión estuvo revisando la gestión de la Secretaría de Hacienda en cuanto a todos lo roles y efectivamente todo está agrupado al Secretario de hacienda, como sus funciones como pagador, dirige también es la oficina de Presupuesto, área de contabilidad, y área financiera, por lo cual teniendo en cuenta La Ley 1551 de 2012 en la cual establece normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, donde se incluyen los aspectos del recaudo tributario, esta comisión está de acuerdo en que se cree la OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL, la cual será la responsable de toda la gestión de recaudo y mejorar la gestión que según los reportes han bajado los recaudos en gran proporción.

De igual manera esta comisión hizo las consultas y pudo constatar que efectivamente se necesita urgente la creación de la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÒN Y LAS COMUNICACIONES – TIC, para facilitar la digitalización de los procesos administrativos, mediante la implementación de sistemas tecnológicos que permitan entre otros, la agilización de trámites, el recaudo tributario, mejorar la gestión documental y archivística, esto basado en la ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo" ley 1341 de 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.

Es de anotar y resaltar que en el presente proyecto de acuerdo se establece En cuanto a los estudios técnicos que tanto el artículo 41 de la Ley 443 de 1998, como el artículo 148 del Decreto 1572 de 1998 y los artículos 7° y 9° del Decreto 2504 de 1998, establecen que, cuando de la modificación de

Scanned with CamScanner

cualquier planta de personal se trate, la misma debe estar precedida por estudio técnico que la justifique, que debe fundamentarse en las necesidades del servicio o en razones que propendan por la modernización de la administración, dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, con el análisis de aspectos tales como los procesos técnico - misionales y de apoyo, la evaluación de la prestación de los servicios y, la evaluación de las funciones asignadas, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleados, para finalizar la comisión deja constancia que estará muy atentos en el cumplimiento de lo establecido en el proyecto en mención.

A la vez que el señor alcalde solicita a la Honorable Corporación la aprobación del presente proyecto de acuerdo, la comisión administrativa del Concejo Municipal ha tomado la decisión de dar **voto positivo** al mismo. Esta decisión se fundamenta en razones claras y contundentes que reflejan el compromiso con el bienestar del municipio y su desarrollo integral:

1. **impulsa el desarrollo sostenible:**

 Fortalecer la estructura del municipio es clave para enfrentar los retos actuales. Esta reestructuración nos permitirá avanzar hacia un desarrollo más ordenado y sostenible, en línea con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2106 de 2019.

2. **mejora los servicios públicos:**

 Al reorganizar la administración, garantizamos una estructura más eficiente en la Alcaldía. Esto se traduce en una mejor atención a la comunidad y en el cumplimiento efectivo de nuestras funciones como gobierno local.

Scanned with CamScanner

3. **promueve la transparencia y la eficiencia**
 La implementación de nuevas tecnologías y la redistribución de funciones permitirán una gestión más clara, ágil y cercana a la ciudadanía, fortaleciendo así la confianza en la administración pública.

4. **tiene respaldo legal**

 Este proyecto no es improvisado. Está respaldado por un marco normativo sólido, lo que nos da la seguridad de que las decisiones se están tomando con responsabilidad y dentro de los límites legales.

5. **cuenta con el apoyo de la comisión administrativa**

 Tras un análisis detallado, interdisciplinar y consultas pertinentes, la comisión constituida por las secretarias de la alcaldía, y por conceptos emitidos por personal especializado, se ha decidido apoyar esta iniciativa, reconociendo su importancia para el desarrollo y la transformación del municipio.

 6. **está fundamentado en disposiciones constitucionales:**
 Este proyecto se apoya en la Constitución Política de Colombia, específicamente en el artículo 313, que otorga al Concejo Municipal la facultad de determinar la estructura administrativa del municipio, y en el artículo 315, que establece las funciones del alcalde como jefe de la administración local. Esto garantiza que el proceso de reestructuración se realice dentro del marco legal y con pleno respeto a las competencias de cada autoridad.

No siendo otro el motivo, la comisión da por terminado la sesión de comisión siendo las 5: 30 pm y remite a la mesa directiva para lo de su competencia.

Scanned with CamScanner

LOVIN CARDONA ACEVEDO
VOCAL

SARA MORALES PEREZ
SECRETARIA

CATERINE RAMOS MARTINEZ
PONENTE

ANTONIO ROCHA GUTIERREZ
PRESIDENTE

Scanned with CamScanner

FECHA 06 DE JUNIO 2025

ACTA 002

SEGUNDA

SESION PRORROGA HONORABLE CONCEJO 2025

En el municipio de María la Baja Bolívar, siendo las 11:00 de la Mañana del sexto (06) día de junio del 2025, se reúnen en el recinto de la corporación los honorables concejales para iniciar la segunda sesión prorroga del mes de Junio del 2025.

El presidente ***ANTONIO ROCHA*** da la bienvenida

Acto seguido, le ordena a la secretaria que sea expuesto el orden del día.

Toma la palabra la secretaria ***Glenis Margarita***: Buenos días 06 de junio del 2025, segunda sesión prorroga del mes de Junio

Orden del día

1. Oración.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia recibida.
5. Intervención de la presidente del sindicato SINTRAPUTB.
6. Intervencion del personero municipal Dr Carlos Mario Zabaleta
7. Debate y aprobación de proyecto **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Carrera 14# 36-22 3017368438 www.marialabaja-bolivar.gov.co
concejo@marialabaja-bolivar.gov.co

8. Proposiciones y varios
9. Cierre.

Se somete a consideración de la plenaria el orden del día.

La plenaria convenia.

1. Oración

La oración está a cargo del concejal: ***Mariana Berrio.***

2. Llamado a lista y verificación de quórum

La secretaria ***Glenis Margarita***: Realiza el Llamado a lista e informa al presidente que si hay Quórum para continuar con la sesión.

3. Lectura y aprobación del acta anterior.

La honorable concejal Naida Primera propone que se obvie la lectura del acta anterior.

Se somete a consideración de la plenaria y esta convenia.

4. Lectura de correspondencias recibidas.

Toma la palabra la ***Secretaria:*** A esta honorable corporación llegaron varias correspondencias. Una es por parte del presidente de la Selección Bolívar. Comienza de la siguiente manera.

Asunto, solicitud de apoyo económico para participación en campeonato nacional de béisbol. Respetado señor, recibo un cordial y respetuoso saludo. Mi nombre es Erick Gómez Zabaleta, identificado con cédula tal y con gran entusiasmo.

Me permito compartirles que he sido seleccionado para representar al departamento Bolívar en el próximo campeonato nacional de béisbol que se llevará a cabo en la ciudad de sincelejo. Es un orgullo inmenso para mí llevar el nombre de María la Baja y de nuestro departamento en acto en un evento deportivo de gran relevancia, el cual asisto con el compromiso de dejarlo todo en el terreno y demostrar el talento

que nace en nuestras comunidades. Sin embargo, como actualmente me encuentro en condición de desempleo, me veo la necesidad de solicitarle de todo corazón un apoyo económico que me permita cubrir los gastos de desplazamiento hacia la ciudad sede del campeonato.

Cualquier colaboración, por pequeña que sea, será de gran ayuda y significará mucho para mí y para quienes ven el deporte una oportunidad de superación y orgullo colectivo. Agradezco de antemano su atención, comprensión y posible apoyo. Estoy convencido de que su ayuda podrá representar dignamente a nuestra gente y demostrar que desde Arenal también se puede llegar lejos.

Con gratitud, Rafael Ángulo.

Toma la palabra el ***presidente:*** Bueno, honorable José Álex, aquí en el recinto se encuentra Erick Gómez Zabaleta, el cual trajo la correspondencia ya leida por la secretaria. No sé si, como siempre acostumbramos en esta corporación, el día que nos dan los honorarios nosotros hacemos la recolecta y siempre estamos dispuestos a colaborar con la solicitud.

Tú dejaste el contacto aquí en la correspondencia, ¿no? Bueno, ya ahorita que se acabe la sesión nos colabora ya.

Toma la palabra la ***secretaria:*** anóteme su contacto aquí y yo me contacto con usted.

Otra de las correspondencias recibidas corresponde a la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, CUT Dice de la siguiente manera:

Señor Antonio José Rocha Gutiérrez, Presidente del Concejo Municipal de María la Baja, Concejo Municipal de María la Baja. Asunto: solicitud de copia de las actas y de todos los documentos radicados y expedidos relacionados con el proyecto de acuerdo sobre reestructuración administrativa en el municipio de María la Baja.

Honorable concejal, reciba un cordial saludo en nombre del Sindicato de Trabajadores Públicos y Entes Territoriales del Departamento de Bolívar, SINTRAPU, y la CUT Colombia Subdirectiva Bolívar. Organizaciones que

representan legítimamente los derechos e intereses laborales de los servidores públicos afiliados y que han venido cumpliendo con su deber de vigilancia, diálogo y defensa en el marco de la legalidad y el respeto institucional. Nos dirigimos a usted con el debido respeto, con el fin de solicitar de manera respetuosa copia de las actas, ponencias, informes, conceptos y demás documentos oficiales que se hayan radicado al pedido generado en el marco de las sesiones del Consejo Municipal relacionadas con el proyecto de acuerdo en curso sobre la reestructuración administrativa de la Administración Municipal.

Esta solicitud se realiza con el propósito de ejercer nuestro derecho a la participación y vigilancia ciudadana, en especial en asuntos que puedan afectar directamente las condiciones laborales y organizacionales de nuestros afiliados. Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos atentos a la pronta entrega de la información requerida, ya sea de manera física o por medios electrónicos al correo sintrapu@gmail.com. Atentamente, Mayra Juliet del Toro Martínez, Presidente de Sintraputb, Geraldine Uribe Pineda, Secretaria de Sintrapu y Comité Ejecutivo de CUT Bolívar.

La otra atribuye a una recusación enviada por Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, CUT Son 13 hojas. ¿Se va a entregar o se va a leer todo?

Léala, responde el presidente

Señor Presidente del Concejo Municipal de Marialabaja, Mesa Directiva de la Corporación Consejo Municipal de Marialabaja. En su despacho, asunto, solicitud de recusación en contra de los concejales Calet Pérez Acosta, Sara Melisa Morales Pérez, Caterine Martínez Ramos, jeidi María Morales Rocha, Lovín José Cardona, Leder Domingo Carrasquilla manjarres, Mariana Berrío Torres y Tulio maza Pulido.

La Central Unitaria de Trabajadores, CUT Subdirectiva Bolívar en Personería Jurídica, inscrita en el registro sindical del Ministerio del Trabajo número 01118 de abril 13 de 1987 y del Ministerio del Trabajo Territorial Bolívar, CUT Subdirectiva Bolívar, Inspector de Trabajo número 2 de 18 12 del 2013 representada legalmente por su Presidente Gil Alberto Falcón Prasca, identificado Cedula de Ciudadanía número 73083650 de Cartagena, Mayra Juliet del Toro Martínez Cédula de

Ciudadanía 1063 153 621 de Lorica, Presidente y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores Públicos y Entes Territoriales del Departamento de Bolívar, sintraputb filial de la CUT con el acostumbrado respeto que caracteriza todas nuestras actuaciones residentes del municipio de María la Baja, en la dirección Carrera 14 número 20-26 Barrio Buenos Aires Correo Electrónico Mayra del Toro Maira.deltoro@gmail.com celular 310 456 6589 profesional universitario TIC Código 219 grado 05, adscrita a la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal muy comedidamente nos dirigimos a ustedes por este medio, por ser de su competencia con el fin de requerirle institucionalmente como organización sindical SINTRAPUTB el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Fundamental del Artículo 23 de la CEPED de 1991 en concordancia con la Ley 1755 del 30 de junio del 2015 Artículo 13, 14, 31 y 32 y los Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 del CEPACA por los siguientes me dirigo a usted con el propósito de elevar solicitud de recusación en contra de los concejales mencionados en el asunto al presente escrito bajo los parámetros de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Artículo 11 y sus siguientes con respecto al trámite administrativo del proyecto de acuerdo por medio del cual se le concede al alcalde de Maria la Baja Departamento de Bolívar precisas facultades protempores encaminadas a modificar reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía Municipal y se dictan otras disposiciones conforme a los siguientes argumentos los concejales recusados incurren en conflictos de interés de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011 que serán explicadas y sustentadas de manera fáctica y normativa durante la presente recusación y que a la letra dicen Artículo 11 conflictos de interés y causales de impedimento y recusación cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público este deberá declararse impedido todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente o

alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho

2. haber conocido del asunto en oportunidad anterior el servidor, su cónyuge compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el número precedente
3. ser el servidor, su cónyuge compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicado curador o tutor de persona interesada en el asunto
4. ser alguno de los interesados en la actuación administrativa representante, apoderado dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público
5. existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 y cualquiera de los interesados en la actuación su representante o apoderado
6. haber formulado alguno de los interesados en la actuación su representante o apoderado denuncia penal contra el servidor, su cónyuge compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil antes de iniciarse la actuación administrativa o después siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se haya vinculado a la investigación penal
7. haber formulado el servidor, su cónyuge compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal,
8. existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado,
9. ser el servidor, su cónyuge compañero permanente o alguno de sus parientes del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa su representante o apoderado salvo cuando se trata de

personas de derechos públicos establecimiento de crédito o sociedad anónima,

10. ser el servidor, su cónyuge compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas
11. haber dado al servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones en materia de la misma o haber intervenido en esta como apoderado agente del ministerio público, perito o testigo. Sin embargo no tendrá el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración
12. ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral uno, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores
15. haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por éste como referencia en el mismo fin décimo.
16. dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente gerente, director miembro de la junta directiva o socio de gremio, sindicato sociedad asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Argumentos jurídicos de la recusación es importante resaltar de manera general que la recusación es un mecanismo procesal a través del cual las partes intervinientes reclaman la separación de la autoridad judicial o administrativa que

conoce el asunto por configurarse alguna circunstancia previamente definida en la ley que afecta su imparcialidad y objetividad como sucede en este caso por lo que si usted profiere decisión teniendo sus conceptos marcados o predeterminados no existen garantías procesales debido a que desnaturaliza los principios que rigen la administración de justicia sobre las situaciones que pueden derivarse de un conflicto de interés la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado en concepto de con radicación número 1903 del 15 de mayo de 2008 consejero poniente Luis Fernando Álvarez Jaramillo estableció: el conflicto de intereses sobre este tema la sala mediante concepto de abril 28 del 2004 MP Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572 dijo: el conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta 2.1 noción: en términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla

2.2 finalidad: el instituto del conflicto de interés trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos y cual prevalido de su influencia podría obtener provechos indebidos para si o para terceros, es decir evitar favorecer intereses que no sean relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista a un aspecto esencialmente subjetivo el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento da lugar a la recusación

2.3 fundamento: de allí que el fundamento del impedimento radica en que

a. el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión para el caso la motivación del voto en efecto en toda decisión siempre debe haber en forma inequívoca un solo interés, el interés general de la ley, por tanto en caso de conflicto se mezcla el interés privado y el público con lo cual queda en duda cual fue el interés dominante

b. en que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público ahora bien, frente a las causales de

conflicto de intereses en las que puede incurrir un concejal por las cuales deba declararse impedido ante la corporación la ley 136 de 1994 señala

artículo 70 conflicto de interés: cuando para los concejales existe interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera o a su cónyuge o compañero o compañera permanente o alguno de su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivos, los consejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada, dicho registro será de público conocimiento, cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella. Así las cosas cuando para los concejales existe interés directo en determinada decisión deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la corporación puesto que si no lo hace podrá ser recusado como sucede en el caso concreto. Cabe recordar que conforme al artículo 48 de la ley 617 de 2000 es causal de pérdida de investidura para los concejales la violación al régimen de conflicto de interés.

Artículo 48 pérdida de investidura de diputados, concejales, municipales y distritales y de miembros de juntas administradoras locales.

Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de las juntas administradoras locales perderán su investidura

1. por violación del régimen de incompatibilidades o del conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general. Ahora bien, ordenamiento jurídico consagra diferentes deberes a los funcionarios públicos cuyo incumplimiento pueda acarrear sanciones de índole disciplinaria o penal con el propósito de fomentar una recta administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales de quienes intervienen el proceso y es lo que se reclama con esta recusación.

En guarda de la imparcialidad e independencia judicial la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales y quienes corresponden apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico algunas de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Estas instituciones integran el derecho al debido proceso y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento. La imparcialidad del juzgador es principio fundamental de la administración de justicia y constituye además una garantía constitucional con categoría de derecho fundamental que hace parte del debido proceso, razón por la cual a continuación se expondrá los argumentos jurídicos de la recusación por cada caso concreto.

Argumento de recusación contra **Sara Melissa Morales Pérez, Heidi María Morales Rocha y Caterina Martínez Ramos**. Las concejales Morales Pérez, Morales Rocha y Martínez Ramos se recusan por las causales 1 y 15 del artículo 11 de la ley 1437 del 2011 teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

Causal 1 Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o sus socios o socios de hecho o de derecho.

Con respecto al interés indirecto de las concejales recusadas de acuerdo a la actuación administrativa que permitirá al alcalde, facultades pro témpores encaminadas a modificar, reorganizar, modernizar la estructura orgánica y administrativa de la alcaldía municipal y se dictan otras disposiciones, es claro que su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses, teniendo en cuenta que al ser co-equiperas políticas del alcalde municipal se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de plantas cuya potestad nominadora reposará única y exclusivamente en el alcalde municipal, posterior a las facultades brindadas por el honorable de concejo lo que genera un claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los concejales y el interés particular, político y burocrático de las recusadas, quienes

han sido claras en su posición de concejales de gobierno y amistad íntima con González Mancilla interesado directo en la creación reforma y reestructuración de una planta de personal de la alcaldía municipal.

Causal 15 haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin. El mencionado proyecto de curso en el concejo municipal que da origen a la presente recusación y cuyo interesado directo es el alcalde municipal Ramiro González Mancilla permitiría a este último modificar, suprimir, reestructurar, fusionar o crear dependencias en la administración municipal de María la Baja, como también determinar la estructura orgánica de la misma estableciendo funciones y remuneraciones correspondientes, entre otras facultades desbordantes solicitadas. Como consecuencia de lo anterior y ante la claridad que Morales Pérez, Morales Rocha y Martínez Ramos hicieron parte activa y abierta de la campaña del alcalde municipal Ramiro González Mancilla, se entiende que dicha actividad política se dio como coequiperos para ocupar respectivamente los cargos públicos de alcalde uninominal y concejales plurinominal, generando entonces la configuración de la causal alegada, teniendo en cuenta que se convenció en su momento al elector de depositar su confianza en las recusadas por pertenecer al equipo de González Mancilla, lo que no sólo claramente configura la causal quince correspondiente a haber sido recomendada por el interesado, sino que demuestra una clara cercanía que permite la confianza entre el interesado de la actuación con las concejales recusadas quienes dentro de la actuación administrativa cuestionada tienen potestad de decisión sobre las facultades solicitadas por el alcalde y que permitirían absoluto poder sobre la planta de personal de la alcaldía municipal.

Con respecto al conflicto de intereses como concepto e incidencia en la función pública, se puede definir como una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública y que en desarrollo de la misma deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas y que al momento de adelantar las respectivas actuaciones el interés general entre en el conflicto con el interés particular y directo del servidor público, en el caso concreto interés particular de las recusadas como concejales de gobierno expresamente declaradas en sesión

pública desde el inicio del mandato de González Mancilla. Argumentos, recusación en contra de Calet Pérez Acosta.

El concejal Pérez Acosta se recusa por las causales 1, 14 y 15 del artículo 11 de la ley, 1437 del 2011, teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

Causales 14 y 15. Haber hecho parte de listas de candidatos o cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el periodo electoral, coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores y haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

De acuerdo con el E-26 del Concejo Municipal de Mariela Baja, el concejal Pérez Acosta ocupa la curul del Partido Político Nuevo Liberalismo, mismo partido al que pertenece y en el que milita el actual alcalde Ramiro González Mancilla, interesado directo en la actuación administrativa que permitiría facultades pro témpore encaminadas a modificar, reorganizar, modernizar la estructura orgánica y administrativa de la alcaldía municipal y se dictan otras disposiciones. Sin duda alguna es de público conocimiento que Pérez Acosta fue inscrito por la lista al Concejo de González Mancilla, es decir, la del Partido Nuevo Liberalismo y por del mismo modo fue recomendado a los electores en campaña política para ocupar curul en el Concejo Municipal como referencia de equipo por corresponder al mismo partido político, el cual de acuerdo a la declaratoria de elección E-26 le correspondió una curul ocupada por el recusado Pérez Acosta, por haber sido quien obtuvo la mayor cantidad de votos en la lista del Partido Político Nuevo Liberalismo.

Ahora bien, el mencionado proyecto que cursa en el Concejo Municipal, que da origen a la presente recusación y cuyo interesado directo es el alcalde municipal, Ramiro González Mancilla, permitiría a este último modificar, suprimir, reestructurar, funcionar o crear dependencias en la Administración Municipal de María la Baja, como también determinar la estructura orgánica de la misma, estableciendo funciones y remuneraciones correspondientes entre otras facultades desbordantes solicitadas.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la claridad que Pérez Acosta fue inscrito y elegido por la lista del partido político correspondiente al alcalde municipal, Ramiro González Mancilla y recomendado por este último en campaña política como co equipero, generando así no sólo la configuración de las causales alegadas, sino una cercanía que permite la confianza entre el interesado de la actuación con el concejal Pérez Acosta, quien tiene potestad de decisión sobre las facultades solicitadas por el alcalde y que permitiría en absoluto poder sobre la planta de personal de la alcaldía municipal. Con respecto al conflicto de intereses como concepto e incidencia en la función pública, se puede definir como una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública y que en desarrollo de la misma deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas y que al momento de adelantar las respectivas actuaciones entre del interés general en el conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

En el caso concreto, interés particular de Pérez Acosta como concejal de gobierno expresamente declarado desde el inicio de mandato de González Mancilla y como único elegido de la lista correspondiente al Partido Nuevo Liberalismo, lista del alcalde municipal militante del mismo partido político.

Causal 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto o tenerlo su cónyuge o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o sus socios o socios de hecho o derechos. Con respecto al interés directo de Pérez Acosta en la actuación administrativa que permitiría al alcalde facultades pro témpore encaminadas a modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la alcaldía municipal y se dictan otras disposiciones.

Es claro que su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses teniendo en cuenta que al ser co-equipero político del alcalde municipal se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de plantas cuya potestad nominadora reposará única y exclusivamente en el alcalde posterior a las facultades brindadas. Lo que genera un

claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los concejales y el interés particular político y burocrático de Acosta Pérez quien ha sido claro en su posición de gobierno y cercanía con González Mancilla. Como se ha venido argumentando el presente procedimiento administrativo mediante el cual se pretende otorgar facultades al alcalde para reestructurar la planta de personal de la administración municipal incluida la posibilidad de suprimir los cargos actuales y crear nuevos para el ingreso de personal afín, teniendo en cuenta incluso no solo nombramientos provisionales sino de libre nombramiento y remoción cuyo nominador directo sería el alcalde.

Se evidencia un interés directo por parte del concejal recusado toda vez que este hace parte de la coalición de gobierno que respalda al alcalde. Esta relación política implica una afinidad programática y una corresponsabilidad en las decisiones del ejecutivo lo cual compromete su imparcialidad y objetividad. El concejal tiene un interés en que se aprueben dichas facultades pues su cercanía política con el mandatario local le otorga beneficios indirectos como la posibilidad de influir en la conformación de la nueva planta de personal, facilitar el ingreso a personas afines o fortalecer su capital político.

En consecuencia se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 al existir un interés directo en el resultado del procedimiento.

Tan notorio es el interés directo y político del concejal Acosta Pérez en la actuación administrativa que en sesión plenaria del concejo municipal del 2 de junio del 2024 en la cual se socializó la actuación administrativa manifestó sin argumento técnico vale recalcar que el proyecto de acuerdo que da origen a la presente recusación no se debe debatir de manera legal porque no se podría entender sino de acuerdo al conocimiento empírico y sentimiento haciendo alusión a las inclinaciones políticas de cada uno de los concejales puesto que cada administración tiene un ordenador del gasto es decir haciendo énfasis en que no se debe actuar de acuerdo a la ley como servidor público sino de acuerdo al interés particular y personal de cada uno de ellos y sus compromisos manifestando además cito palabras textuales del concejal en el minuto 53 y 54 el proyecto aún no está pidiendo documentos técnicos propios no lo está pidiendo admitiendo entonces en su intervención tener incluso

conocimiento de la inexistencia de justificación técnica que soporte brindar facultades al ejecutivo lo que irrumpe abruptamente el equilibrio de poderes por el único motivo de interés político particular.

Ahora bien continúa el concejal expresando en el minuto 54 15 video en vivo la reestructuración directa hoy se está pidiendo porque cuando pides una reestructuración directa ya tiene los puestos que tú vas a sacar. seguidamente menciona en su intervención no podemos cuestionar el proyecto pidiéndole hoy a la secretaria de gobierno un requisito estudios técnicos que el proyecto no requiere haciendo alusión a la falta de estudios técnicos para dar facultades de reestructuración administrativa lo citado anteriormente es un argumento contundente para concluir el interés político y directo que tiene el concejal Acosta Pérez quien aún conociendo la falta de justificación técnica para dar facultades de reestructuración al alcalde insiste en que debe suceder puesto que ya el ejecutivo quien además es su co-equipero político está pidiendo facultades porque ya tiene claro que puestos van a sacar que puestos se van a sacar intervención que es claramente política y genera un conflicto de intereses de Pérez Acosta en la actuación administrativa por tener interés directo en la misma. ahora bien cabe recalcar que en la mencionada sesión asistieron incluso ciudadanos afines políticos al partido político del concejal Pérez Acosta nuevo liberarismo con pancartas que manifestaban lo siguiente: esto es cada cuatro años cambio de alcalde cambio de personal esto es de compromiso político y aquí María la baja más se anexan fotografías del 2 de junio donde se observan los mensajes en carteles que sustentan aún más el interés directo y burocrático del recusado. En toda su intervención el recusado fue contundente en sus intereses políticos y particulares con respecto a la actuación administrativa teniendo claro desde antes de la ejecución de la misma y de incluso los estudios técnicos que podrían arrojar la necesidad de reestructurar o no cuáles son los puestos que se van a sacar entre comillas y reconociendo que no existe sustento ni motivación técnica para las facultades de reestructuración solicitada por el alcalde pero que de antemano el equipo ya conoce de cuáles cargos disponer cargos de los cuales muchos hoy se encuentran en provisionalidad y que claramente no corresponden al rango de discrecionalidad nominal del alcalde por lo que preocupa el riesgo inminente de corrupción tan claro en el que se encuentra Pérez Acosta para decidir sobre la situación socializada quien además ha solicitado

Carrera 14# 36-22 3017368438 www.marialabaja-bolivar.gov.co
concejo@marialabaja-bolivar.gov.co

debatir y decidir alejados de las normas y o leyes pertinentes y realizadas la votación nominal por conocimiento empírico y sentimientos personales.

Argumento de recusación en contra de tuyo Alberto Mazapulido, Lovin Cardona Acevedo, Leder Domingo Carrasquilla y Mariana Berrio Torres

Causal número 16, dentro del año anterior haber tenido interés directo o haber actuado como representante asesor presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición en virtud del numeral 16 del artículo 11 de la ley 1437 del 2011 se configura causal de recusación cuando el servidor público ha intervenido en el mismo asunto en otra actuación administrativa o judicial, lo cual compromete su imparcialidad en el nuevo trámite. Ahora bien, para el caso concreto se evidencia que algunos miembros del concejo municipal quienes pertenecieron a esta misma corporación en el periodo constitucional pasado, es decir, el comprendido entre el 2020 y 2023, por lo cual participaron activamente hace aproximadamente un año y medio en el estudio, debate y decisión sobre una propuesta de reestructuración administrativa de la misma naturaleza y objeto que actualmente se somete a consideración.

Esta intervención previa implica un conocimiento profundo del asunto, así como una postura ya formada, lo que compromete su imparcialidad al volver a actuar sobre el mismo tema. De hecho, es importante resaltar que las participaciones previas de Maza Pulido y Cardona Acevedo fueron tan fundamentales que correspondieron al presidente de la corporación y ponente del proyecto en ese momento, teniendo claramente este conocimiento profundo sobre la actuación administrativa de igual objeto. La reestructuración administrativa que se pretende realizar a tan solo un año y medio aproximadamente de la anterior no ha cambiado sustancialmente en su naturaleza ni en su objeto.

Se trata del mismo núcleo temático con similares implicaciones jurídicas, administrativas y presupuestales. Por tanto, al volver a conocer del asunto, los concejales en cuestión estarían incurriendo en la causal de recusación establecida en el numeral 16 del artículo 11 del CEPACA, por haber intervenido anteriormente en una actuación administrativa relacionada con este mismo asunto. Ahora bien, es

importante recalcar que nos encontramos ante un inminente riesgo de detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Maria la Baja nuevamente está sometiendo a estudio un proyecto que dando facultades para una reestructuración administrativa no sustenta la existencia o no de cambios sustanciales por no existir un estudio técnico que justifique la actuación administrativa que se pretende realizar.

Máxime cuando los recursos ya analizaron la necesidad de una reestructuración administrativa en el año 2023, la cual fue incluso contratada y pagada anteriormente haciendo uso de recursos públicos, por lo que volver a facultar para el mismo fin y sin tener justificación técnica de cambios sustanciales en la planta de la Alcaldía Municipal de Maria la Baja nos conlleva a un claro detrimento que se presenta especialmente al pretender facultar sin estudios para contratar nuevamente los mismos diagnósticos o asesorías que ya se habían realizado en un proceso anterior y cuyos resultados a pesar de hoy cumplir la funcionalidad del Estado, pretender ser cambiado sin causa técnica previa a las facultades solicitadas por el capricho, decisiones administrativas ineficaces o negligentes y políticas. Según la Ley 610 del 2000, en su artículo 6to, se entiende por detrimento patrimonial la pérdida de recursos públicos ocasionada por acción u omisión de los servidores del Estado, lo que incluye la duplicación innecesaria de gastos, el tenor literal de la norma citada contempla. Artículo 6to.

Daño patrimonial. El Estado para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado en relación del patrimonio público representado en el menos cabo disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detenimiento al patrimonio público.

Asimismo, la Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario, establece que los funcionarios públicos deben actuar con eficiencia económica y responsabilidad en el uso de los recursos del Estado, por lo que desconocer estudios previos sin motivación y volver a contratar los mismos análisis puede constituir una falta disciplinaria grave. Incluso, si se demuestra que hubo dolo o interés particular y político indebido en la repetición del gasto, se podrá configurar el delito de peculado por uso o apropación tipificado en los artículos 397 y 399 del Código Penal Colombiano. Cuando un servidor público utiliza indebidamente bienes o recursos del Estado para fines no autorizados o causa daño al patrimonio público, en este sentido la repartición de proyectos y actuaciones administrativas ya abordados debe estar estrictamente justificada de manera técnica y financiera, ya sea por cambios normativos, necesidades institucionales nuevas o por haberse identificado deficiencias en los estudios técnicos previos a las facultades como las que en el caso concreto se pretende brindar.

De lo contrario, puede ser considerada como una conducta lesiva que compromete la responsabilidad fiscal, disciplinaria e incluso penal de los funcionarios involucrados. Pruebas Video en vivo de la socialización del proyecto de acuerdo por medio del cual se concede a la Alcaldía María la Baja, Departamento de Bolívar, precisas facultades, protémpores encaminadas a modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía Municipal y se dictan otras disposiciones. Dos fotografías de ciudadanos afines políticos al Partido Político Nuevo Liberalismo con carteleras que demuestran el interés político en la actuación administrativa.

Solicito se anexe de oficio acta de la sesión plenaria del 2 de junio del 2025 en el cual se socializó el proyecto, por medio del cual se concede a la Alcaldía María la Baja, Departamento de Bolívar, precisas facultades, protémpores encaminadas a modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía Municipal y se dictan otras disposiciones. Solicito sanense de oficio acta, mediante el cual los concejales municipales de María la Baja realizaron sus declaratorias políticas de acuerdo con el artículo 6 del artículo de oposición ley 19, salón 9 de 2018. Petición.

Conforme a los anteriores argumentos fácticos jurídicos, se solicita dar trámite a la recusación planteada, separándose del trámite proyecto de acuerdo, por medio del cual se concede al alcalde María la Baja, Departamento de Bolívar, precisas facultades, protémpores encaminadas a modificar, organizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía Municipal y se dictan otras disposiciones a los recusados calet perez acosta, sara melisa morales Pérez, Caterine ramos, jeidis morales rocha, Lovin José Cardona, leder domingo carrasquilla Manjarres, mariana Berrio torres y tulio maza pulido de acuerdo al trámite correspondiente conforme a lo establecido en el código del procedimiento administrativo y de lo contencioso

Toma la palabra el ***presidente:*** bueno honorables concejales como se pueden dar cuenta a esta honorable corporación llego una recusación para lo cual le vamos a hacer el traslado a los concejales recusados en este caso, somos todos. La secretaria va a entregar copia de la recusación para que ustedes, en el tiempo ya permitido por ley, digan si se acogen o no a la recusación.

La norma dice que son cinco días después de presentada el acto.

La secretaria va a entregar la copia y ahora le coge la firma.

En esta corporación llegaron dos recusaciones, que prácticamente dicen lo mismo, Maira dice que en uno están todos los concejales y en otra no.

Toma la palabra la secretaria:

Señores.

Presidente Concejo Municipal De María La Baja

Mesa Directiva De La Corporación Concejo Municipal de María la Baja.

E. S. D.

Asunto: solicitud de recusación en contra de los Concejales: Sara Melisa Morales Pérez, Calet Pérez, Antonio Jose Rocha Gutiérrez, Naida Esther Primera Silgado, Lovin Jose Cardona, Oscar Danilo Silgado Berrio, Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis María Morales Rocha, Sergio Alberto Coronel Fuentes, Jose Antonio Torres Ramos, Mariana Berrio Torres Y Tulio Maza Pulido.

Toma la palabra el concejal ***Tulio Maza:*** ***¿***secre esa es la que tenemos aquí impresa?

Toma la palabra el ***presidente:*** El que leyó, llegó esta mañana entonces no habíamos impreso las copias, se mandó a imprimir el que llegó ayer, el otro lo pasamos en forma digital porque llegó esta mañana.

Maira Yulieth Del Toro Martínez identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, con el debido respeto, me dirijo ante usted, con el propósito de elevar solicitud de RECUSACIÓN en contra de los concejales mencionados en el asunto del presente escrito, bajos los parámetros de la Ley 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), artículo 11 y subsiguientes, con respecto al trámite administrativo del "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÍA LA BAJA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" conforme a los siguientes argumentos:

Los concejales recusados incurren en conflicto de interés de acuerdo con las causales, establecidas en el artículo 11…

Interpela el concejal ***SERGIO coronel:*** Yo creo que ahí vas a leer las mismas de los 16 puntos que ya leíste. ¿Por qué no pasa el argumento de recusación contra las personas?

Toma la palabra el ***presidente:*** No, vamos a leerla porque uno está en nombre propio y el otro a nombre de la CUT. Entonces, vamos a leerla todo.

Toma la palabra el concejal ***Tulio Maza:*** Lo que dice el presidente es cierto. O sea, cada recusación necesita que se le haga la lectura a su persona diferente.

Toma la palabra el ***presidente:*** Sí, uno está en nombre propio de una persona natural y el otro está en nombre de la CUT.

CONTINUA leyendo la ***secretaria:*** … que serán explicadas y sustentadas de manera fáctica y normativa durante la presente recusación, y que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta

como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

• Argumentos recusación contra Sara Melissa Morales Pérez, Jeidis María Morales Rocha y Catherine Martínez Ramos:

Las concejales Morales Pérez, Morales Rocha y Martínez Ramos se recusan por las cualsales 1 y 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

 Causal 1: Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Con respecto al interés directo de las Concejales recusadas de acuerdo la actuación administrativa que permitiría al alcalde "FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE", es claro que, su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo, corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses, teniendo en cuenta que, al ser co equiperas políticas del Alcalde Municipal, se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de planta cuya potestad nominadora reposara única y exclusivamente en el Alcalde Municipal, posterior a las facultades brindadas por el Honorable Concejo, lo que genera un claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los Concejales y el interés particular, político y burocrático de las recusadas quienes han sido claras en su posición de Concejales de gobierno y amistad íntima con González Mancilla, interesado directo en la creación, reforma y restructuración de una planta de la planta de personal de la Alcaldía Municipal.

Causal 15: "Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin."

El mencionado proyecto que cursa en el Concejo Municipal, que da origen a la presente recusación y cuyo interesado directo es el Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, permitiría a este último, modificar, suprimir, restructurar, fusionar o crear dependencias en la Administración Municipal de María la Baja, como también determinar la estructura orgánica de la misma estableciendo funciones y remuneraciones correspondientes entre otras facultades desbordantes solicitadas.

Como consecuencia de lo anterior y ante la claridad que, Morales Pérez, Morales Rocha y Martínez Ramos hicieron parte activa y abierta de la campaña del Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, se entiende que, dicha actividad política se dio como co equiperos para ocupar respectivamente los cargos públicos de alcalde (uninominal) y concejales (plurinominal), generando entonces la configuración de la causal alegada teniendo en cuenta que se convenció en su momento al elector de depositar su confianza en las recusadas por pertenecer al equipo de González Mancilla, lo que no solo claramente configura la causal 15, correspondiente a haber sido recomendado por el interesado, si no que demuestra una clara cercanía que permite la confianza entre el interesado de la actuación con las Concejales Recusadas quienes dentro de la actuación administrativa cuestionada tiene potestad de decisión sobre las facultades solicitadas por el alcalde y que permitirían absoluto poder sobre la planta de personal de la Alcaldía Municipal.

Con respecto al conflicto de intereses como concepto e incidencia en la función pública, se puede definir como una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública y que en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva y que al momento de adelantar las respectivas actuaciones, el interés general entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, en el caso concreto interés particular de las recusadas como Concejales de Gobierno expresamente declaradas en sesión pública desde el inicio de mandato de González Mancilla.

- Argumentos recusación en contra de Calet Pérez Acosta:

El Concejal Pérez Acosta se recusa por las causales 1, 14 y 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Causales 14 y 15: “Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.” y “Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.”

De acuerdo con el E-26 del Concejo Municipal de María la Baja, el concejal Pérez Acosta ocupa la curul del Partido Político Nuevo Liberalismo, mismo Partido al que pertenece y en el que milita el actual alcalde Ramiro González Mancilla, interesado directo en la actuación administrativa que permitiría "FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sin duda alguna, es de público conocimiento que Pérez Acosta fue inscrito por la lista al Concejo de González Mancilla, es decir la del Partido Nuevo Liberalismo y por del mismo modo, fue recomendado a los electores en campaña política para ocupar curul en el Concejo Municipal como referencia de equipo por corresponder al mismo Partido Político , el cual de acuerdo a la declaratoria de elección, E-26, le correspondió una curul ocupada por el recusado Pérez Acosta por haber sido quien obtuvo la mayor cantidad de votos en la lista del Partido Político Nuevo Liberalismo.

Ahora bien, el mencionado proyecto que cursa en el Concejo Municipal que da origen a la presente recusación y cuyo interesado directo es el Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, permitiría a este último, modificar, suprimir, restructurar, fusionar o crear dependencias en la Administración Municipal de María la Baja, como también determinar la estructura orgánica de la misma estableciendo funciones y remuneraciones correspondientes entre otras facultades desbordantes solicitadas.

Como consecuencia de lo anterior y ante la claridad que, Pérez Acosta fue inscrito y elegido por la lista del Partido Político correspondiente al Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, y recomendado por este último en campaña política como coequipero, generando así no solo la configuración de las causales alegadas, si no una cercanía que permite la confianza entre el interesado de la actuación con el concejal Pérez Acosta quien tiene potestad de decisión sobre las facultades solicitadas por el alcalde y que permitirían absoluto poder sobre la planta de personal de la Alcaldía Municipal.

Con respecto al conflicto de intereses como concepto e incidencia en la función pública, se puede definir como una figura dispuesta para todo aquel que se

encuentre ejerciendo una función pública y que en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva y que al momento de adelantar las respectivas actuaciones, el interés general entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, en el caso concreto interés particular de Pérez Acosta como Concejal de Gobierno expresamente declarado desde el inicio de mandato de González Mancilla y como único elegido de la lista correspondiente al Partido Nuevo Liberalismo, lista del Alcalde Municipal militante del mismo partido Político.

Causal 1: Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Con respecto al interés directo de Pérez Acosta en la actuación administrativa que permitiría al alcalde "FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", es claro que, su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo, corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses, teniendo en cuenta que, al ser coequipero político del Alcalde Municipal, se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de planta cuya potestad nominadora reposara única y exclusivamente en el alcalde posterior a las facultades brindadas, lo que genera un claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los Concejales y el interés particular, político y burocrático de Acosta Pérez quien ha sido claro en su posición de gobierno y cercanía con González Mancilla.

Como se ha venido argumentando, el presente procedimiento administrativo, mediante el cual se pretende otorgar facultades al alcalde para reestructurar la planta de personal de la administración municipal, incluida la posibilidad de suprimir los cargos actuales y crear nuevos para el ingreso de personal afín, teniendo en

cuenta incluso no solo nombramientos provisionales si no de libre nombramiento y remoción cuyo nominador directo sería el alcalde; se evidencia un interés directo por parte del concejal recusado, toda vez que este hace parte de la coalición de gobierno que respalda al alcalde. Esta relación política implica una afinidad programática y una corresponsabilidad en las decisiones del ejecutivo, lo cual compromete su imparcialidad y objetividad. El concejal tiene un interés en que se aprueben dichas facultades, pues su cercanía política con el mandatario local le otorga beneficios indirectos, como la posibilidad de influir en la conformación de la nueva planta de personal, facilitar el ingreso de personas afines o fortalecer su capital político. En consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés directo en el resultado del procedimiento.

Tan notorio es el interés directo y político del concejal Acosta Pérez en la actuación administrativa que, en sesión plenaria del Concejo Municipal del 02 de junio de 2024 en la cual se socializó la actuación administrativa, manifestó, sin argumento técnico, vale recalcar, que el proyecto de acuerdo que da origen a la presente recusación no se debe debatir de manera legal porque no se podría entender, si no de acuerdo al conocimiento empírico y sentimiento (haciendo alusión a las inclinaciones políticas) de cada uno de los concejales puesto que cada administración tiene un ordenador del gasto, es decir, haciendo énfasis en que no se debe actuar de acuerdo a la Ley como servidor público, si no de acuerdo al interés particular y personal de cada uno de ellos y sus compromisos; manifestando además, cito palabras textuales del concejal en el minuto 53 y 54: “El proyecto aún no está pidiendo documentos técnicos propios, no lo está pidiendo”; admitiendo entonces en su intervención tener incluso conocimiento de la inexistencia de justificación técnica que soporte brindar facultades al ejecutivo, lo que irrumpe abruptamente el equilibrio de poderes por el único motivo de interés políticos particulares.

Ahora bien, continua el concejal expresando en el minuto 54:15- video en vivo “ La restructuración directa hoy, se está pidiendo, porque cuando pides una restructuración directa ya tienes los puestos que tú vas a sacar “, seguidamente menciona en su intervención: “no podemos coaccionar el proyecto pidiéndole hoy a la Secretaría de Gobierno un requisito -(estudios técnicos)- que el proyecto no

requiere"- haciendo alusión a la falta de estudios técnicos para dar facultades de restructuración administrativa "

Lo citado anteriormente es un argumento contundente para concluir el interés político y directo que tiene el Concejal Acosta Pérez, quien aun conociendo la falta de justificación técnica para dar facultades de restructuración al alcalde, insiste en que debe suceder puesto que ya el ejecutivo, quien además es su coequipero político, está pidiendo facultades porque ya tienen claro que puestos se van a sacar, intervención que es claramente política y genera un conflicto de intereses de Pérez Acosta en la Actuación Administrativa por tener interés directo en la misma. Ahora bien, cabe recalcar que, en la mencionada sesión, asistieron incluso, ciudadanos afines políticos al partido político del concejal Pérez Acosta, Nuevo Liberalismo, con pancartas que manifestaban lo siguiente: "Esto es cada 4 años. Cambio de alcalde, cambio de personal, esto es de compromiso político y aquí en María la Baja, más"- Se anexan fotografías del 02 de junio donde se observan los mensajes en carteles que sustentan aún más el interés directo y burocrático del recusado.

En toda su intervención, el recusado fue contundente en sus intereses políticos y particulares con respecto a la actuación administrativa, teniendo claro desde antes de la ejecución de la misma y de incluso los estudios técnicos que podrían arrojar la necesidad de restructurar o no, cuáles son los "puestos que se van a sacar" y reconociendo que no existe sustento ni motivación técnica para las facultades de restructuración solicitadas por el Alcalde, pero que de antemano, el equipo ya conoce de cuales cargos disponer, cargos de los cuales muchos hoy se encuentran en provisionalidad y que claramente no corresponden al rango de discrecionalidad nominal del acalde, por lo que preocupa el riesgo inminente de corrupción tan claro en el que se encuentra Acosta Pérez para decidir sobre la actuación socializada, quien además ha solicitado debatir y decidir alejados de las normas y/o leyes pertinentes y realizar la votación nominal por conocimiento empírico y sentimientos personales.

- Argumentos recusación en contra de Tulio Alberto Maza Pulido Lovin Cardona Acevedo, Leder Domingo Carrasquilla y Mariana Berrio Torres:

Causal 16: Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

En virtud del numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se configura causal de recusación cuando el servidor público ha intervenido en el mismo asunto en otra actuación administrativa o judicial, lo cual compromete su imparcialidad en el nuevo trámite.

Ahora bien, para el caso concreto, se evidencia que algunos miembros del Concejo Municipal, quienes pertenecieron a la esta misma corporación en el periodo constitucional pasado, es decir, el comprendido entre 2020 y 2023, por lo cual participaron activamente hace aproximadamente un año y medio en el estudio, debate y decisión sobre una propuesta de reestructuración administrativa de la misma naturaleza y objeto que actualmente se somete a consideración. Esta intervención previa implica un conocimiento profundo del asunto, así como una postura ya formada, lo que compromete su imparcialidad al volver a actuar sobre el mismo tema; de hecho, es importante resaltar que las participaciones previas de Maza Pulido y Cardona Acevedo fueron tan fundamentales que correspondieron a Presidente de la Corporación y Ponente de proyecto en ese momento, teniendo claramente conocimiento profundo sobre actuación administrativa de igual objeto.

La reestructuración administrativa que se pretende realizar a tan solo año y medio aproximadamente de la anterior no ha cambiado sustancialmente en su naturaleza ni en su objeto. Se trata del mismo núcleo temático, con similares implicaciones jurídicas, administrativas y presupuestales. Por tanto, al volver a conocer del asunto, los concejales en cuestión estarían incurriendo en la causal de recusación establecida en el numeral 16 del artículo 11 del CPACA, por haber intervenido anteriormente en una actuación administrativa relacionada con este mismo asunto.

Ahora bien, es importante recalcar que, nos encontramos ante un inminente riesgo de detrimento patrimonial teniendo en cuenta que, el Concejo Municipal de María la Baja nuevamente está sometiendo a estudio un proyecto que dando facultades para una reestructuración administrativa, no sustenta la existencia o no de cambios

sustanciales por no existir estudio técnico que justifique la actuación administrativa que se pretende realizar, máxime cuando los recusados ya analizaron la necesidad de una restructuración administrativa en el año 20233, la cual fue incluso contratada y pagado anteriormente haciendo uso de recursos públicos, por lo que volver a facultar para el mismo fin y sin tener justificación técnica de cambios sustanciales en la planta de la Alcaldía Municipal de María la Baja nos conlleva a un claro detrimento que se presenta especialmente al pretender facultar sin estudios para contratar nuevamente los mismos y/o diagnósticos o asesorías que ya se habían realizado en un proceso anterior y cuyos resultados a pesar de hoy cumplir la funcionalidad del Estado, pretender ser cambiados sin causa técnica previa a las facultades solicitadas por el capricho decisiones administrativas ineficaces o negligentes y políticas.

Según la Ley 610 de 2000, en su artículo 6º, se entiende por detrimento patrimonial la pérdida de recursos públicos ocasionada por acción u omisión de los servidores del Estado, lo que incluye la duplicación innecesaria de gastos. el tenor literal de la norma citada contempla:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Asimismo, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) establece que los funcionarios públicos deben actuar con eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos del Estado, por lo que desconocer estudios previos sin motivación y volver a contratar los mismos análisis puede constituir una falta disciplinaria grave. Incluso, si se demuestra que hubo dolo o interés particular y

político indebido en la repetición del gasto, se podría configurar el delito de peculado por uso o apropiación, tipificado en los artículos 397 y 399 del Código Penal Colombiano, cuando un servidor público utiliza indebidamente bienes o recursos del Estado para fines no autorizados o causa daño al patrimonio público.

En este sentido, la repetición de proyectos y actuaciones administrativas ya abordados debe estar estrictamente justificada de manera técnica y financiera, ya sea por cambios normativos, necesidades institucionales nuevas o por haberse identificado deficiencias en los estudios técnicos previos a las facultades como las que en el caso concreto se pretenden brindar; de lo contrario, puede ser considerada como una conducta lesiva que compromete la responsabilidad fiscal, disciplinaria e incluso penal de los funcionarios involucrados.

- Argumentos de la Recusación en contra de Antonio José Rocha Gutiérrez, Naida Esther Primera Silgado, Oscar Danilo Silgado Berrio, Sergio Alberto Coronel Fuentes y Jose Antonio Torres Ramos.

Causal 1: Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Con respecto al interés directo de Rocha Gutiérrez, Primera Silgado, Silgado Berrio, Coronel Fuentes y Torres Ramos a en la actuación administrativa que permitiría al alcalde “FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, es claro que, su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo, corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses, teniendo en cuenta que, se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de planta cuya potestad nominadora reposara única y exclusivamente en el alcalde posterior a las facultades brindadas, lo que genera un claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los Concejales y el interés particular, político y burocrático en los recusados.

Como se ha venido argumentando, el presente procedimiento administrativo, mediante el cual se pretende otorgar facultades al alcalde para reestructurar la planta de personal de la administración municipal, incluida la posibilidad de suprimir los cargos actuales y crear nuevos para el ingreso de personal afín, teniendo en cuenta incluso no solo nombramientos provisionales si no de libre nombramiento y remoción cuyo nominador directo sería el alcalde; se evidencia un interés directo por parte de los recusado, toda vez que este hace parte de la coalición de gobierno que respalda al alcalde. Esta relación política implica una afinidad programática y una corresponsabilidad en las decisiones del ejecutivo, lo cual compromete su imparcialidad y objetividad. El concejal tiene un interés en que se aprueben dichas facultades, pues su cercanía política con el mandatario local le otorga beneficios indirectos, como la posibilidad de influir en la conformación de la nueva planta de personal, facilitar el ingreso de personas afines o fortalecer su capital político. En consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés directo en el resultado del procedimiento.

Otros Argumentos jurídicos generales:

Es importante resaltar de manera general, es decir con respecto a cada uno de los argumentos por los que los Concejales del Municipio de María la Baja han sido recusados para la actuación puntual anteriormente descrita que, la recusación es un mecanismo procesal a través del cual las partes e intervinientes reclaman la separación de la autoridad judicial o administrativa que conoce del asunto, por configurarse alguna circunstancia previamente definida en la ley, que afecta su imparcialidad y objetividad como sucede en este caso. Por lo que, si usted profiere decisión teniendo sus conceptos marcados, o predeterminados, no existen garantías procesales debido que desnaturaliza los principios que rigen la administración de justicia.

Sobre las situaciones que puedan derivarse de un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con Radicación No: 1.903 del 15 de mayo de 2008, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, estableció:

“El conflicto de intereses.

Sobre este tema la Sala mediante Concepto de abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572, dijo:

"El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta.

2.1 Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla.

2.2 Finalidad. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación.

2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público".

Ahora bien, frente a las causales de conflicto de intereses en las que puede incurrir un concejal por las cuales deba declararse impedido ante la corporación, la Ley 136 de 1994 señala:

"ARTÍCULO 70. CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios

de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella."

Así las cosas, cuando para los concejales exista interés directo en determinada decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la corporación puesto que, si no lo hace, podrá ser recusado, como sucede en el caso concreto.

Cabe recordar que conforme al artículo 48 de la Ley 617 de 2000, es causal de perdida de investidura para los concejales la violación al régimen de conflicto de intereses:

"ARTICULO 48. PERDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los diputados

y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura: 1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general."

Ahora bien, ordenamiento jurídico consagra diferentes deberes a los funcionarios públicos, cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones de índole disciplinaria o penal, con el propósito de fomentar una recta administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales de quienes intervienen el proceso y es lo que se reclama con esta recusación.

En guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho

a la imparcialidad de los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Estas instituciones integran el derecho al debido proceso, Y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento. La imparcialidad del juzgador es principio fundamental de la administración de justicia y constituye además una garantía constitucional, con categoría de derecho fundamental, que hace parte del debido proceso judicial.

PRUEBAS:

-Video en vivo de la socialización del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

-Fotografías de ciudadanos afines políticos al Partido Político Nuevo Liberalismo con carteleras que demuestran el interés político en la actuación administrativa.

-Solicito se anexe de oficio acta de la sesión plenaria del 02 de junio de 2025, en el cual se socializó el proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PETICIÓN.

Conforme a los anteriores argumentos facticos y jurídico dele tramite a la RECUSACIÓN planteada, separándose del trámite Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÌA LA BAJA – DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA

ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", o en su defecto darle

el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MAIRA YULIETH DEL TORO MARTINEZ

C.C: 1.063.153.621 de Lorica- Córdoba.

Toma la palabra el ***presidente:*** bueno honorables concejales, gracias secretaria por esas lectura de las recusaciones en el recinto nos llegaron dos recusaciones, una ayer a nombre de maira del toro Martínez la cual nos recusa a todos los 13 concejales, esa le hicimos el traslado que fue entregándole las copias a todos los presentes de la recusación para que en el término legal se responda ante la mesa directiva.

La otra recusación fue también actuando como representante legal de SINTRAPUTB en la cual recusan a 8 concejales, como nos llegó esta mañana le vamos a hacer el traslado de forma digital a los concejales recusados para que también en el término que da la norma respondan si se acogen o no a la recusación. Siendo así, honorables concejales, queda suspendida las actuaciones administrativas hasta que se resuelvan de fondo las recusaciones de los ya recusados, si no es más, muchas gracias por estar presentes hoy aquí y que DIOS me los bendiga a todos.

Quedan suspendida, porque recuerden honorables concejales que las prorrogas fueron para un termino especifico que fue el proyecto de acuerdo presentado por el alcalde, como estamos recusados sobre el tema, no podemos seguir.

Toma la palabra el concejal ***Sergio Coronel:*** una pregunta, dentro del orden del dia leimos ahí que esta la invitación del personero municipal, tenemos entendido que

recusaron a los 13 concejales, al el no estar recusado puede hablar sobre el tema o ¿queda suspendido para todos?

Responde el ***presidente:*** queda suspendida las actuaciones administrativas sobre el tema.

Toma la palabra el concejal ***Lede Carrasquilla.*** Presidente antes de que se cierre la sesión, es importante que usted nos diga a los honorables concejales que si bien es cierto la ley 1437 de 2011 en su articulo 11, nos habla de unas causales de impedimento, en el cual enmarca 15 causales por las cuales nos están vinculando a nosotros al proceso pero en ese mismo sentido en el articulo 12 de esta ley nos habla del tiempo que estipula la norma para decidir si nos acogemos o no que es de 5 dias para que quede claro eso. Posterior a eso, el presidente correra traslado a su superior jerarquico, en este caso a la procuraduría, que tendría entonces 10 dias para responder de fondo las recusaciones presentadas en contra de los honorables concejales, en esos 5 dias nosotros decidimos si aceptamos o no, si nos acojemos o no a esos 5 dias. Entonces cada concejal debe pasar cada respuesta si nos acojemos o no a la recusacion y el presidente hara lo correspondiente.

Toma la palabra el ***presidente***: no siendo mas gracias a todos

Se suspende a las 12:58 pm

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	**Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar**
Radicación No.:	**E-2025-402618**
Funcionarios:	Kaleth Perez Acosta, Sara Melisa Morales Perez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis Morales Rocha, Lovin José Cardona, Leder Carrasquilla Manjarrez, Mariana Berrio Torres, Tulio Maza Pulido, Antonio Rocha Gutierrez, Nadia Primera Silgado, Oscar Danilo Silgado Berrio, Sergio Coronel Fuentes y José Torres Ramos
Cargo y Entidad:	Concejales del municipio de Marialabaja Bolívar
Fecha de petición:	08/07/2025
Asunto:	Auto por el se resuelve solicitud de recusación

Cartagena de Indias D T y C., 0 8 SEP 2025

1. ASUNTO

María Del Toro Martínez y Gil Falcon Prisca, en sus calidades de presidente y representante legal de SINTRAPUTB y CUT Subdirectiva Bolívar, respectivamente, presentaron recusación contra los señores Kaleth Perez Acosta, Sara Melisa Morales Perez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis Morales Rocha, Lovin José Cardona, Leder Carrasquilla Manjarrez, Mariana Berrio Torres, Tulio Maza Pulido, Antonio Rocha Gutierrez, Nadia Primera Silgado, Oscar Danilo Silgado Berrio, Sergio Coronel Fuentes y José Torres Ramos, Concejales del Municipio de Marialabaja – Bolívar, alegando lo siguiente:

> *(...) Argumentos recusación contra Sara Melissa Morales Pérez, Jeidis María Morales Rocha y Catherine Martínez Ramos: Las concejales Morales Pérez, Morales Rocha y Martínez Ramos se recusan por las causales 1 y 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:)*
>
> *Causal 1: Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
>
> *Con respecto al interés directo de las Concejales recusadas de acuerdo la actuación administrativa que permitirla al alcalde "FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE", es claro que, su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo, corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses, teniendo en cuenta que, al ser coequiperos*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

políticos del Alcalde Municipal, se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de planta cuya potestad nominadora reposara única y exclusivamente en el Alcalde Municipal, posterior a las facultades brindadas por el Honorable Concejo, lo que genera un claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los Concejales y el interés particular, político y burocrático de las recusadas quienes han sido claras en su posición de Concejales de gobierno y amistad íntima con González Mancilla, interesado directo en la creación, reforma y restructuración de una planta de la planta de personal de la Alcaldía Municipal.)

Causal 15: "Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin."

El mencionado proyecto que cursa en el Concejo Municipal, que da origen a la presente recusación y cuyo interesado directo es el Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, permitiría a este último, modificar, suprimir, restructurar, fusionar o crear dependencias en la Administración Municipal de María la Baja, como también determinar la estructura orgánica de la misma estableciendo funciones y remuneraciones correspondientes entre otras facultades desbordantes solicitadas.

Como consecuencia de lo anterior y ante la claridad que, Morales Pérez, Morales Rocha y Martínez Ramos hicieron parte activa y abierta de la campaña del Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, se entiende que, dicha actividad política se dio como coequiperos para ocupar respectivamente los cargos públicos de alcalde (uninominal) y concejales (plurinominal), generando entonces la configuración de la causal alegada teniendo en cuenta que se convenció en su momento al elector de depositar su confianza en las recusadas por pertenecer al equipo de González Mancilla, lo que no solo claramente configura la causal 15, correspondiente a haber sido recomendado por el interesado, si no que demuestra una clara cercanía que permite la confianza entre el interesado de la actuación con las Concejales Recusadas quienes dentro de la actuación administrativa cuestionada tiene potestad de decisión sobre las facultades solicitadas por el alcalde y que permitirían absoluto poder sobre la planta de personal de la Alcaldía Municipal.

Con respecto al conflicto de intereses como concepto e incidencia en la función pública, se puede definir como una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública y que en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva y que al momento de adelantar las respectivas actuaciones, el interés general entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, en el caso concreto interés particular de las recusadas como Concejales de Gobierno expresamente declaradas en sesión pública desde el inicio de mandato de González Mancilla.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

• *Argumentos recusación en contra de Kaleth Pérez Acosta: El Concejal Pérez Acosta se recusa por las causales 1, 14 y 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:)*

Causales 14 y 15: "Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores." y "Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin."

De acuerdo con el E-26 del Concejo Municipal de María la Baja, el concejal Pérez Acosta ocupa la curul del Partido Político Nuevo Liberalismo, mismo Partido al que pertenece y en el que milita el actual alcalde Ramiro González Mancilla, interesado directo en la actuación administrativa que permitiría "FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE".

Sin duda alguna, es de público conocimiento que Pérez Acosta fue inscrito por la lista al Concejo de González Mancilla, es decir la del Partido Nuevo Liberalismo y por del mismo modo, fue recomendado a los electores en campaña política para ocupar curul en el Concejo Municipal como referencia de equipo por corresponder al mismo Partido Político , el cual de acuerdo a la declaratoria de elección, E-26, le correspondió una curul ocupada por el recusado Pérez Acosta por haber sido quien obtuvo la mayor cantidad de votos en la lista del Partido Político Nuevo Liberalismo.

Ahora bien, el mencionado proyecto que cursa en el Concejo Municipal que da origen a la presente recusación y cuyo interesado directo es el Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, permitiría a este último, modificar, suprimir, restructurar, fusionar o crear dependencias en la Administración Municipal de María la Baja, como también determinar la estructura orgánica de la misma estableciendo funciones y remuneraciones correspondientes entre otras facultades desbordantes solicitadas.

Como consecuencia de lo anterior y ante la claridad que, Pérez Acosta fue inscrito y elegido por la lista del Partido Político correspondiente al Alcalde Municipal, Ramiro González Mancilla, y recomendado por este último en campaña política como coequipero, generando así no solo la configuración de las causales alegadas, si no una cercanía que permite la confianza entre el interesado de la actuación con el concejal Pérez Acosta quien tiene potestad de decisión sobre las facultades solicitadas por el alcalde y que permitirían absoluto poder sobre la planta de personal de la Alcaldía Municipal.

Con respecto al conflicto de intereses como concepto e incidencia en la función pública, se puede definir como una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública y que en desarrollo de la misma, deba

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva y que al momento de adelantar las respectivas actuaciones, el interés general entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, en el caso concreto interés particular de Pérez Acosta como Concejal de Gobierno expresamente declarado desde el inicio de mandato de González Mancilla y como único elegido de la lista correspondiente al Partido Nuevo Liberalismo, lista del Alcalde Municipal militante del mismo partido Político.)

Causal 1: Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Con respecto al interés directo de Pérez Acosta en la actuación administrativa que permitiría al alcalde "FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE", es claro que, su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo, corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses, teniendo en cuenta que, al ser coequipero político del Alcalde Municipal, se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de planta cuya potestad nominadora reposara única y exclusivamente en el alcalde posterior a las facultades brindadas, lo que genera un claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los Concejales y el interés particular, político y burocrático de Acosta Pérez quien ha sido claro en su posición de gobierno y cercanía con González Mancilla.

Como se ha venido argumentando, el presente procedimiento administrativo, mediante el cual se pretende otorgar facultades al alcalde para reestructurar la planta de personal de la administración municipal, incluida la posibilidad de suprimir los cargos actuales y crear nuevos para el ingreso de personal afín, teniendo en cuenta incluso no solo nombramientos provisionales si no de libre nombramiento y remoción cuyo nominador directo sería el alcalde; se evidencia un interés directo por parte del concejal recusado, toda vez que este hace parte de la coalición de gobierno que respalda al alcalde.

Esta relación política implica una afinidad programática y una corresponsabilidad en las decisiones del ejecutivo, lo cual compromete su imparcialidad y objetividad. El concejal tiene un interés en que se aprueben dichas facultades, pues su cercanía política con el mandatario local le otorga beneficios indirectos, como la posibilidad de influir en la conformación de la nueva planta de personal, facilitar el ingreso de personas afines o fortalecer su capital político.

En consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés directo en el resultado del procedimiento. Tan notorio es el interés directo y político del concejal Acosta Pérez en la actuación administrativa que, en sesión plenaria del Concejo Municipal del 02 de

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

junio de 2024 en la cual se socializó la actuación administrativa, manifestó, sin argumento técnico, vale recalcar, que el proyecto de acuerdo que da origen a la presente recusación no se debe debatir de manera legal porque no se podría entender, si no de acuerdo al conocimiento empírico y sentimiento (haciendo alusión a las inclinaciones políticas) de cada uno de los concejales puesto que cada administración tiene un ordenador del gasto, es decir, haciendo énfasis en que no se debe actuar de acuerdo a la Ley como servidor público, si no de acuerdo al interés particular y personal de cada uno de ellos y sus compromisos; manifestando además, cito palabras textuales del concejal en el minuto 53 y 54: "El proyecto aún no está pidiendo documentos técnicos propios, no lo está pidiendo"; admitiendo entonces en su intervención tener incluso conocimiento de la inexistencia de justificación técnica que soporte brindar facultades al ejecutivo, lo que irrumpe abruptamente el equilibrio de poderes por el único motivo de interés políticos particulares. Ahora bien, continua el concejal expresando en el minuto 54:15- video en vivo " La restructuración directa hoy, se está pidiendo, porque cuando pides una restructuración directa ya tienes los puestos que tú vas a sacar ", seguidamente menciona en su intervención: "no podemos coaccionar el proyecto pidiéndole hoy a la Secretaría de Gobierno un requisito -(estudios técnicos)- que el proyecto no requiere"- haciendo alusión a la falta de estudios técnicos para dar facultades de restructuración administrativa " Lo citado anteriormente es un argumento contundente para concluir el interés político y directo que tiene el Concejal Acosta Pérez, quien aun conociendo la falta de justificación técnica para dar facultades de restructuración al alcalde, insiste en que debe suceder puesto que ya el ejecutivo, quien además es su coequipero político, está pidiendo facultades porque ya tienen claro que puestos se van a sacar, intervención que es claramente política y genera un conflicto de intereses de Pérez Acosta en la Actuación Administrativa por tener interés directo en la misma.

Ahora bien, cabe recalcar que, en la mencionada sesión, asistieron incluso, ciudadanos afines políticos al partido político del concejal Pérez Acosta, Nuevo Liberalismo, con pancartas que manifestaban lo siguiente: "Esto es cada 4 años. Cambio de alcalde, cambio de personal, esto es de compromiso político y aquí en María la Baja, más"- Se anexan fotografías del 02 de junio donde se observan los mensajes en carteles que sustentan aún más el interés directo y burocrático del recusado.

En toda su intervención, el recusado fue contundente en sus intereses políticos y particulares con respecto a la actuación administrativa, teniendo claro desde antes de la ejecución de la misma y de incluso los estudios técnicos que podrían arrojar la necesidad de restructurar o no, cuáles son los "puestos que se van a sacar" y reconociendo que no existe sustento ni motivación técnica para las facultades de restructuración solicitadas por el Alcalde, pero que de antemano, el equipo ya conoce de cuales cargos disponer, cargos de los cuales muchos hoy se encuentran en provisionalidad y que claramente no corresponden al rango de discrecionalidad nominal del acalde, por lo que preocupa el riesgo inminente de corrupción tan claro en el que se encuentra Acosta Pérez para decidir sobre la actuación socializada, quien además ha solicitado debatir y decidir alejados de las

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

normas y/o leyes pertinentes y realizar la votación nominal por conocimiento empírico y sentimientos personales.

• Argumentos recusación en contra de Tulio Alberto Maza Pulido Lovin Cardona Acevedo, Leder Domingo Carrasquilla y Mariana Berrio Torres:)

Cuasal 16: Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición." En virtud del numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se configura causal de recusación cuando el servidor público ha intervenido en el mismo asunto en otra actuación administrativa o judicial, lo cual compromete su imparcialidad en el nuevo trámite.

Ahora bien, para el caso concreto, se evidencia que algunos miembros del Concejo Municipal, quienes pertenecieron a la esta misma corporación en el periodo constitucional pasado, es decir, el comprendido entre 2020 y 2023, por lo cual participaron activamente hace aproximadamente un año y medio en el estudio, debate y decisión sobre una propuesta de reestructuración administrativa de la misma naturaleza y objeto que actualmente se somete a consideración.

Esta intervención previa implica un conocimiento profundo del asunto, así como una postura ya formada, lo que compromete su imparcialidad al volver a actuar sobre el mismo tema; de hecho, es importante resaltar que las participaciones previas de Maza Pulido y Cardona Acevedo fueron tan fundamentales que correspondieron a Presidente de la Corporación y Ponente de proyecto en ese momento, teniendo claramente conocimiento profundo sobre actuación administrativa de igual objeto.

La reestructuración administrativa que se pretende realizar a tan solo año y medio aproximadamente de la anterior no ha cambiado sustancialmente en su naturaleza ni en su objeto. Se trata del mismo núcleo temático, con similares implicaciones jurídicas, administrativas y presupuestales. Por tanto, al volver a conocer del asunto, los concejales en cuestión estarían incurriendo en la causal de recusación establecida en el numeral 16 del artículo 11 del CPACA, por haber intervenido anteriormente en una actuación administrativa relacionada con este mismo asunto.

Ahora bien, es importante recalcar que, nos encontramos ante un inminente riesgo de detrimento patrimonial teniendo en cuenta que, el Concejo Municipal de María la Baja nuevamente está sometiendo a estudio un proyecto que dando facultades para una reestructuración administrativa, no sustenta la existencia o no de cambios sustanciales por no existir estudio técnico que justifique la actuación administrativa que se pretende realizar, máxime cuando los recusados ya analizaron la necesidad de una restructuración administrativa en el año 20233, la cual fue incluso contratada y pagado anteriormente haciendo uso de recursos públicos, por lo que volver a facultar para el mismo fin y sin tener justificación técnica de cambios sustanciales en la planta de la Alcaldía Municipal de María la Baja nos conlleva a un claro detrimento que se presenta especialmente al

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

pretender facultar sin estudios para contratar nuevamente los mismos y/o diagnósticos o asesorías que ya se habían realizado en un proceso anterior y cuyos resultados a pesar de hoy cumplir la funcionalidad del Estado, pretender ser cambiados sin causa técnica previa a las facultades solicitadas por el capricho decisiones administrativas ineficaces o negligentes y políticas. Según la Ley 610 de 2000, en su artículo 6º, se entiende por detrimento patrimonial la pérdida de recursos públicos ocasionada por acción u omisión de los servidores del Estado, lo que incluye la duplicación innecesaria de gastos. el tenor literal de la norma citada contempla: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. "Asimismo, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) establece que los funcionarios públicos deben actuar con eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos del Estado, por lo que desconocer estudios previos sin motivación y volver a contratar los mismos análisis puede constituir una falta disciplinaria grave. Incluso, si se demuestra que hubo dolo o interés particular y político indebido en la repetición del gasto, se podría configurar el delito de peculado por uso o apropiación, tipificado en los artículos 397 y 399 del Código Penal Colombiano, cuando un servidor público utiliza indebidamente bienes o recursos del Estado para fines no autorizados o causa daño al patrimonio público.

En este sentido, la repetición de proyectos y actuaciones administrativas ya abordados debe estar estrictamente justificada de manera técnica y financiera, ya sea por cambios normativos, necesidades institucionales nuevas o por haberse identificado deficiencias en los estudios técnicos previos a las facultades como las que en el caso concreto se pretenden brindar; de lo contrario, puede ser considerada como una conducta lesiva que compromete la responsabilidad fiscal, disciplinaria e incluso penal de los funcionarios involucrados.

• Argumentos de la Recusación en contra de Antonio José Rocha Gutiérrez, Naida Esther Primera Silgado, Oscar Danilo Silgado Berrio, Sergio Alberto Coronel Fuentes y Jose Antonio Torres Ramos.

• Causal 1: Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Con respecto al interés directo de Rocha Gutiérrez, Primera Silgado, Silgado Berrio, Coronel

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Fuentes y Torres Ramos a en la actuación administrativa que permitirla al alcalde "FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE", es claro que, su participación y votación en el mencionado proyecto de acuerdo, corresponde a un riesgo inminente de corrupción por conflicto de intereses, teniendo en cuenta que, se presentará en el municipio una futura repartición de cuotas burocráticas a través de la creación de nombramientos de planta cuya potestad nominadora reposara única y exclusivamente en el alcalde posterior a las facultades brindadas, lo que genera un claro desequilibrio entre el interés general por el que deben velar los Concejales y el interés particular, político y burocrático en los recusados. Como se ha venido argumentando, el presente procedimiento administrativo, mediante el cual se pretende otorgar facultades al alcalde para reestructurar la planta de personal de la administración municipal, incluida la posibilidad de suprimir los cargos actuales y crear nuevos para el ingreso de personal afín, teniendo en cuenta incluso no solo nombramientos provisionales si no de libre nombramiento y remoción cuyo nominador directo sería el alcalde; se evidencia un interés directo por parte de los recusado, toda vez que este hace parte de la coalición de gobierno que respalda al alcalde. Esta relación política implica una afinidad programática y una corresponsabilidad en las decisiones del ejecutivo, lo cual compromete su imparcialidad y objetividad. El concejal tiene un interés en que se aprueben dichas facultades, pues su cercanía política con el mandatario local le otorga beneficios indirectos, como la posibilidad de influir en la conformación de la nueva planta de personal, facilitar el ingreso de personas afines o fortalecer su capital político. En consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés directo en el resultado del procedimiento.

• Otros Argumentos jurídicos generales: Es importante resaltar de manera general, es decir con respecto a cada uno de los argumentos por los que los Concejales del Municipio de María la Baja han sido recusados para la actuación puntual anteriormente descrita que, la recusación es un mecanismo procesal a través del cual las partes e intervinientes reclaman la separación de la autoridad judicial o administrativa que conoce del asunto, por configurarse alguna circunstancia previamente definida en la ley, que afecta su imparcialidad y objetividad como sucede en este caso.

Por lo que, si usted profiere decisión teniendo sus conceptos marcados, o predeterminados, no existen garantías procesales debido que desnaturaliza los principios que rigen la administración de justicia. Sobre las situaciones que puedan derivarse de un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con Radicación No: 1.903 del 15 de mayo de 2008, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, estableció:

"El conflicto de intereses. Sobre este tema la Sala mediante Concepto de abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572, dijo: "El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

2.1 Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla.

2.2 Finalidad. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación.

2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley.

Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público".

Ahora bien, frente a las causales de conflicto de intereses en las que puede incurrir un concejal por las cuales deba declararse impedido ante la corporación, la Ley 136 de 1994 señala: "ARTÍCULO 70. CONFLICTO DE INTERÉS.

Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada.

Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella." Así las cosas, cuando para los concejales exista interés directo en determinada decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la corporación puesto que, si no lo hace, podrá ser recusado, como sucede en el caso concreto.

Cabe recordar que conforme al artículo 48 de la Ley 617 de 2000, es causal de perdida de investidura para los concejales la violación al régimen de conflicto de intereses: "ARTICULO 48. PERDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ADMINISTRADORAS LOCALES. Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general." Ahora bien, ordenamiento jurídico consagra diferentes deberes a los funcionarios públicos, cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones de índole disciplinaria o penal, con el propósito de fomentar una recta administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales de quienes intervienen el proceso y es lo que se reclama con esta recusación.

En guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley.

Estas instituciones integran el derecho al debido proceso, Y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento. La imparcialidad del juzgador es principio fundamental de la administración de justicia y constituye además una garantía constitucional, con categoría de derecho fundamental, que hace parte del debido proceso judicial. (...)

Igualmente, el señor Jorge David Tapia Macea en su calidad de Inspector de Policía presentó recusación contra los señores concejales Lovin José Cardona, Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez, Mariana Berrio Torres y Tulio Alberto Maza Pulido, argumentando lo siguiente:

(...)" Los concejales recusados incurren en conflicto de interés de acuerdo con las causales, establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que serán explicadas y sustentadas de manera fáctica y normativa durante la presente recusación, y que a la letra dicen: "ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se configura la causal de recusación alegada cuando un servidor público ha tenido participación previa en un mismo asunto dentro de un procedimiento administrativo o judicial, situación que compromete su imparcialidad

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

en una nueva actuación relacionada. Ahora bien, para el caso concreto, se evidencia que los concejales a quienes se les presenta la ampliación de recusación en el presente escrito miembros, pertenecieron a la esta misma corporación, Concejo Municipal de María la Baja en el periodo constitucional inmediatamente anterior, es decir, el comprendido entre 2019 y 2023, por lo cual participaron activamente hace aproximadamente un año y medio en el estudio, debate y decisión sobre una propuesta de reestructuración administrativa de la misma naturaleza y objeto que actualmente se somete a consideración.

Esta intervención previa implica un conocimiento profundo del asunto, así como una postura ya formada, lo que compromete su imparcialidad al volver a actuar sobre el mismo tema; de hecho, es importante resaltar que las participaciones previas de Maza Pulido y Cardona Acevedo fueron tan fundamentales que correspondieron a presidente de la Corporación y Ponente de proyecto en ese momento, teniendo claramente conocimiento profundo sobre actuación administrativa de igual objeto. La nueva propuesta de reestructuración se presenta con muy poco tiempo de diferencia respecto a la anterior —aproximadamente dieciocho meses— y no presenta cambios relevantes en su esencia ni en sus objetivos. Continúa girando en torno a los mismos temas, con implicaciones jurídicas, administrativas y presupuestales similares.

En consecuencia, el hecho de que los mismos concejales vuelvan a intervenir puede dar lugar a la causal de recusación prevista en el numeral 2 del artículo 11 del CPACA, por haber tenido participación en una actuación administrativa previa con el mismo objeto. Adicionalmente, es pertinente advertir el riesgo evidente de afectación al patrimonio público, en la medida en que el Concejo Municipal de María la Baja está por considerar nuevamente la concesión de facultades para una reestructuración administrativa sin que exista un estudio técnico que justifique dicha decisión ni que evidencie cambios sustanciales.

Cabe recordar que la anterior reestructuración, discutida y aprobada en 2023, fue objeto de contratación y generó erogaciones de recursos públicos. Repetir el procedimiento sin una base técnica que lo respalde podría dar lugar a un uso ineficiente del erario, especialmente si se incurre en nuevas contrataciones para realizar estudios o diagnósticos que ya fueron elaborados, cuyos resultados aún podrían ser válidos y aplicables. Esta práctica puede derivar en un claro detrimento patrimonial. La Ley 610 de 2000, en su artículo 6°, define el daño patrimonial como toda afectación negativa al patrimonio público, entendida como pérdida, menoscabo, uso indebido o deterioro de bienes o recursos estatales, producto de gestiones fiscales inadecuadas, ineficientes o antieconómicas. La norma establece: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. " Por su parte, el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) impone a los servidores públicos el deber de actuar con eficiencia, responsabilidad y austeridad en la administración de los recursos del Estado. Desconocer estudios previos sin causa técnica y volver a contratar los mismos análisis podría constituir una falta disciplinaria grave. Además, si se llegase a comprobar que hubo intencionalidad o intereses personales o políticos en la duplicación del gasto, podría configurarse el delito de peculado por uso o apropiación, contemplado en los artículos 397 y 399 del Código Penal, aplicable cuando un servidor público utiliza de manera indebida recursos públicos o les causa daño. En ese sentido, cualquier reiteración de proyectos o actuaciones ya abordadas debe estar plenamente justificada desde una perspectiva técnica y financiera, ya sea por cambios en la normativa, nuevas necesidades institucionales o deficiencias claramente identificadas en los estudios previos. De no ser así, tal proceder puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal de los funcionarios involucrados. Por las razones expuestas, es claro que, para los concejales respecto a los cuales se amplía la recusación presentada el 05 de junio de 2025, también se configura la causal 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

2. ARGUMENTOS DE LA NO ACEPTACION DE RECUSACION

Los señores concejales manifestaron en sendos escritos la no aceptación de las causales de recusación bajo los siguientes argumentos:

En lo referente a la causal No. 1 del artículo 11 del CPACA, tener un interés particular y directo, por la participación y votación en el proyecto de acuerdo presentado al concejo municipal para otorgar facultades pro tempores encaminadas a modificar, reorganizar y modernizar la estructura orgánica y administrativa de la alcaldía municipal de Marialabaja, constituyendo un riesgo de corrupción por conflicto de interés al ser coequiperos del alcalde municipal y por futura repartición burocrática, los concejales Sara Morales, Nadia Primera, Lovin Cardona, Leder Carrasquilla, Jeidis Morales, Oscar Berrio, Caterine Ramos, Calet Pérez, Antonio Rocha, Sergio Coronel y Tulio Maza, manifestaron que la recusante no aporta ninguna prueba que evidencie el interés directo.

Con relación a la causal 2º del CPACA Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente los concejales, Leder Carrasquilla, Lovin Cardona, Mariana Berrio, Tulio Maza, no la aceptaron y expresaron lo siguiente: Con respecto a la causal alegada por el recusante,

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

debo manifestar que, no acepto los hechos que se me atribuyen, en tanto considero que, si bien existe una posible similitud en el objeto, no sucede lo mismo con respecto al trámite realizado en el proyecto de restructuración de 2023 con el que actualmente cursa en el Honorable Concejo y que se denomina "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÍA LA BAJA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PRECISAS FACULTADES PRO-TEMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respecto a la causal 14 del artículo 11 del CPACA, por el hecho de haber hecho parte de lista de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscrita o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores el concejal Calet Pérez expresó que la recusante no aporta ninguna prueba que evidencie que en el cumplimiento legal de su participación en los debates dentro del estudio y aprobación del proyecto de acuerdo presentado al concejo se ve afectada su imparcialidad en la decisión a tomar, como tampoco logra demostrar el interés personal que les achaca a ellos o a la persona que supuestamente los recomendó, por lo que considera que no existe ningún conflicto de interés

En lo concerniente a la causal 15 del artículo 11 del CPACA, haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin, los concejales: Sara Morales, Jeidis Morales, Caterine Ramos y Calet Pérez manifestaron que la recusante no aporta ninguna prueba que evidencie que en el cumplimiento legal de su participación en los debates dentro del estudio y aprobación del proyecto de acuerdo presentado al concejo se ve afectada su imparcialidad en la decisión a tomar, como tampoco logra demostrar el interés personal que les achaca a ellos o a la persona que supuestamente los recomendó, por lo que considera que no existe ningún conflicto de interés.

En lo que referido a la causal 16 del artículo 11 del CPACA, dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de la definición, los señores concejales: Lovin Cardona y Leder Carrasquilla, Tulio Maza, manifestaron, que la recusante no aporta ninguna prueba que evidencie que en el cumplimiento legal de su participación en los debates dentro del estudio y aprobación del proyecto de acuerdo presentado al concejo se ve afectada su

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

imparcialidad en la decisión a tomar, como tampoco logra demostrar el interés personal que les achaca a ellos o a la persona que supuestamente los recomendó, por lo que considera que no existe ningún conflicto de interés.

El concejal Leder Carrasquilla, señaló frente a lo aludido por el señor JORGE DAVID TAPIA MACEA, que por haber pertenecido al concejo municipal para el periodo constitucional 2020 al 2023 donde se estudió y aprobó un proyecto de acuerdo municipal presentado a este cuerpo colegiado por la administración municipal anterior, un proyecto de acuerdo por el mismo concepto y que por tal motivo, no podria participar en él estudió y aprobación del proyecto de acuerdo municipal referido en el escrito de recusación, sería ilógico, ya que sería la misma regla jurídica para los proyectos de presupuesto que se presenta para cada año, lo cual, no es procedente, cuando la decisión a tomar es de carácter general, toda vez, que radica en la estructura de la administración, la cual, debe hacerse bajo los postulados de la normatividad vigente.

3. CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL

Procediendo al análisis de fondo del asunto planteado para decidir de plano, esta Procuraduría Regional se atiene a la normatividad vigente y al material probatorio, pero, sobre todo, a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 2002, que a continuación se transcribe:

> *Artículo 12.* ***"Trámite de los impedimentos y recusaciones.*** *En caso de impedimentos el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviera, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*
>
> *La* ***autoridad*** *competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc (...)*

Tanto los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las actuaciones, y decisiones se adopten con sujeción a los principios de **imparcialidad**, independencia y trasparencia que gobiernan la función pública, por tanto, cuando se presenta alguna situación que pueda dar

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

lugar a una decisión parcializada, es decir que comprometa el recto entendimiento y aplicación del orden jurídico a un caso en concreto, es necesario que el operador en forma anticipada y con fundamento en las causales determinadas taxativamente por el legislador, exprese tal circunstancia y a su vez motive los hechos que originan el impedimento enmarcándolo con toda precisión, generando que las decisiones adoptadas, se profieran dentro del margen de objetividad, imparcialidad y justicia.

En esta materia rige el principio de taxatividad según el cual solo integra motivo de excusa o de recusación aquel que de manera expresa se señala en la ley, lo que hace exclusión de la analogía, además que al operador le está vedado separarse por su propia voluntad de sus funciones y a los sujetos procesales no les está permitido escoger a su arbitrio la persona del operador, de manera que las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un determinado asunto a un funcionario no puede deducirse por similitud ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en tanto se trata de reglas de garantía de independencia y de vigencia del principio de imparcialidad del operador.

La jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (i) subjetiva relacionada con *"la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos del debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto"; y (ii) objetiva, "esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto."*

Causales invocadas - alcance

En el caso en estudio, las causales de recusación planteada están contenida en los numerales 1, 2, 14, 15 y 16 del artículo 11 del CPACA, cuyo testo es el siguiente:

> *"Artículo 11 Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, éste deberá declarase impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas,*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto (...)*. (Subrayado fuera del texto original)

2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor (...)*"

14. Haber hecho parte de lista de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscrita o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los periodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. (...)"

De lo expuesto en los antecedentes del presente proveído, se advierte que varias de las recusaciones formuladas, presentan identidad de norma base y contienen -además- supuestos fácticos similares.

En los eventos formulados se encuentran acreditados los presupuestos formales que de conformidad con la jurisprudencia resultan exigibles para formular la recusación. Esto es, los recusantes están identificados, se precisó contra quienes se dirigen los incidentes, y se indicaron las razones que, en criterio de quienes activaron este mecanismo, fundamentan sus aserciones, incluso, se aprecia que en su mayoría se hizo referencia a la descripción normativa que consideran configurada.

El cumplimiento de estos requisitos no implica *per se* que las causales estén demostradas, bajo el mismo criterio, la manifestación de no aceptarlas por parte de los recusados tampoco conlleva necesariamente que el pedimento deba declararse infundado. La resolución del incidente a partir de la veracidad de los argumentos planteados bien sea en virtud de coherencia y contundencia o de los soportes probatorios que sobre el particular *existan* en la actuación.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

La expresión "interés directo o indirecto", debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones *"de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas*", o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

Causal de Interés Directo (causales 1, 14 y 15 del artículo 11 del CPACA):

La Corte Constitucional en sentencia C-496 de 2016 puntualizó:

> *"(...) La jurisprudencia nacional históricamente ha admitido que el interés directo puede ser de diversas clases, entre las cuales ha mencionado el interés moral y el intelectual, además del patrimonial. (...) Pues bien, la posibilidad de recusar a un juez o conjuez por tener interés moral en la decisión o el imperativo que dicho servidor tiene que declararse impedido cuando ocurra tal circunstancia, constituye una hipótesis que garantiza la imparcialidad judicial (...) y se configura cuando en quien esta llamado ejercer jurisdicción puede acreditarse con absoluta claridad la afectación del fuero interno, en otras palabras, de su capacidad subjetiva para deliberar y fallar. (...)*
>
> *Si bien es cierto que esta causal subjetiva es bastante amplia, en cuanto subsume cualquier tipo de interés, ya sea directo o indirecto, lo cierto es que dicho interés a demás de ser real y serio, debe tener relación inmediata con el objeto mismo de la litis o cuestión a decidir, debe ser de tal transcendencia que, teniendo en cuenta el caso concreto, implique un verdadero trastorno en la imparcialidad del fallador y puede afectar su capacidad de juzgamiento y el desempeño eficaz y ajustado a derecho respecto de la labor desempeñada (...)*
>
> *Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión.*
>
> *De igual manera si lo que se pretende probar es la existencia de un interés moral, debe acreditarse con absoluta claridad la afectación de un fuero interno, en otras palabras, de su capacidad subjetiva de deliberar y fallar. (...)"*

Para que se configure la causal debe existir un interés particular, personal, cierto y actual que tenga relación por lo menos mediática con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial por lo tanto la expresión interés directo o indirecto, se debe restringir a situaciones que afecten el criterio

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

del fallador por consideraciones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia del proceso y que generen a su favor un beneficio.

La Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de estado dentro del proceso 25000-23-15-000-2010-001610-01, en sentencia del 17 de marzo de 2011, en lo referente a la causal de recusación que se genera por el interés directo en las actuaciones ha precisado:

> *"Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir, que la decisión debe redundar un beneficio al servidor público de forma inmediata (...) que le produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo (...) y que además no se manifieste el impedimento por esta situación personal o familiar en el trámite del asunto."*

Para esta Regional, los recusantes no evidenciaron de manera categórica, contundente y fehaciente, cuál es el beneficio directo que le deviene a los señores concejales del municipio de Marialabaja, de llegar a aprobar el proyecto de restructuración., ventaja que debe ser presente y concreta, decir que se recibirá en el futuro un reparto burocrático sin que exista un elemento de prueba que lo demuestre, se convierte en una afirmación indefinida, que no le permite a esta instancia concretar una ventaja patrimonial o moral como se cita en la jurisprudencia para establecer como fundada la causal de interés directo,

Tampoco el hecho de haber formado parte una misma lista para acceder a los cargos de elección de manera nominal o colegial por sí misma constituye un interés directo, así como tampoco constituye una recomendación directa por parte del hoy alcalde hacia los concejales, o genera una dependencia funcional, pues se trata de dos situaciones muy distintas, en el pasado se unieron esfuerzo para el logro de captación de votación del electorado y conseguir acceder a la administración, uno como alcalde y otros como concejales, sin que se considere al primero como superior funcional de los otros, máxime cuando se trata de un hecho cumplido, como lo fue el logro de l cargo de alcalde y de concejal.

En la actualidad se está frente al estudio de un proyecto de reestructuración, labor que debe realizar el concejo como parte de sus funciones, los concejos son instituciones independientes al despacho del alcalde y frente a este y sus secretarios, quienes no son superiores funcionales o jerárquicos de estos, por otra parte, el concejo ejerce control político, frente a la administración municipal, sin

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

que esto constituya *per se* en una causal de impedimento o recusación, sino en el derecho de oposición que consagra la misma ley, y de búsqueda del interés general, los concejales representan a los electores que lo eligieron, y no a la bancada y partido por el cual se postulan, pues deben velar por el interés general y no particular.

En este caso no se evidencia la afectación del interés general, así como tampoco el privilegio de un interés particular, o el ofrecimiento de ventajas patrimoniales, burocráticas, o directrices dadas de cómo proceder o actuar frente al proyecto presentado a debates, por lo que las causales **1, 14, y 15** no se declararan fundadas.

En lo que respecta a la causal 2 del artículo 11 del CPACA, haber conocido el asunto en oportunidad anterior, para esta regional en los dichos y las pruebas aportadas por los recusantes, no existe una evidencia que señale que los dos proyectos de reestructuración, el aprobado, y el que está en curso de debates, sean exactamente iguales, y por ende, se debe colegir que se trata de un mismo proyecto de acuerdo, se recalca, que la labor de discusión y debate de los proyectos presentado ante el concejo forman parte de su quehacer funcional, proyecto que puede ser retirado, mejorado y archivado, sin que esto limite la capacidad de discusión y decisión de los cabildantes, por ende la presentación de un nuevo proyecto de restructuración y en otra administración diferente a la que lo formuló con anterioridad, constituye en si misma una causal de impedimento para los señores concejales de estudiar dicho proyecto, máxime como en este caso en donde no se señala, ni se precisa que se trata de una misma reforma presentada en dos administraciones distinta, con igualdad de sustentos de estudios técnicos, y eliminación o creación de cargos iguales, por ende, esta causal también se declarar infundada.

En lo referente a la causal 16 del artículo 11 del CPACA que también se trata de un interés directo, los recusantes relatan la existencia de unas situaciones de hechos, sin argumentar jurídica y probatoriamente las razones por las cuales la ecuanimidad de los concejales se vería afectada por haber hecho parte del grupo de cabildante que aprobaron el proyecto de restructuración anterior.

Esta causal tiene dos condiciones específicas a saber: temporal -dentro del año anterior- y objetiva- interés predicable del asunto de definición, en los memoriales de recusación, no se deja claro dicho tiempo, así como tampoco se dio la carga argumentativa que exige el numeral primero del artículo 11 del CPACA evidenciar el interés particular y directo que tendrían estos concejales de aprobar la

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

restructuración, no sirve un afirmación indefinida de futuro reparto burocrático como elemento probatorio suficiente para dar por sentada la existencia de esta causal, por lo tanto también se declarará infundada.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional de Instrucción de Bolívar, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la recusación manifestada por la señora **Maria Yulieth Del Toro Martínez y Jorge David Tapia Macea** en contra de los señores Concejales **Kaleth Perez Acosta, Sara Melisa Morales Perez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis Morales Rocha, Lovin José Cardona, Leder Carrasquilla Manjarrez, Mariana Berrio Torres, Tulio Maza Pulido, Antonio Rocha Gutierrez, Nadia Primera Silgado, Oscar Danilo Silgado Berrio, Sergio Coronel Fuentes y José Torres Ramos** para el caso de la primera y para con los señores concejales **Lovin José Cardona, Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez, Mariana Berrio Torres y Tulio Alberto Maza Pulido** en lo referente al señor Tapia, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, comunicar de esta decisión a los señores concejales **Kaleth Perez Acosta, Sara Melisa Morales Perez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis Morales Rocha, Lovin José Cardona, Leder Carrasquilla Manjarrez, Mariana Berrio Torres, Tulio Maza Pulido, Antonio Rocha Gutierrez, Nadia Primera Silgado, Oscar Danilo Silgado Berrio, Sergio Coronel Fuentes y José Torres Ramos**.

TERCERO: Comunicar esta decisión a los señores **Maria Yulieth Del Toro Martínez y Jorge David Tapia Macea**

COMUNÍQUESE, REMÍTASE Y CÚMPLASE,

ANA JOAQUINA PETRO LOPEZ
Procuradora Regional de Bolívar

AJPL/apa
E-2025-402618